

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

VI P.E.

LXV LEGISLATURA

TOMO IV

NÚMERO 87

Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrado el 19 de julio de 2017, en el Recinto Oficial del Edificio sede del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro electrónico de asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del orden del día. 6.- Aprobación del acta número 84. 7.- Lectura del Decreto de Inicio del Sexto Período Extraordinario de sesiones. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Informe del Sexto Período Extraordinario. 10.- Lectura del Decreto de Clausura del Sexto Período Extraordinario de Sesiones. 11.- Clausura de la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.** [Hace sonar la campana].

Diputadas y Diputados, buenos días.

[Se abre la Sesión. 10:19 horas.]

2.

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputadas y Diputados, buenos días.

Damos inicio al Sexto Período Extraordinario de Sesiones.

En este momento se abre el sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto procederemos con el desahogo de los trabajos para esta sesión.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el orden del día.

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta

de la sesión del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, celebrada el día 10 de julio del año en curso.

III.- Lectura del Decreto de Inicio del Sexto Período Extraordinario de Sesiones.

IV.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Lectura del Decreto de Clausura del Sexto Período Extraordinario de Sesiones.

Chihuahua, Chihuahua., a 19 de julio del año 2017.

Solicito a las personas, Diputadas y Diputados, por favor de tomar sus asientos y también al personal que nos acompaña acá, por favor, de guardar silencio.

4.

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Rocío Grisel Sáenz Ramírez, nos informe el resultado del sistem... del Registro del Sistema Electrónico de Asistencia.

Diputada Secretaria, yo aun no puedo tomar asistencia...

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Antes informo a la Diputada Presidenta, que ha solicitado se justifique su inasistencia el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, quien comunicó con la debido oportunidad a esta Secretaría, la imposibilidad de asistir a la presente sesión.

Faltan algunos Diputados de confirmar su asistencia. Diputado Jesús Villarreal Macías...

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputado Villarreal, los que faltan de tomar asistencia, por favor.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Alejandro Gloria.

Informo a la Diputada Presidenta, que se encuentran presentes 28 [29] de los 33 Diputados que integran la Legislatura.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Sí me puso asistencia, verdad.

Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quórum para la sesión del día 19 de julio del año 2017, instalados en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, por lo que todos los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez legal.

[Se justifica la inasistencia de los Diputados Alejandro Gloria González y Miguel Alberto Vallejo Lozano. Se incorporaron en el transcurso de la sesión el Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya y la Diputada Maribel Hernández Martínez].

5.

VOTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Diputadas y Diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema electrónico incorporado en cada una de las curules,

de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito a la Segunda Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a los Diputados respecto del contenido del orden del día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Villarreal Macías, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Laura Mónica Marín Franco, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jorge Carlos Soto Prieto, Patricia Gloria Jurado Alonso, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Francisco La Torre Sáenz y Gabriel Ángel García Cantú, del P.A.N.; Diana Karina Velázquez Ramírez y Rocío Grisel Sáenz Ramírez, del P.R.I.; Martha Rea y Pérez, del P.N.A.; Hever Quezada Flores, del P.V.E.M.; Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, del P.T.; Leticia Ortega Máñez y Pedro Torres Estrada, del Partido MORENA; Crystal Tovar Aragón, del P.R.D. e Israel Fierro Terrazas, del P.E.S.]

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[8 no registrados de las y los Diputados Imelda Irene Beltrán Amaya, René Frías Bencomo, Adriana Fuentes Téllez, Maribel

Hernández Martínez, Carmen Rocío González Alonso, María Antonieta Mendoza Mendoza, María Isela Torres Hernández, Víctor Manuel Uribe Montoya, Miguel Alberto Vallejo Lozano y Alejandro Gloria González]. [Estos dos últimos con inasistencia justificada].

Se cierra el sistema de voto, por favor.

Informo a la Presidenta que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones de los 29 Diputados presentes.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

6.

ACTA NÚMERO 84

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido del Acta del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, celebrado el día 10 de julio del año en curso, la cual con toda oportunidad fue distribuida a las señoras y señores Diputados y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los Diputados, en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido de la Acta del Quinto Período Extraordinario, celebrado el día 10 de julio del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente.

Gracias.

[No se registra manifestación alguna de parte de los Legisladores].

Informo a la Diputada Presidenta que ninguno de las y los legisladores ha manifestado objeción alguna en cuanto al contenido del acta.

En consecuencia de lo anterior les pregunto, Diputadas y Diputados, respecto del contenido del Acta del Quinto Período Extraordinario, con fecha del día 10 de julio del año en curso, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Villarreal Macías, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Laura Mónica Marín Franco, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Citlalilic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jorge Carlos Soto Prieto, Patricia Gloria Jurado Alonso, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Carmen Rocío González Alonso y Gabriel Ángel García Cantú, del P.A.N.; Diana Karina Velázquez Ramírez, Imelda Irene Beltrán Amaya, María Isela Torres Hernández y Rocío Grisel Sáenz Ramírez, del P.R.I.; René Frías Bencomo, Martha Rea y Pérez y María Antonieta Mendoza Mendoza, del P.N.A.; Hever Quezada Flores, del P.V.E.M.; Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, del P.T.; Leticia Ortega Máñez y Pedro Torres Estrada, del Partido MORENA; Crystal Tovar Aragón, del P.R.D. e Israel Fierro Terrazas, del P.E.S.]

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[5 sin registro de las y los Diputados Adriana Fuentes Téllez, Maribel Hernández Martínez, Víctor Manuel Uribe Montoya, Alejandro Gloria González y Miguel Alberto Vallejo Lozano]. [Estos dos últimos con inasistencia justificada].

Cierra la votación, por favor.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero abstenciones, cero en contra en cuanto al contenido del acta en mención.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta correspondiente al Quinto Periodo Extraordinario de sesiones.

[ACTA NÚMERO 84.-

Quinto Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, dentro del primer año de ejercicio constitucional, celebrado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 10 de julio del año 2017.

Presidenta: Diputada Blanca Gámez Gutiérrez. Primera Secretaria: Diputada Rocío Grisél Sáenz Ramírez. Segunda Secretaria: Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Siendo las once horas con diecisiete minutos del día de la fecha, la Presidenta dio por iniciada la sesión e informó a las y los legisladores que, en ese momento, se abría el sistema electrónico de asistencia, en el entendido de que se procedería con el desahogo de los trabajos de dicha sesión.

Antes de dar lectura al orden del día, solicitaron el uso de la palabra en el siguiente orden:

Al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), quien presentó una moción a efecto de que se suprima del orden del día el dictamen de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, referente a la iniciativa enviada por el Ejecutivo Estatal en cuanto a la reestructuración de la deuda pública.

A la Diputada Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), quien no está de acuerdo con la moción solicitada por el Diputado que la antecedió, por lo que solicitó que siga el orden del día como viene establecido.

Al Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien comentó que son muchas las bondades que se contienen en la propuesta de reestructuración de la deuda, sin embargo, reconoce que existen algunas dudas las cuales tienen que ser aclaradas, por lo cual coincide en que se presente el dictamen correspondiente en una próxima sesión.

A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien se dirigió a los medios de comunicación para señalar que la razón por la cual se pretende eliminar este dictamen del orden del día es porque no se reúnen los votos suficientes para

aprobarlo; manifestó su desacuerdo en que se cambie dicho orden.

A la Legisladora Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), para comentar que el Secretario de Hacienda se presentó en tres ocasiones ante el Congreso del Estado para dialogar respecto al tema mencionado y que fue precisamente el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional quien solicitaba aprobar este dictamen a la brevedad. Pidió que se vote el dictamen en la presente sesión.

Nuevamente al Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien aclaró que la Diputada que le antecedió realizó algunas declaraciones en las cuales manifestaba que tenía muchas dudas a este respecto, razones por las cuales estima conveniente que se tome más tiempo para que el voto realmente sea concienzudo con las bondades que trae este financiamiento.

A la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien comentó que se tiene la responsabilidad como representantes ciudadanos de aclarar cualquier duda existente. Comentó que esto es para beneficio del Estado y lamentó que por intereses políticos no estén dispuestos a aprobarlo.

Al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), para aclarar que está convencido de que este asunto traerá muchos beneficios y ahorro para nuestro Estado, lo que él está sugiriendo es únicamente que se revise la redacción de la exposición de motivos.

De nueva cuenta a la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien comentó que los asuntos se hacen llegar un día antes de que sean presentados al Pleno y no tienen el suficiente tiempo de analizarlos, sin embargo, insistió en que el asunto se someta a votación en esta sesión. Además, afirmó que lo que se pretende con este dictamen es seguir endeudando al Estado.

A la Diputada Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), para comentar que efectivamente tiene dudas pero tiene la certeza de que esta es una deuda y por eso emitirá su voto en contra.

Nuevamente a la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien aclaró que no es una deuda. Y explicó que se pretende realizar un refinanciamiento para con esto permitir que disminuya la cantidad que se paga por concepto de intereses. Dijo que en el Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional no se persigue sacar los temas al vapor.

A la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), para solicitar a la Presidencia una moción, a fin de que se le solicite a la Diputada Carmen Rocío González Alonso que sea más respetuosa en la forma en la cual se dirige hacia las y los Diputados.

A la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien dijo que se está dirigiendo a las Diputadas que aseguran que se quiere adquirir una nueva a deuda para el Estado, lo cual, dice, es una mentira.

La Presidenta solicitó a las y los Diputados tolerancia y referirse, de forma respetuosa, respecto a las opiniones y expresiones de los demás.

A la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA), quien solicitó que este proyecto sea más explícito en cuanto a las instituciones bancarias con las cuales se va a trabajar, cuál será el ahorro y por qué se está extendiendo el plazo del pago. Considera que es importante reestructurar esta deuda, pero también que presenten un proyecto claro y conciso.

Al Legislador Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.) quien dijo que es precisamente por esos motivos que se está pidiendo posponer la presentación del dictamen referido. Hizo referencia a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera. Manifestó que lo único que se busca es no ir en contra del patrimonio de los chihuahuenses.

Al Diputado Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), quien dio lectura a una parte del dictamen que se pretende retirar, en el cual se señala que sí es deuda pública.

Al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), para precisar que la cantidad que se adeuda seguirá siendo la misma, así como el término del pago, que solo cambiará la tasa de interés. Comentó que únicamente se está buscando un esquema financiero que ofrezca mejores alternativas y tasas de interés.

De nueva cuenta la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien insistió en que es una deuda. Le aclaró a la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.) que no se le ha faltado al respeto y que las situaciones no son personales. Refirió que como oposición, tienen derecho a expresar sus opiniones. Así mismo, recordó al representante de Movimiento Ciudadano que precisamente los anteriores representantes de

su partido ayudaron al gobernador anterior a aprobar la deuda que se adquirió.

Nuevamente al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), quien difiere de las opiniones vertidas respecto a su partido, comentando que siempre ha estado en desacuerdo con el endeudamiento y dijo, además, que él está debatiendo sobre temas objetivos, que no es una cuestión oficialista, sino una discusión objetiva de qué es lo que le conviene más al Estado. Manifestó también que no encuentra ninguna afectación en este asunto, sino que considera que esto repercutirá en beneficio de Chihuahua.

A la Legisladora Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), quien consideró que es una pena que los integrantes de la Comisión dictaminadora hayan aprobado este dictamen, que ella fue la única que lo votó en contra; y que en las reuniones previas se analizó el asunto y que es hasta este momento que surgen estas dudas.

A la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), para exigirle respeto a la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), por las expresiones vertidas en su contra y que no es la primera vez que esto sucede.

A la Diputada María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), quien consideró como una falta de respeto al Recinto que se convierta el lugar en un circo. Dijo que ese día se llevaron a cabo dos reuniones en las cuales se trató el tema de referencia y no hubo comentarios al respecto. Lamentó que se esté perdiendo el tiempo en las reuniones previas y que los acuerdos tomados no sean válidos. Ofreció una disculpa a la ciudadanía chihuahuense por este tipo de actos y eventos. Así mismo, le pidió a la Presidencia que se ajuste al orden del día previamente autorizado.

Al Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien comentó que se pretende que esta votación sea transparente y que estén convencidos del voto; esta sugerencia, dijo, se hace a petición de varias fracciones parlamentarias que han pedido un análisis y una revisión más clara. Informó que al interior del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al cual pertenece, están convencidos de las bondades del asunto en cuestión. Y solicitó que se someta a votación la moción presentada.

La Presidenta informa que se someterá a votación del Pleno la moción presentada por el Diputado Miguel Alberto Vallejo

Lozano (M.C.), respecto a que se elimine del orden del día el dictamen que presenta la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, referente a la iniciativa enviada por el Ejecutivo Estatal en cuanto a la reestructuración de la deuda pública.

En consecuencia, la Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidenta, procedió con la votación de la moción antes especificada e informó haber sido aprobado por mayoría, al registrarse:

17 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 votos en contra de las y los Diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

2 abstenciones de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA) y el Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA).

3 no registrados de los Diputados Rubén Aguilar Jiménez (P.T.) y Héctor Vega Nevárez (P.T.); así como de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

En seguida, la Presidenta dio a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habría de desarrollarse la sesión:

I. Lista de presentes.

II. Lectura del Decreto de inicio del Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

III. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los

dictámenes que presentan:

A) Las Comisiones:

1. Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.
3. De Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. De Desarrollo Rural.
5. De Trabajo y Previsión Social.
6. De Pueblos y Comunidades Indígenas.
7. De Ecología y Medio Ambiente.
8. De Salud.

B) Junta de Coordinación Política.

IV. Lectura del Decreto de Clausura del Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

Antes de continuar con el desahogo de la sesión, y con el objeto de verificar la existencia del quórum, la Primera Secretaria, a solicitud de la Presidenta, informó al Pleno el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia. Al encontrarse presentes 32 Diputados, la Presidenta declaró la existencia del quórum reglamentario, y manifestó que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal

Se justificó la inasistencia de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera.

Acto continuo, la Presidenta recordó a las y los legisladores que con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedará registrado.

Antes de que se tomara la votación del contenido del orden del día, solicitó el uso de la palabra la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), para solicitar otra moción relativa a que se elimine del orden del día el dictamen relativo a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

En seguida solicitó el uso de la palabra, la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien propuso que se

declarara un receso de cinco minutos.

La Presidenta declaró un receso.

Al reanudarse la sesión y siendo visible el quórum, la Presidenta informó que se sometería a la consideración del Pleno la moción realizada por la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), respecto a suprimir del orden del día el dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia y Acceso a la Información, respecto de la reforma constitucional en materia de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

En consecuencia, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, procedió a someter a la votación del Pleno la moción antes mencionada e informó haber sido aprobado por unanimidad, al registrarse:

32 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) no registrado de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

En uso de la palabra, la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), solicitó a las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia y Acceso a la Información, que a la brevedad posible se realice la revisión de dicho asunto, ya que el plazo para su aprobación

es al día 18 de julio del año en curso.

Así mismo, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, procedió con la votación del contenido del orden del día, referido en párrafos anteriores, e informó haber sido aprobado en forma unánime, al registrarse:

30 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención por parte de la Diputada Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.).

2 no registrados, del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.) y la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

A continuación, la Presidenta dio lectura al Decreto No. 347/2017 IV P.E., por medio del cual se da inicio al Quinto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional.

En atención al orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concedió el uso de la Tribuna en el siguiente orden:

1. A la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

a) En voz del Diputado Jorge Carlos Soto Prieto, quien dio lectura a un dictamen con carácter de decreto, por el que se

reforma el Decreto relativo al Fideicomiso para la Rehabilitación del Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

5 abstenciones por parte de las Diputadas: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

1 (uno) no registrado de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

b) En voz del Diputado Jesús Alberto Valenciano García, quien dio lectura a un dictamen con carácter de decreto mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado ejecute la terminación anticipada de la concesión otorgada a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación, conservación y mantenimiento hasta por 50 años de diversos tramos de carreteras estatales y celebre la terminación anticipada o, en su caso, la reversión de la cesión de los derechos y obligaciones efectuada a favor de la empresa citada, derivados de las concesiones otorgadas por la Federación sobre ciertos tramos carreteros de jurisdicción federal.

En este apartado, se concedió el uso de la palabra en el

siguiente orden:

A la Diputada María Isela Torres Hernández, quien presentó a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional desacuerdo respecto del dictamen anterior, y señaló la reserva de los artículos 7 y 8 de dicho decreto, ya que en el mismo se señalan gastos a efectuar respecto a revertir la concesión otorgada a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., sin embargo, no se presenta el importe de cada uno de los gastos descritos.

La Segunda Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, sometió a la consideración del Pleno el dictamen de antecedentes, en lo general, resultado aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

4 abstenciones por parte de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.) y Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).

4 no registrados de las y los legisladores: Leticia Ortega Máynez (MORENA), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

En este punto, hizo uso de la palabra la Diputada Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), para comentar que se presentó la inconformidad del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional respecto del dictamen presentado; sin embargo, la Diputada Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), integrante de la comisión dictaminadora signó dicho documento, por lo que la cuestiona respecto a que si está a favor o en contra del asunto.

De igual modo, la Segunda Secretaria, a petición de la Presidenta, sometió a consideración de la Asamblea el dictamen de antecedentes en lo particular de los artículos que no fueron reservados, informando que fueron aprobados por mayoría al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Pedro Torres Estrada (MORENA), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (uno) voto en contra del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.).

3 abstenciones por parte de las y los Diputados: René Frías Bencomo (P.N.A.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.) y Martha Rea y Pérez (P.N.A.).

1 (uno) no registrado de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

En seguida, la Presidenta declaró un receso a fin de que la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública analice las reservas planteadas, referente a las propuestas referente a los artículos 7 y 8 de dicho decreto.

Al reanudarse la sesión, y siendo visible el quórum, se otorgó el

uso de la palabra al Diputado Jesús Alberto Valenciano García, Presidente de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, a efecto de que informe el resultado de la resolución tomada.

El Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), en su carácter de Presidente de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, informó que la comisión concluyó que se desecha la propuesta realizada respecto de la reserva de los artículos 7 y 8 del referido dictamen y solicitó que el mismo se someta a votación tal como fue generado.

La Presidenta informó que se sigue este procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

En este apartado, se concedió el uso de la voz:

Al Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien comentó que lo que se debe someter a votación cada uno de los asuntos reservados para que sea el Pleno el que decida.

Al Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), para cuestionar, únicamente qué es lo que se está sometiendo a votación, lo cual fue aclarado por la Presidenta.

Nuevamente al Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), quien explicó que la comisión dictaminadora no tiene las facultades para rechazar las propuestas que se presentan, sino únicamente para emitir el dictamen, que es el Pleno el que tiene que decidir si se aprueban o no los artículos reservados; por lo tanto, propone que se someta a votación la redacción propuesta de cada uno de los artículos reservados.

La Presidenta le informó el procedimiento a seguir en el caso de artículos reservados y dio lectura al artículo 116, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, en el cual se contempla este punto.

A la Diputada María Isela Torres Hernández (P.R.I.), quien cuestionó a la Presidenta respecto a que si ya la Comisión dictaminadora determinó que se rechazan las propuestas a los artículos reservados, cuál es la razón por la cual se someten a votación nuevamente. La Presidenta le informó que se votaron únicamente los artículos que no se habían reservado, por lo que se somete en este momento a votación solo los artículos que se habían dejado pendientes.

De nueva cuenta el Diputado Rubén Aguilar Jiménez (P.T.),

quien consideró que hay una confusión en cuanto a la interpretación del artículo que mencionó la Presidenta e insistió en que se deben someter a la votación del Pleno cada uno de los artículos pendientes.

La presidenta le notificó que existe la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, y que las votaciones deben ser apegadas a lo que se estipula en dichos ordenamientos.

En seguida, por instrucciones de la Presidencia, la Segunda Secretaria, sometió a consideración de la Asamblea el dictamen de antecedentes referente a los artículos reservados por las Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, e informó que fue aprobado por mayoría al registrarse:

22 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

6 votos en contra de las Diputadas: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.) y María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.)

1 (una) abstención por parte de la Diputada Leticia Ortega Máynez (MORENA).

4 no registrados de los Diputados: Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

c) En voz del Diputado Jesús Alberto Valenciano García

(P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chih., para afectar sus participaciones que en ingresos federales le correspondan, como fuente de pago de un crédito simple que se contrate con una Institución Financiera, por la cantidad que se indica, y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas para la adquisición de patrullas destinadas a la seguridad pública del municipio.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

8 no registrados de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

d) En voz del Diputado Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chih., para afectar como fuente de pago del crédito que se contrate con una Institución Financiera, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), por la cantidad que se indica, y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica

del sector salud y educativo, entre otros.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

31 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

2 no registrados del Diputado Héctor Vega Nevárez (P.T.) y de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

e) En voz del Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, Chih., para afectar como fuente de pago del crédito que se contrate con una Institución Financiera, hasta el 25% del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), por la cantidad que se indica, y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Gustavo Alfaro

Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

5 no registrados de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

f) En voz de la Diputada Adriana Fuentes Téllez, dictamen con carácter de acuerdo, por medio del cual se rechaza la iniciativa mediante la cual se solicita se autorice afectar en garantía las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Juárez, por un monto de \$1,500'000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), y que se destinaría a la sustitución de luminarias de alumbrado público.

En este apartado, se concedió el uso de la palabra en el siguiente orden:

A la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, quien en representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a un documento por el cual presentan voto razonado en lo general, respecto del dictamen antes leído.

Al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), para fijar su posicionamiento en contra del dictamen presentado. Expresó que no se está definiendo en este dictamen si se va a aprobar o no el proyecto de las luminarias en Ciudad Juárez, que solamente se está definiendo una solicitud de afectar unas

partidas, solicitud que ya fue retirada y que dejó sin materia el presente dictamen.

A la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), quien está a favor del dictamen emitido, ya que considera que no se debe dejar sin materia este asunto en virtud de que el Proyecto Juárez Iluminado continúa en marcha. Por lo cual propone que el dictamen sea votado tal como lo presenta la comisión.

Al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), para aclarar que está consciente de que el proyecto aún se encuentra en revisión, que lo que se quedó sin materia es la solicitud de afectar las participaciones sobre este proyecto, ya que esto ya fue retirado.

Al Diputado Pedro Torres Estrada (MORENA), quien realizó algunos comentarios respecto a lo declarado por el Presidente Municipal de Juárez, y comentó que hay un procedimiento que se tiene que seguir en el Congreso del Estado y este tiene que someterse a votación.

Nuevamente al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), quien le indicó que en la lectura de la exposición de motivos del documento se dijo que el asunto fue retirado.

A la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), para comentar que al interior de la Comisión se revisó el oficio, el cual no detiene el procedimiento y que el Congreso está facultado a darle continuidad a esta solicitud, en virtud de que así lo marca la legislación vigente.

De nueva cuenta al Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), quien dijo que efectivamente no se detiene el proceso, que lo que él explica es que, al no existir vigencia de la solicitud, ya no hay materia que resolver, que no se trata de impedir que continúe el procedimiento.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por mayoría al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores

(P.V.E.M.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

1 (uno) voto en contra del Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.).

2 abstenciones del Diputado Israel Fierro Terrazas (P.E.S.) y de la Diputada Crystal Tovar Aragón (P.R.D.).

2 no registrados del Diputado Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.) y de la Diputada Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

2. A la Comisión de Transparencia y acceso a la Información Pública, que en voz del Diputado Pedro Torres Estrada presentó un dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de reglamentar lo relativo a la Gaceta Parlamentaria.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera

(P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

5 no registrados de las y los Diputados: Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.), y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

3. A la Comisión de Desarrollo Rural, que en voz de la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), presentó un dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se da por satisfecha la iniciativa con carácter de decreto, formulada por el Diputado Miguel Alberto Vallejo Lozano, representante de Movimiento Ciudadano, por medio de la cual propone reformar los artículos 7, fracción II; 8, fracciones II, segundo párrafo y XXXIV; 84, fracción V, y 85, fracción V de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

28 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

5 no registrados de las y los Diputados: Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

4. A la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que en voz del Diputado Alejandro Gloria González, dio lectura al dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 2, fracción II, de la Ley de Pensiones, Seguros de Vida y Otros Beneficios a los Veteranos de la Revolución Mexicana, a fin de incrementar la pensión mensual vitalicia de 25 a 30 salarios mínimos.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

8 no registrados de las y los Diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

5. A la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, para presentar:

a) En voz de la Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman los artículos 29 y 31 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, referente a los programas de alimentación para la población infantil de los pueblos indígenas.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

23 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

10 no registrados de las y los Diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

b) En voz de la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se crea la Mesa Técnica sobre Derechos de los Pueblos Originarios (Pueblos Indígenas), para analizar el marco normativo de la Entidad, con el objetivo de realizar una armonización legislativa con enfoque de Derechos Humanos que permita incorporar a las disposiciones jurídicas estatales y municipales los estándares internacionales en la materia.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado en forma unánime al registrarse:

23 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro

Torres Estrada (MORENA), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

10 no registrados de las y los Diputados: Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

6. A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que en voz de la Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso, presentó un dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se adiciona al artículo 173 un párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de contemplar dentro del Capítulo Del Desarrollo Sustentable, lo referente a la prevención y adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de sus efectos adversos.

La Segunda Secretaria, a solicitud de la Presidencia, primeramente informó que por tratarse de un dictamen que reforma un ordenamiento jurídico se requiere la votación tanto en lo general como en lo particular; por lo que procedió a tomar la votación del Pleno en lo general, siendo aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Rocío Grisela Sáenz Ramírez (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), y Diana Karina Velázquez Ramírez

(P.R.I.).

8 no registrados de las y los Diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

Así mismo, al someterse a votación del Pleno en lo particular, resultó aprobado por unanimidad al registrarse:

25 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.) y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

8 no registrados de las y los Diputados: Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

7. A la Comisión de Salud, que en voz de la Diputada Maribel Hernández Martínez (P.A.N.) dio lectura a un dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se exhorta a las Secretarías de Salud y de Educación y Deporte del Estado, a efecto de que redoblen esfuerzos en la aplicación de los Programas de control de Sobrepeso, Obesidad y Nutrición, para prevenir, proteger y restaurar la salud, garantizando el derecho fundamental a la salud, de las niñas, niños y adolescentes.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del

Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

6 no registrados de las y los Diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

En seguida, se concedió el uso de la palabra a la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.), quien en representación de la Junta de Coordinación Política, dio lectura a un dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo, el Centro Cultural Bicentenario, de la ciudad de Santa Bárbara, Chih., a efecto de realizar Sesión Solemne, el día 21 de julio del año en curso, en conmemoración del 450 aniversario de su fundación.

El dictamen de antecedentes se sometió a consideración del Pleno y fue aprobado por unanimidad al registrarse:

27 votos a favor, de las y los Diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo Alfaro Ontiveros (P.A.N.), Imelda Irene Beltrán Amaya (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Francisco Javier Malaxechevarría González (P.A.N.), Maribel Hernández Martínez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.),

María Antonieta Mendoza Mendoza (P.N.A.), Rocío Grisel Sáenz Ramírez (P.R.I.), Héctor Vega Nevárez (P.T.), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo (P.A.N.), Hever Quezada Flores (P.V.E.M.), Martha Rea y Pérez (P.N.A.), Nadia Xóchitl Siqueiros Loera (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Crystal Tovar Aragón (P.R.D.), Pedro Torres Estrada (MORENA), Víctor Manuel Uribe Montoya (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), María Isela Torres Hernández (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Laura Mónica Marín Franco (P.A.N.), y Diana Karina Velázquez Ramírez (P.R.I.).

6 no registrados de las y los Diputados: Israel Fierro Terrazas (P.E.S.), Adriana Fuentes Téllez (P.R.I.), Gabriel Ángel García Cantú (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Miguel Alberto Vallejo Lozano (M.C.) y Liliana Araceli Ibarra Rivera (P.A.N.), (quien justificó su inasistencia).

A continuación, la Presidenta agradeció la asistencia de las y los legisladores y su colaboración para la correcta marcha de los trabajos, informando, en términos generales, sobre los asuntos desahogados en el Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

Así mismo, dio lectura al Decreto No. 359/2017 V P.E., correspondiente a la clausura del Quinto Período Extraordinario de Sesiones.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, la Presidenta citó a las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, a la sesión de la Diputación Permanente a celebrarse el día martes 11 de julio del año en curso, en la Sala Morelos del Poder Legislativo.

Siendo las dieciséis horas con diez minutos del día de la fecha, se levantó la sesión.

Presidenta, Dip. Blanca Gámez Gutiérrez; Primera Secretaria, Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez; Segunda Secretaria, Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera].

7.

DECRETO DE INICIO

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: A continuación, daré lectura al Decreto del inicio del Sexto Período Extraordinario de Sesiones para lo cual les pido a las y los Diputados, así como a las demás personas que

nos acompañan, se pongan de pie.

[DECRETO No. LXV//ARPEX/0361/2017 VI P.E.]

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, inicia hoy, diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, el Sexto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 19 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ; SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA.

Gracias, pueden sentarse.

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Continuando con el siguiente punto del orden del día, rele... relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel La Torre Sáenz, para que en representación de las comunione... de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presente al Pleno el dictamen que han preparado.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, señora Presidenta.

Señoritas Secretarias.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fechas 20 de diciembre de 2016 y 4 de julio de 2017, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Gobernador Constitucional del Estado, respectivamente, presentaron iniciativas con carácter de decreto, por medio de las cuales proponen reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de adecuar nuestro marco jurídico a las previsiones de la Constitución General en materia de combate a la corrupción y con ello implementar el Sistema Estatal Anticorrupción en nuestro Estado.

II.- La Presidencia del Honorable Congreso del Estado, con fechas 22 de diciembre de 2016 y 4 de julio de 2017, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción VIII [XIII] de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a estas Comisiones de Dictamen Legislativo los asuntos de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Las iniciativas en mención se sustentan, esencialmente, en los siguientes argumentos

La primera de ellas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional argumenta

lo siguiente:

"La corrupción es un fenómeno corrosivo para las naciones y México no es ajeno a sus efectos, por el contrario, se ha convertido en una problemática galopante, creciente y extendida, que se encuentra arraigada desde el plano individual hasta el familiar, desde lo comunitario y lo local hasta el ámbito nacional y transnacional. Las causas que la originan, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores: Una estructura económica tendiente a beneficiar a unos pocos y su influencia en la toma de decisiones de políticas públicas; un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, y además, la lentitud en la procuración e impartición de justicia.

Todo esto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente -manifiesto mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigo al consumidor- que hace de la impunidad parte de nuestra vida pública.

De acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción 2013 de Transparencia Internacional, el 88% de los mexicanos piensan que la corrupción es un problema frecuente o muy frecuente, y la mitad de la población considera que la corrupción ha aumentado mucho en los últimos dos años.

Muestra de la importancia de la corrupción en la agenda nacional es la creciente atención que se da por parte de los medios de comunicación, entre los años 1996 a 2014, el número de notas sobre corrupción en la prensa tuvo un crecimiento de más de cinco mil por ciento, pasando de 502 a 29,505 notas en 18 años.

Es por esto que el 27 de mayo de 2015, una fecha histórica en nuestro país, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se ordenaba establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, reformando para ello, diversas disposiciones de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, para institucionalizar de manera decidida un combate frontal en contra de la corrupción, en esta modificación se ordenó la reforma y/o aprobación de las 7 leyes generales mismas que fueron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual establece las bases de coordinación del Sistema Nacional, a nivel federal y local, así como las características del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Plataforma Digital Nacional.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, que detalla las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos, de presentar declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses. La ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, su... que su cuyo objetivo es fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación para el combate a la corrupción. La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual crea al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República con la cual se crea la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción. Reformas al Código Penal Federal, que establecen los delitos que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción: Servidores públicos y particulares.

Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que fortalece a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción. Así mismo, el decreto da un año a las legislaturas locales para implementar Sistemas Locales Anticorrupción en concordancia con el Sistema Nacional.

La meta general del Sistema Nacional Anticorrupción es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbi-

triedad y pueda realizarse el fin último del estado de Derecho que es la justicia. Lo que busca es convertir la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos.

El Sistema Nacional Anticorrupción se coordinará a través del Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer e implementar políticas públicas, bases generales y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección de hechos de corrupción, disuasión de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos y de los mecanismos de suministro e intercambio, sistematización y actualización de la información sobre estas materias. Sus principales atribuciones son coordinar al sistema nacional y a los sistemas locales, promover políticas públicas en materia de prevención de la corrupción, establecer mecanismos de intercambio, sistematización e información de la corrupción, formular un sistema de indicadores sobre gestión y desempeño del Comité Coordinador; elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados de la aplicación de las políticas y programas implementados por las instituciones que lo integran, así como desarrollar inteligencia institucional, su integración se conformará por las siguientes dependencias federales:

Secretaría de la Función Pública:

Encargada del control interno de la administración pública, con facultades para mantener la legalidad en el servicio público, evaluar el desempeño de políticas y programas, capaz de establecer un servicio profesional de carrera ampliado y con facultades para investigar los presuntos actos de corrupción que detecte durante el ejercicio de sus funciones e integrar los expedientes que, en su caso, deban ser presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa y/o a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

Auditoría Superior de la Federación.

Con capacidad plena para investigar los casos de corrupción que detecte durante el ejercicio de sus funciones y substanciar faltas graves ante los Tribunales de Justicia Administrativa o la Fiscalía Especializada.

Fiscalía Anticorrupción

Independiente y especializada en investigar, integrar y someter expedientes a consideración de jueces penales en casos de corrupción, con personal capacitado, con autonomía funcional, presupuestal y de gestión.

Consejo de la Judicatura Federal, en su momento similares de las Entidades Federativas.

Llevará las recomendaciones del Sistema Nacional Anticorrupción al Poder Judicial y lo proveerá, a su vez, de la información necesaria para producir inteligencia institucional en aras de conjurar el riesgo de la impunidad judicial.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, INAI

El cual vinculará los trabajos del Sistema Nacional con el Sistema Nacional de Transparencia, tanto a nivel Federal como Estatal.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Que habrá de contar con una sola sala especializada en materia de corrupción, con funcionarios altamente capacitados, y que tendrá facultades para atraer casos graves de corrupción tanto a nivel Federal como Estatal, mismo que podrá recibir quejas y denuncias y que tendrá autonomía de gestión y normatividad interna.

Comité de Participación Ciudadana.

Integrado por cinco personas que actuarán como enlace con los ciudadanos para la prevención de la corrupción y el control democrático del Sistema.

La reforma constitucional aludida, nos impone como Estado, la obligación de replicar las instituciones

descritas con anterioridad, de manera semejante a las que se han hecho referencia, proveyéndoles las mismas facultades y obligaciones, todo ello con la finalidad de lograr una total coordinación entre el Sistema Nacional Anticorrupción y el propio Sistema Estatal Anticorrupción, los cuales deberán funcionar como uno mismo en el combate sistemático a la corrupción y a la impunidad.

Por lo que toca a la realidad de nuestra Entidad, los casos tan graves que se presentaron en años recientes, nos motivan a ser consecuentes con el ánimo que impulsó la reforma nacional, y con ello impedir que vuelvan a repetirse los dispendios, los endeudamientos, las imposiciones de autoridades a modo del gobernante en turno, el desvío de recursos públicos para provecho personal, el uso de vehículos oficiales para objetos personales, la falta de claridad en la rendición de cuentas, la impartición de justicia selectiva y en sí, la impunidad gubernamental.

En Acción Nacional, estamos convencidos que los órganos encargados de la administración pública, deben ser garantes y protectores de la confianza del ciudadano y su actuar debe ser profesional, neutral, íntegro y equitativo para todos los individuos, es por eso que tenemos un compromiso para que el combate a la corrupción que se presente en las instituciones públicas sea a nivel país.

A nivel federal, el Partido Acción Nacional se ha preocupado por impulsar políticas que erradiquen este cáncer, que hoy nos aqueja y que no solo afecta a nuestras instituciones, sino que también vulnera a la población en general, ya que se ven afectados por políticas tan poco honestas, originando que la confianza de la gente con sus autoridades se vea mermada. En el año 2014, el Presidente Nacional del PAN, presentó la propuesta del Partido para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, con dicha propuesta se buscaba erradicar la corrupción en México, nuestro dirigente nacional consideró que esta propuesta del PAN, evitaría el fracaso del pasado en materia de combate a la corrupción, lo cual refrenda el

compromiso que mantenemos como partido, con la ciudadanía y las instituciones públicas, para evitar que estas se vean vulneradas por la corrupción y la confianza que la gente tiene en ellas crezca día con día.

A nivel estatal en la pasada campaña electoral, nuestros candidatos se comprometieron en emprender el combate a la corrupción que agobiaba al Estado y que se vio aumentada por un gobierno tirano y autoritario como lo fue el del ex gobernador César Duarte, que durante su periodo fue destinatario de muchas notas en el periódico, no por su gran capacidad para gobernar ni los beneficios que trajo su periodo en el gobierno, sino por sus excesos y autoritarismo, sus grandes fiestas privadas y la vida de lujos que él y su familia se dieron a costillas del erario público. Durante la segunda mitad de su sexenio y durante el desarrollo de la sexi... de la sexija... LXIV Legislatura, fue cuando los problemas que presentaba la corrupción fueron más notorios, ya que se hicieron públicos casos muy sonados sobre malversación de recursos públicos, el incremento de la deuda pública a niveles insospechados, la designación de magistrados a modo del Ejecutivo con el fin de dejar a sus incondicionales en puestos claves de la administración pública estatal, pero sobre todo en instancias relacionadas con la procuración e impartición de justicia, pretendiendo coronar con ello la corrupción y la impunidad.

Recordemos tan solo el caso de la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción, que dicho mandatario promovió su creación y fue avalada por el Congreso del Estado en la legislatura anterior, de mayoría priísta, pero que fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dando un duro golpe a la administración Duartista que buscaba dejar autoridades instituidas por él, para que quedaran impunes sus actos de corrupción.

Harta la ciudadanía de la situación de esos hechos de corrupción, en julio de 2016 durante las elecciones para renovar el Gobierno Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, la

ciudadanía, otorgó al Partido Acción Nacional una mayoría histórica, ganando la gubernatura, la mayoría en el Congreso Estatal y un gran número de alcaldías, demandando así el cumplimiento del compromiso que se ha ofrecido a la ciudadanía de un gobierno transparente y honesto, donde no se le dé cabida a la corrupción ni la impunidad. Es por esto que Acción Nacional apoyó incondicionalmente implementar este Sistema Nacional Anticorrupción, por ello también, nos abocamos por medio de esta iniciativa de reforma constitucional a la implementación de nuestro Sistema Estatal Anticorrupción, para lograr mantener un control en las finanzas públicas adecuado y no dejar que esta administración y las próximas se vean empañadas por actos que realicen unos cuantos, pero que nos afectan a todos y por tantos años, en nuestra calidad de vida.”

En la segunda iniciativa a que se ha hecho referencia, el Gobernador Constitucional del Estado sustenta su propuesta en los siguientes argumentos:

”Es de capital importancia para nuestro país afrontar la corrupción, de lo contrario, las políticas públicas y cualquier reforma estructural estarán condenadas al fracaso; pues no se puede ignorar que sus redes están tan extendidas que afectan el buen funcionamiento de la sociedad, el Estado y el Gobierno.

[Se incorpora a la sesión el Diputado Víctor Manuel Uribe Montoya].

El Instituto Mexicano para la Competitividad reporta, con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Banco Mundial, que la corrupción cuesta a México entre el 2 y el 9% del Producto Interno Bruto. Es decir, el país pierde por este mal un mínimo de 347 mil millones de pesos. Esto es, 500 veces el presupuesto anual del Instituto Chihuahuense de Salud y 10 mil veces más el presupuesto anual del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Por lo anterior, se requieren medidas preventivas de

los actos de corrupción, así como perfeccionar los mecanismos de investigación y sanción de este tipo de actos, que involucren no solo a los servidores públicos, sino que le den participación a la sociedad civil como principal interesada en que el Gobierno se conduzca dentro del marco de la ley y atienda a los principios de honradez, transparencia, eficiencia y búsqueda del bien común.

La corrosión de la sociedad y de sus instituciones, el deterioro de la democracia, las distorsiones del mercado, el fortalecimiento de la delincuencia organizada y la amenaza a la seguridad humana, son los efectos de la corrupción, por lo que los Estados democráticos están llamados a constituir sistemas de combate frontal a este flagelo.

Los órganos reguladores y de supervisión no han sido efectivos en sancionar los hechos relacionados con el fenómeno de la corrupción toda vez que actúan aislados, esa dispersión y falta de coordinación propician que las prácticas corruptas no sean detectadas, o sea muy difícil para el órgano investigador acreditarlas y que, en consecuencia, pueda concretarse una sanción.

México es parte de tres importantes convenciones internacionales: La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos; la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de Estados Americanos; y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; todas ellas constituyen obligaciones internacionales para nuestro país, al haber sido firmadas por el Ejecutivo Federal y ratificadas por el Senado de la República.

En esos instrumentos internacionales, México ha adquirido el compromiso de adoptar medidas adecuadas y realizar las modificaciones legales necesarias para combatir y hacer frente a este fenómeno que tanto lacer a la comunidad, destacando en el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

el compromiso de adoptar los mecanismos para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que establece el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el último párrafo del artículo 113 de la Carta Magna, se contempla la obligación de las Entidades Federativas de constituir sistemas locales en la materia, con el objeto de coordinar a las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En particular, el Estado de Chihuahua se caracteriza por ser una de las Entidades más corruptas del país, pues de acuerdo a la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, elaborada por el INEGI, se presentaron 36,472 actos de corrupción por cada 100 mil habitantes, con una tasa de prevalencia de 17,621 víctimas de corrupción por cada 100 mil habitantes, posicionando a nuestra Entidad entre los primeros lugares a nivel nacional.

[Se incorpora a la sesión la Diputada Maribel Hernández Martínez].

Como podemos observar y advertir de la referida encuesta, el problema de la corrupción en Chihuahua ha sido grave, y refleja la impunidad lacerante que ha afectado al Estado, y que provocó la generación de redes de corrupción semejantes a organizaciones delictivas cuyo fin es afectar el patrimonio estatal. Estos delitos de carácter

económico deberán plasmarse en la legislación secundaria como imprescriptibles.

A guisa de antecedente, el 7 de abril de 2016 el entonces Gobernador del Estado formuló y presentó la iniciativa con proyecto de decreto a fin de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a efecto de crear la Fiscalía Especializada Anticorrupción, la cual fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio de 2016.

La reforma constitucional en comento fue controvertida por la Procuraduría General de la República, vía acción de inconstitucionalidad, misma que fue resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 5 de septiembre de 2016; en dicha resolución, los ministros del máximo tribunal del país, sostuvieron la inconstitucionalidad de la reforma, determinando que el Congreso de Chihuahua no acató los tiempos previstos en el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015 que creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Indicaron los ministros que la reforma constitucional a nivel federal obligó a las Entidades Federativas a esperar a que se emitieran sus leyes generales, y acontecido tal evento, los Estados podrían armonizar sus leyes a la Constitución de la República y a las leyes generales.

Como queda de manifiesto en los párrafos que anteceden y se resalta en el diagnóstico que se hace en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, durante los últimos años la población chihuahuense ha carecido de un gobierno con capacidad para resolver integralmente los problemas que atañen a la sociedad, lo que generó la proli... la proliferación de la corrupción, el desorden administrativo, la exclusión de la participación ciudadana, la falta de transparencia y el estancamiento democrático. La consecuencia más preocupante es la profunda distancia entre el Gobierno y las y los ciudadanos.

En ese tenor, para la presente Administración

Estatal, es un tema prioritario que se aborda puntualmente en el citado instrumento rector de políticas públicas, dentro del Eje 5 denominado Gobierno Responsable, estableciendo como un objetivo central combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada en beneficio de la ciudadanía.

La estrategia de combate a la corrupción del Gobierno del Estado tiene un fin social más elevado que el de los propios instrumentos para la sanción de actos de corrupción.

Este Gobierno aspira a cambiar los incentivos y estructuras de poder que permitieron que la corrupción sucediera, mediante un modelo de Buen Gobierno que considera un ambicioso plan de mejora regulatoria y de gobierno digital que facilite la vida de los ciudadanos y detone la competitividad en el Estado, un sistema de contrataciones públicas transparente y la profesionalización del servicio público.

El modelo está enfocado en el em... en el empoderamiento de los ciudadanos, y coloca en el centro a las personas, brindando normas, instituciones e incentivos a los servidores públicos; y abriendo el gobierno a los ciudadanos generando una nueva forma de combatir la corrupción y atender los problemas públicos. Se busca además institucionalizar un nuevo comportamiento de los servidores públicos, modificando las conductas anteriores en beneficio de la sociedad, fundamentado en el desempeño gubernamental y la mejora de la gestión de la administración pública.

Se busca también fortalecer el actuar de la administración pública, modificando la operación cotidiana de las instituciones, hacia la obtención de resultados tangibles y verificables en temas de legalidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, honestidad, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Es importante reconocer que el desempeño gubernamental, sustentado en el cumplimiento de sus objetivos, se vincula directamente con la

percepción de los ciudadanos sobre la capacidad de las instituciones para atender sus necesidades. La falta de resultados se refleja en la disminución de la calidad de vida de las personas y en la confianza de las personas sobre el actuar gubernamental.

Derivado de la problemática planteada, los compromisos internacionales y las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se proponen diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción con la intención de dotar a nuestro régimen legal de las herramientas institucionales para combatir la corrupción.

Las modificaciones propuestas, que a continuación se describen, intentan fortalecer el estado de Derecho, corresponsabilizar a los tres Poderes del Estado y a la sociedad civil en las acciones que permitan abatir este flagelo. De igual manera, pretenden luchar contra la impunidad que tanto socaba el ánimo de la ciudadanía, procurar la igualdad de todos frente a la ley, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, y además sancionar tanto a servidores públicos como a particulares a través de un sistema de responsabilidades que permita sentar las bases para establecer un ejercicio gubernamental apegado a los principios de transparencia y rendición de cuentas que garantice la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio público en favor de los intereses de la sociedad.

Ahora bien, en cuanto a la estructura de la presente iniciativa, en primer lugar se reforman los artículos 4, 36 y 37 que contemplan a los organismos públicos autónomos que comprende nuestra Constitución, a saber, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral.

La reforma es en el sentido de que dichos organismos deben contar con órganos internos de control con autonomía técnica y de gestión para realizar la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que manejan.

La naturaleza de estos organismos públicos que no se adscriben a los poderes tradicionales, exige contar con órganos propios de control que permitan, con toda autonomía de gestión y resolución, conocer los actos contrarios al ejercicio público, por lo cual se prevé que su titular sea propuesto y designado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado, para que su nombramiento no se encuentre supeditado de ninguna manera al titular del organismo público autónomo de que se trate, sino que sea electo según los requisitos que marque la ley por la pluralidad de Diputados que integran dicho cuerpo colegiado y así procurar contar con el mejor perfil para el cargo.

Se contempla también que la duración de su encargo sea de siete años, considerando que el titular de los órganos internos mantendrá estrecha relación de cooperación con el titular de la Audiencia de la Auditoría Superior del Estado, por lo que es conveniente empatar la duración de sus ejercicios.

En segundo lugar, en el artículo 5, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22 de la Constitución Federal, se establecen las excepciones a lo que se considera Confiscación de Bienes, que será cuando se den las siguientes hipótesis:

- La aplicación de bienes de una persona cuando esta sea decretada para el pago de multas o impuestos.
- La decreta una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.
- El decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito.

- La aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.

- La aplicación de bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

En este último supuesto, por medio de un proceso jurisdiccional especial, el Estado puede recobrar el producto de los ilícitos que se llegaren a cometer en contra del erario público.

Con el propósito de adecuar el texto constitucional y considerando que los artículos 36 al 39 que conforman el título VI denominado DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, solo son referentes a los procesos electorales y se elimina la mención a la justicia administrativa.

Es cuestión fundamental en el espíritu del combate a la corrupción establecer un efectivo sistema de pesos y contrapesos, que inhiba las prácticas que se dan en la actualidad, las cuales fomentan la impunidad. Es por eso que dentro de esta reforma una parte importantísima consiste en dotar de atribuciones al Congreso del Estado para que, como cuerpo integrado por representantes electos por el voto popular y provenientes de diferentes fuerzas políticas, tenga las herramientas necesarias para equilibrar el Poder del Ejecutivo, y de esta manera pugnar para que los órganos del Ejecutivo que forman parte del Sistema Estatal Anticorrupción, puedan ejercer sus funciones libremente.

Si bien es cierto que el Congreso cuenta con la atribución de legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, se adicionan las fracciones IV a, IV b y IV c del artículo 64 de la Constitución local, en las cuales se hace la mención especial de las facultades que tendrá para expedir las leyes que sirven de base para la implementación de la presente reforma, como la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen

la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y los entes públicos estatales, así como la ley de competencias entre los órganos de gobierno para establecer responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Por otra parte en la fracción VII del citado numeral, en donde está prevista la facultad del Congreso para revisar y fiscalizar las cuentas públicas anuales y los informes financieros, se añade la atribución de determinar responsabilidades de acuerdo a la ley, en caso de que del examen de las mismas se advirtieren irregularidades. Así mismo, se dota al Congreso de la facultad de coordinar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, si... esto sin que represente una intromisión, pues se respeta su autonomía técnica y de gestión.

Continuando con la reforma al artículo 64, la fracción XV estipula las facultades del Congreso cuando está constituido en Colegio Electoral. En el inciso B) se realiza la adecuación del numeral de la Constitución local que prevé el procedimiento para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; anteriormente se trataba del artículo 103, actualmente a raíz de la reforma al texto constitucional mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado número 34 del 29 de abril de 2017, dicho procedimiento se prevé en el artículo 101, así como también la facultad para nombrar a los integrantes del Consejo de la Judicatura que le correspondan.

Igualmente, se confiere al Congreso la facultad de aprobar el nombramiento del Fiscal General del Estado y de la persona titular de la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo; así mismo se establece que para que el Gobernador pueda remover a alguno de los servidores públicos mencionados y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, debe contar con la dos terceras partes de aprobación de los miembros presentes del Congreso. De esta manera se busca establecer un mecanismo por medio del cual estos funcionarios

queden sujetos a la aprobación del Congreso y tanto su nombramiento como remoción no dependan únicamente del Gobernador, lo cual les otorga mayor libertad y debe contribuir al ejercicio autónomo y apegado a los principios constitucionales de la materia en el ejercicio de sus funciones dada la naturaleza de las mismas.

Con el objetivo de brindar celeridad para la designación de estos cargos que revisten gran importancia, se establece un plazo de diez días naturales para que el Congreso apruebe los nombramientos y la posibilidad de no aprobar a los aspirantes propuestos por el Ejecutivo en una sola ocasión.

Los demás incisos de esta fracción se recorren y se adiciona un inciso I) en donde se establece la facultad del Congreso para proponer y designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a los cuales ya se ha hecho referencia.

Se adiciona un inciso H) para establecer la facultad del Congreso para nombrar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, según el procedimiento establecido en el artículo 122.

Estas facultades de participación del Poder Legislativo en el nombramiento y remoción de miembros importantes para el Sistema Estatal Anticorrupción y que son dependientes del Ejecutivo, fomentan que dichos cargos sean ocupados por personas idóneas para el puesto, eliminando prácticas como el nepotismo, partidismo o pago de favores, evitando la improvisación en la designación de los funcionarios y promoviendo la cooperación entre ambos Poderes.

Por lo que se refiere a los artículos 83 bis y 83 ter, se advierte que la Auditoría Superior del Estado adquiere mayor relevancia, se fortalecen sus atribuciones fiscalizadoras y se garantiza su... su autonomía técnica y de gestión.

Lo anterior considerando que será la encargada

de fiscalizar los recursos públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias, organismos públicos autónomos, las entidades paraestatales, los municipios, sus órganos y dependencias, sus organismos descentralizados y paramunicipales; así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica similar, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recepción, recaudación, custodia, administración, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos federales, estatales o municipales.

Una característica adicional con la que se dota a la Auditoría Superior del Estado, consiste en que, derivado de denuncias o cuando cuente con elementos supervinientes, podrá realizar revisiones de procesos concluidos durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas; bajo el actual esquema la Auditoría solo puede conocer las irregularidades hasta la conclusión del ejercicio fiscal.

Esta disposición permitirá que la Auditoría inicie procedimientos de responsabilidades administrativas o denuncias ante la Sala de Justicia Administrativa del Poder Judicial o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según corresponda, al momento en que conozca de actos contrarios a las leyes y de esta forma contribuir al combate a la corrupción en etapas muy tempranas, antes de que se puedan encubrir.

Por lo tanto, el titular de este órgano fiscalizador debe estar ajeno a cualquier interés político o económico que afecte su libre desempeño, por lo que se establecen los requisitos mínimos que deberá cumplir, entre los cuales destaca que durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político ni desempeñar otro empleo, cargo o

comisión, salvo algunas excepciones.

Así mismo, se establece un procedimiento para su designación que involucra a la sociedad y donde se limita mediante un procedimiento público la responsi... la posibilidad de nombrar a una persona que no cumpla a cabalidad con los requisitos previstos.

Particularmente, en el artículo 83 tres... 83 ter, fracción I, se realiza una corrección eliminando la mención de la posibilidad de la Auditoría Superior del Estado de fiscalizar las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a los empréstitos de los Estados y municipios, ya que es una facultad exclusiva de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se establece la obligación de las entidades fiscalizadas de proporcionar la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma; de esta forma habrá una debida comprobación de la ejecución del gasto público, corrigiendo su indebida aplicación.

Como consecuencia de las atribuciones con las que se dota al Poder Legislativo del Estado, las atribuciones del Poder Ejecutivo deben adecuarse, por lo que se reforman las fracciones XXII, XXIX [XXXIX] y XL del artículo 93, en lo relativo al nombramiento y remoción del Fiscal General del Estado, del titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y a la remoción del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Otro órgano importante dentro del Sistema Estatal Anticorrupción, es la autoridad jurisdiccional encargada de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares, así como de imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales

por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así mismo fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Empleando la estructura existente dentro del Poder Judicial del Estado, sus recursos económicos, humanos y materiales, se establece la creación de una Sala dentro del Tribunal Superior de Justicia, detoda... dotada de todas las atribuciones mencionadas, considerando que para sancionar las faltas de los servidores públicos del Poder Judicial se cuenta con un órgano especializado que es el Consejo de la Judicatura.

La o el magistrado que estará al frente, será electo conforme a lo dispuesto para sus iguales y formará parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

En el artículo 121 se hace la adecuación referente a la remoción del Fiscal General, puesto que el procedimiento para el nombramiento permanece igual al vigente, con la única modificación de adecuar la denominación de la Junta de Coordinación Parlamentaria a su título actual que es Junta de Coordinación Política.

Se propone la modificación del artículo 122 de la Constitución del Estado con la intención de establecer la existencia de la Fiscalía especia... Especializada en Combate a la Corrupción, sin menoscabo de las demás fiscalías especializadas que establezca la ley.

Esta Fiscalía tendrá autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Al tratarse de una Fiscalía dedicada al combate a la corrupción, su diseño y características exigen establecer un proceso de designación especial, por lo que se establece un procedimiento por el cual un

panel de especialistas, en materia anticorrupción, integrará una terna en base a una convocatoria pública, de la cual el Congreso determinará quién ocupará el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la duración de su encargo será de siete años y solo podrá ser removido del cargo por los casos graves que señale la ley, en cuyo caso el Gobernador nombrará de forma provisional a su titular, quien deberá ser sustituido bajo el procedimiento antes descrito.

Se adiciona un artículo 142 bis, por medio del cual se reconoce expresamente a la figura del Síndico como quien tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública y el Control Interno Municipal en los términos que le confiere actualmente el Código Municipal en sus artículos 36 A y 36 B.

Lo anterior tiene relevancia en la reforma al Sistema Estatal de Fiscalización, el cual estará integrado por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos y de los municipios.

El Sistema Estatal de Fiscalización tendrá por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes y con el Sistema Nacional de Fiscalización a fin de promover la cooperación entre todos los niveles.

Se deroga el artículo 172 ya que su contenido se encuentra dentro de lo contemplado en el artículo 83 ter.

El decreto propone la modificación del Título XIII, para incorporar como sujetos de responsabilidades a los particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, ya que actualmente solo son sujetos de responsabilidad los servidores públicos; sin embargo, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la posibilidad de que los particulares, personas físicas o morales, sean sujetas al régimen de responsabilidades administrativas por hechos u omisiones relacionadas con delitos rela-

cionados con esta materia.

Se realiza un conjunto de modificaciones al artículo 178, entre las cuales se establece la posibilidad de someter a juicio político a diversos funcionarios que no tienen fuero pero que de igual forma dada su responsabilidad, pueden por sus atribuciones incurrir en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

Dentro de las sanciones de diversa naturaleza en que puede incurrir un servidor público, tratándose de sanciones penales en materia de corrupción, se establecen los supuestos en los cuales puede proceder una sanción por enriquecimiento ilícito. Adicionalmente se establece que las leyes penales sancionarán con el decomiso y la privación de la propiedad de los bienes ilegítimos, además de otras penas que correspondan.

Se otorgan facultades a la Auditoría Superior y a los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades Estatales para conocer e investigar faltas administrativas en los casos que así proceda. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación a las faltas administrativas y la imposición de sanciones a servidores públicos y particulares, mismas que impondrá la Sala de Justicia Administrativa.

Se realiza la adecuación al artículo 181 por la circunstancia de los servidores públicos que podrán ser sometidos a juicio político señalados en la fracción I del artículo 178.

Se destina el artículo 187 para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual es acorde de forma integral y armónica con las disposiciones federales al respecto, conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.

El Comité Coordinador deberá estar integrado por instancias competentes, cuyo objeto será el de ordenar sus respectivos esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de control, prevención y disuasión de la corrupción y

promoción de la integridad, en los términos que establezcan las leyes generales, expedidas por el Congreso de la Unión y las leyes particulares del Estado.

En ese sentido el Comité Coordinador estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; por el Magistrado de la Sala de Justicia Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá este Comité.

Cabe referir que las recomendaciones que se emitan por el Comité Coordinador tendrán la calidad de no vinculantes. Las autoridades destinatarias de dichas recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas y en caso de que determinen no acatarlas deberán fundar y motivar tal decisión. En todo caso el Comité hará públicas dichas determinaciones y las turnará a la unidad orgánica correspondiente.

El Comité de Participación Ciudadana se integrará por cinco ciudadanos, elegidos en los términos que prevea la Ley y fungirá como la instancia de vinculación con organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

Es así que esta reforma constitucional otorga las bases sobre las cuales deberán expedirse las leyes que desarrollen a los diversos órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y que propicien la promoción de principios contrarios a la corrupción, tales como la desconcentración del poder, la fiscalización, el desarrollo institucional y la evaluación del desempeño de los servidores públicos.”

IV.- Las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el propósito de efficientar la actividad legislativa proceden a iniciar el estudio y análisis de manera conjunta de las iniciativas anteriormente descritas, en virtud de que, según se desprende de su contenido, ambas proponen modificar la Constitución Política del Estado de Chihuahua para implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, y con base a ello formula las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de estas comisiones, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de antecedentes.

II.- La reforma constitucional federal para instaurar el Sistema Nacional Anticorrupción, llevada a cabo el día 27 de mayo del año 2015, tiene como origen diversas observaciones que se realizaron a nuestro país por violaciones a mecanismos y convenciones internacionales. Por ello los Poderes Legislativo y Ejecutivo, decidieron actuar y llevar a cabo reformas tendientes a dar más publicidad y participación a la ciudadanía en la administración pública.

Cuando hablamos de violaciones a convenciones internacionales nos referimos a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual se aprobó por la Asamblea General el 31 de octubre del año 2003; en ella se introducen un conjunto de normas, medidas y reglamentos que puedan aplicar todos los países parte para reforzar sus regímenes jurídicos y reglamentarios destinados a la lucha contra la corrupción.

Específicamente se ha establecido para la Organización de las Naciones Unidas que México no ha cumplido con el artículo 10 de la Convención aludida, el cual habla de la información pública, y establece que los estados parte deben de "combatir la corrupción de acuerdo a sus principios fundamentales de derecho interno y deben de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, y estas medidas podrán incluir la instauración de procedimientos que permitan al

público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública; la simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, para facilitar el acceso del público y la publicación de la información, la que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.”

III.- Ante el panorama ya expuesto y por mandato manifiesto de la Constitución Federal, estamos obligados a realizar las adecuaciones normativas correspondientes y a expedir las leyes de conformidad con la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción. En este sentido nuestra primera tarea se encuentra destinada al establecimiento de un marco constitucional local que dé sustento a los nuevos ordenamientos y organismos correspondientes.

Es preciso decir que en este momento nos encontramos dentro del término para realizar la presente adecuación constitucional, el cual fue estipulado en el decreto mediante el cual se expiden las Leyes Generales de la materia.

El objetivo de crear el Sistema Estatal Anticorrupción es, al igual que las demás Entidades Federativas, el de coordinación y colaboración para que de manera apropiada se establezca en el país el denominado Sistema Nacional Anticorrupción. Por consiguiente se predispone una responsabilidad compartida que engloba a todas las autoridades del territorio nacional, para lograr que sea eficiente su implementación.

Debido a ello estamos comprometidos a mejorar los esquemas que ya se han presentado, de ahí que ponemos a consideración un proyecto ejemplar con principios y argumentos sólidos, ya que para llevar a cabo la reingeniería organizacional de las nuevas instituciones, se debe tener un adecuado diseño normativo en el cual sea necesario asegurar que nuestro sistema local garantice que la ciudadanía coparticipe en la integración de los titulares de los

órganos para que se contengan con per... para que se contengan con perfiles predominantemente técnicos y con trayectoria ética intachable.

Para lograr que el presente proyecto tuviera mayor participación ciudadana, las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sostuvieron diversas reuniones e instalaron mesas técnicas con el objeto de analizar las iniciativas presentadas.

Derivado de lo anterior se calendarizaron reuniones de trabajo en las que participaron diversas organizaciones de la sociedad civil, como el Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, la Barra Mexicana del Colegio de Abogados de Chihuahua, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, COPARMEX, del Instituto Mexicano para la Competitividad y CANACINTRA, además contamos con la participación de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la Secretaría General del Gobierno, de la Fiscalía General del Estado, del Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Secretaría de la Función Pública, de la Consejería Jurídica y del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Y por lo que se refiere al Poder Legislativo contamos con la participación de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Regeneración Nacional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, así como con los representantes del Partido Movimiento Ciudadano y del Partido de la Revolución Democrática así como del Partido Encuentro Social.

Fueron varios los temas que se expusieron y sobre los cuales se obtuvieron avances muy importantes: extinción de dominio, órganos internos de control, facultades del Congreso, Auditoría Superior, Fiscalía Especializada Anticorrupción, Sistema

Estatad de Fiscalización, responsabilidades, Juicio Político, Sistema Estatal Anticorrupción y Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Cabe destacar que estos temas se analizaron a conciencia por todos los participantes a las mesas técnicas, dando como resultando varias propuestas que fueron de gran aporte para alcanzar un marco constitucional que sienta las bases para el mejor sistema en combate a la corrupción en nuestra Entidad.

IV.- En ese tenor, quienes integramos las Comisiones Unidas planteamos las siguientes adecuaciones normativas:

Órganos Internos de Control en los Órganos Constitucionales Autónomos.

Los órganos internos de control forman parte de la estructura del Sistema Estatal Anticorrupción y su finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Promueven la transparencia y el apego a la legalidad en el desempeño de las y los servidores públicos, se encargan de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, otorgándoles la facultad, incluso, para sancionar ciertas conductas administrativas consideradas no graves.

Ahora bien, los entes públicos estatales y municipales deben contar, por mandato constitucional, con órganos internos de control dentro de su estructura para la debida implementación del Sistema Anticorrupción. En ese sentido, es importante destacar que de conformidad con las disposiciones relativas al Sistema Nacional Anticorrupción, los órganos constitucionales autónomos son entes públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII en relación con la VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En consecuencia, los órganos constitucionales autónomos reconocidos en nuestra Constitución, es decir, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y

Acceso a la Información Pública, el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral, deberán contar con órganos dotados de autonomía técnica y de gestión que les permitan llevar a cabo la doble función reseñada, esto es, la de fiscalización de los recursos y la que en materia de responsabilidades de servidores públicos les corresponde.

Al igual que a nivel federal, se propone que cada persona titular de los órganos de control interno sea designada por el Poder Legislativo, lo que permitirá sin duda fortalecer la autonomía en la decisiones del órgano, estableciéndose además siete años como plazo de duración en el cargo.

Habiéndose precisado lo anterior, se reforman los artículos 4, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, por ser dichos numerales lo que contienen la estructura de los órganos constitucionales autónomos.

Ampliación a la figura de Extinción de Dominio.

La institución de extinción de dominio se estableció originalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio del 2008, con el objeto de privar del derecho de propiedad a una persona, respecto de bienes que son instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en el artículo 22 Constitucional: Delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

Esta figura surge de la necesidad de contar con herramientas específicas para combatir un tipo de delincuencia que se distingue por sus características especiales en su capacidad de operación, la sofisticación de sus actividades, el impacto social de los delitos que comete y su condición de amenaza contra el Estado. La extinción de dominio busca afectar de manera frontal a la delincuencia organizada en su patrimonio, desarticular su estructura, operación, disminuir sus ganancias y aumentar sus costos. Especialmente porque una característica de la forma en que operan estas bandas criminales para cometer delitos es haciéndose de bienes que no

obran directamente a nombre de los delincuentes, aún y cuando es evidente que son instrumento o producto de operaciones delictivas.

Lo mismo sucede con los actos de corrupción cometidos por servidores públicos que afectan de manera directa a la hacienda pública del Estado, razón por la cual se amplía el alcance de la extinción de dominio para delitos de enriquecimiento ilícito, como una estrategia que coadyuve a detectar, controlar, disuadir, sancionar y sobre todo combatir las prácticas deshonestas de quienes detentan cargos públicos. Ya que en la mayoría de los casos, los bienes y beneficios obtenidos, a causa del desvío de recursos, se encuentran registrados a favor de terceros, y por ende, no era posible resarcir los daños.

Pero aplicando las reglas procesales de la extinción de dominio a un bien ligado con la corrupción y al delito de enriquecimiento ilícito, existe la posibilidad de decretarla en favor del Estado, aún y cuando se encuentre registrado a nombre de tercera persona, en el entendido de que la aplicación de los bienes en ningún caso afectará derechos de propietarios o poseedores de buena fe.

Estas razones justifican la reforma al artículo 5 constitucional en materia de extinción de dominio y con ello, se robustecerá sin duda el Sistema Estatal Anticorrupción inhibiendo las prácticas deshonestas de servidores que administran el dinero público y acorde a los fines de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Facultades del Congreso en materia de Anticorrupción.

El Congreso del Estado de Chihuahua está llamado a crear los ordenamientos para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, igualmente lo está para ejercer sus facultades de control en la selección de ciudadanos que integrarán la conformación de organismos tales como la Fiscalía Especializada en el tema de combate a la corrupción, el Tribunal Estatal de Justicia

Administrativa, la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

En consecuencia, para que el sistema encuentre un sustento jurídico infranqueable, es necesario que se establezcan de manera explícita las facultades que le serán asignadas al Congreso, sobre todo en lo relativo a la designación de algunos servidores públicos que integrarán dicho sistema.

Conviene subrayar que los iniciadores proponen que en el apartado constitucional relativo a las facultades del congreso se establezca de manera específica la obligación de crear un marco legal que contenga las normas necesarias para que se dé la integración de nuestro sistema local al nacional en materia de corrupción.

Con base en la reforma constitucional federal, los Congresos locales tienen la obligación de conformar un marco que armonice con todo el Sistema Nacional Anticorrupción, para ello deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. De ahí que al tener como característica principal que el multicitado Sistema pretende... pretenda romper viejos paradigmas, nos deja como consecuencia una sola dirección en el sentido de establecer en la propia Constitución local las facultades aludidas.

Facultades de la Auditoría Superior del Estado en materia Anticorrupción.

Uno de los órganos más importantes del Sistema Estatal Anticorrupción, es la Auditoría Superior del Estado, figura que tiene cerca de diez años de existencia y que con esta reforma constitucional se le dotará de nuevas atribuciones y también se incluirá el tema de la participación ciudadana para la elección de su titular.

Recordemos que la función de la Auditoría es "revisar, fiscalizar y auditar el origen y la aplicación de los recursos públicos de los entes fiscalizables con objetividad, imparcialidad e independencia en estricto apego a los principios jurídicos y

normativos vigentes; fomentar la cultura de la rendición de cuentas que garantice la transparencia en el ejercicio de la gestión pública y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas institucionales.”

La Auditoría Superior debe de ser el órgano autónomo de Fiscalización del Estado que proporcione a la sociedad chihuahuense certeza y credibilidad en la rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos; así mismo para lograr esto debe de tener un personal comprometido y profesional altamente capacitado que realmente lleven a cabo la gestión gubernamental con honestidad y transparencia. Estas cuestiones que deben perseguir todas las Auditorías de la República, es precisamente lo que se viene a reforzar con esta reforma en combate a la corrupción.

En primer término se propone incluir en el artículo 83 bis, que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, es un órgano del Congreso dotado de autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión, y se incluye que podrá decidir con plena autonomía de su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Se cambian los términos en los que se podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, esto para no dar oportunidad a que se alteren datos o resultados, siguiendo el principio de mayor transparencia.

En este numeral también se mencionan los requisitos para ser titular de la Auditoría, incluyéndose algunas novedades como el hecho de no haber sido dirigente de ningún partido político ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los comicios de los cinco años anteriores a la designación. Y además se incluye que la designación del titular se llevará a cabo a través de un mecanismo de participación ciudadana, al contemplarse que la elección se realizará por el voto de las dos terceras partes de los Diputados

presentes del Congreso del Estado, pero de una terna enviada por un panel de nueve especialistas que se elegirán mediante convocatoria pública y deberán de estar exentos de conflicto de interés.

Se modifica de la propuesta del Gobernador, lo relativo al requisito de residencia de cinco años en el Estado anteriores al día de su nombramiento, estableciéndose de dos años de residencia en el país anteriores a la designación, lo anterior en virtud de abrir las opciones para elegir al titular y buscar las personas verdaderamente preparadas para desempeñar esta función. También se amplía el requisito de que debe de contar, aparte de las carreras profesionales descritas en la iniciativa, con cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Esto debido a que no podemos sujetar a cuatro licenciaturas el cargo del titular de la Auditoría Superior, si no facilitar la integración a personas con capacidad demostrada, que puedan ocupar el mismo.

En segundo término se incluye en el artículo 83 ter, las atribuciones que tendrá la Auditoría Superior, en donde se contempla como novedad el hecho de que en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, se pueden fiscalizar los recursos federales que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados y cualquier otra figura jurídica.

Así mismo se determina que la Auditoría puede solicitar información de ejercicios fiscales anteriores, con lo cual se le da mayor capacidad investigadora.

Se acuerda por los integrantes de estas Comisiones, eliminar la parte relativa a las fechas en que se deberán de entregar los informes individuales de auditoría, así como el informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, dejando dicha

reglamentación a la Ley secundaria.

Creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Dentro de la creación del Sistema Estatal Anticorrupción uno de los puntos torales es precisamente el hecho de darle vida a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. A nivel federal se establece en el artículo 102, fracción VI, párrafo segundo, del texto constitucional reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el hecho de que la Procuraduría General de la República cambia su denomi... su denominación a Fiscalía General de la República y se inviste de la naturaleza jurídica de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, conservando su carácter de ministerio público.

Dentro de esta reforma federal se da vida jurídica a un órgano autónomo denominado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, modelo en el cual se basan las Entidades Federativas para precisamente crear su Fiscalía respectiva.

A la Fiscalía Especializada en cuestión, debe de dotársele de las características de autonomía de la Fiscalía General de la República, ya que es ella la que asumirá la función específica de conocer e investigar las denuncias por hechos u omisiones presuntamente constitutivos de delitos que deriven de posibles actos de corrupción de los servidores públicos, sin demérito de la responsabilidad que corresponda a los particulares que hubieren participado en ellos.

Lo anterior no deja margen de duda, la creación de esta Fiscalía obedece al combate a la corrupción de los actos ilícitos cometidos por servidores públicos en ejercicio o con motivo de la actividad pública encomendada, ya que si se quiere poner en marcha un buen Sistema Estatal Anticorrupción, tenemos que cerrar el círculo de que si hay algún acto de corrupción se castigue con todo el peso de la ley.

Además, la Fiscalía debe contar con el marco

jurídico suficiente para investigar y perseguir de forma efectiva los delitos en materia de corrupción y otorgársele facultades para realizar la persecución de otros delitos que converjan en la comisión de actos de corrupción, cuestiones que deben incluirse una vez que se realicen las reformas legales correspondientes.

Específicamente de este tema, en el artículo 93 constitucional se pretenden incluir las nuevas figuras que se crean para dar certeza al Sistema Estatal Anticorrupción, que son el titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Se contemplan los lineamientos para su designación y remoción, incluyéndose como algo novedoso... novedoso el hecho de que el Gobernador del Estado, no podrá quitar de su cargo al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, sin que medie la aprobación del Congreso del Estado, equiparándose este procedimiento al que se lleva a cabo para la remoción del Fiscal General, que se incluye en esta reforma en el numeral 121.

En cuanto a este mismo artículo se sustituye el término, de que la elección del Fiscal General será mediante voto de escrutinio secreto de los diputados presentes, por el de votación por cédula, en virtud de ser este el mecanismo correcto de votación estipulado en la Ley.

Respecto al artículo 122 constitucional, se establecen los lineamientos con los que se dará vida a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, que si bien dependerá de la Fiscalía General, se le otorga autonomía técnica y operativa para investigar los hechos de corrupción que la Ley de la materia considere como tal.

Se menciona la manera en que será electo el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, incluyéndose la participación ciudadana como un hecho novedoso y para dar legitimidad y credibilidad a esta figura.

Estableciéndose, que a través de una terna que enviará un panel de especialistas en la materia

al Congreso del Estado, se designará el titular de dicha Fiscalía Especializada. Se propone que los miembros del panel deberán de estar libres de conflictos de intereses. Y se establece que el Congreso del Estado contará con el plazo de treinta días naturales para la designación del mismo.

Esta propuesta de participación ciudadana resalta ya que a nivel federal no se elige de esta manera al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, por lo cual se está buscando ir más allá y darle mayor independencia y carácter ciudadano a esta recién creada figura.

Siguiendo esta tesis, se menciona que el Fiscal Especializado durará en su cargo siete años, con lo que se le da mayor permanencia que el titular del Poder Ejecutivo, precisamente para no sujetarlo al mismo periodo de tiempo y que su figura trascienda y sea independiente de cualquier interés de la administración pública.

Creación de un Tribunal de Justicia Administrativa.

Las iniciativas en estudio contemplaban dos propuestas en relación a la naturaleza del órgano encargado de la administración de justicia en la materia, por una parte se propone establecer la creación de una Sala de Justicia Administrativa en el artículo 105 bis de la Constitución local y por la otra que esté a cargo de un Tribunal Autónomo.

Un eje fundamental, dentro del Sistema Nacional Anticorrupción y por ende, dentro de los sistemas estatales, es la justicia en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Ello ha implicado un esfuerzo importante a nivel federal, llevada a cabo por un órgano que no gozaba de "plena autonomía para dictar sus fallos"; de igual forma a nivel local se requiere crear órganos que gocen de dicha autonomía.

En tal sentido, las Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen de los asuntos de mérito y con la opinión recabada de los diversos sectores que han participado en la construcción del Sistema Estatal Anticorrupción, hemos considerado que el

órgano encargado de la impartición de justicia en materia administrativa deberá estar a cargo de un Tribunal que agote los elementos que se retoman de la reforma al artículo 116, fracción V de la Constitución Federal, es decir, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Ahora bien, consideramos más acertado ubicarlo con un artículo 39 bis, en el título VI, ya que se trata de los procesos electorales y de justicia administrativa.

En este punto debemos considerar que la reforma que contiene el Sistema Estatal Anticorrupción, deriva tanto de la reforma a la Constitución Federal, como de la Ley General de la materia. En tal sentido, debemos destacar las disposiciones que reglamentan la forma en la que las Entidades Federativas deben regular sus sistemas locales y, sobre todo, las facultades que se determinan para cada orden de gobierno, así como para cada poder dentro de dichos órdenes.

Sobre esta base, encontramos que el Artículo Séptimo Transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Séptimo. Los sistemas anticorrupción de las Entidades Federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten

aplicables, las constituciones y las leyes locales

Con base en lo anterior, nos remitimos a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en donde encontramos que el artículo 36, fracción I, establece lo siguiente:

Artículo 36. Las leyes de las Entidades Federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas locales atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

Así mismo, se propone la duración en el cargo de 15 años para quienes ostenten el cargo de la magistratura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Síndico como Órgano Interno de Control municipal.

La Constitución Federal demanda que los entes públicos municipales cuenten con órganos internos de control, que a su vez tendrán en su ámbito de competencia las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de los órganos encargados de la justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Actualmente las atribuciones del Síndico se encuentran señaladas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siendo estas las de inspección y vigilancia de la hacienda pública municipal. Con la propuesta que se hace por parte del ejecutivo, mediante la cual se le otorgan las facultades señaladas para los órganos internos de control municipales, estaríamos dotando a las

sindicaturas de nuevas atribuciones las cuales harían que su desempeño sea más eficiente, puesto que además de investigar y substanciar, podrá sancionar en los casos de faltas administrativas no graves, cosa que actualmente no sucede aquí en Chihuahua.

Sistema Estatal de Fiscalización.

Son diversos los órganos que realizan acciones de fiscalización de recursos públicos en los tres órdenes de gobierno, como son las auditorías, las Secretarías de la Función Pública, las Contralorías y demás órganos de control que requieren criterios de coordinación en el desempeño de sus funciones.

Bajo ese contexto surge la idea de integrar un Sistema Nacional de Fiscalización a efecto de formar un frente común, en todos los órdenes de gobierno y desde todos los ámbitos de análisis, para examinar, vincular, articular y transparentar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, con el fin de mejorar sustancialmente la rendición de cuentas a nivel nacional.

Con la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de junio de 2016, se define al Sistema Nacional de Fiscalización como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

En el mismo sentido se plantea el marco legal que sustente al Sistema Estatal de Fiscalización con el propósito de homologar su estructura, coordinar las acciones y generar el apoyo institucional que fortalezca los resultados de la auditoría y la fiscalización de los recursos públicos.

Las propiedades del Sistema Estatal de Fiscalización deberán ser con... coincidentes con su homólogo federal, es decir, la transparencia, la oportunidad, la imparcialidad, el rigor técnico, la integralidad y la confiabilidad que deberán regir en cada una de las acciones que se lleven a cabo para implementarlo.

Del mismo modo deberá integrarse por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Función Pública Estatal, los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos y los órganos internos de Control Municipal.

En ese sentido, se propone reformar los artículos 170 y 171 de la Constitución local para integrar las bases que deberán normar al Sistema Estatal de Fiscalización, que redundará en una interacción más eficiente entre los integrantes del Sistema y la generación de mayor credibilidad y confianza en las auditorías del sector público.

Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los Particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y de la Patrimonial del Estado.

Somos conscientes que uno de los temas que más impacta a la sociedad es que algunas autoridades se han enriquecido de una manera exponencial y sin ninguna justificación lícita. Una de las causas que han originado estas arbitrariedades es la falta de mecanismos para detectar a tiempo estos actos de corrupción. En este sentido se establecerá la obligación a los servidores públicos para que presenten su declaración patrimonial para determinar cuánto tienen; así mismo, su declaración de intereses para saber dónde han trabajado, quiénes son sus compadres, amigos o prestamistas, entre otros y finalmente a que presenten su declaración fiscal para saber si también contribuyen con los impuestos y que no hagan uso indebido de ellos.

Al mismo tiempo, la conformación del nuevo sistema integrará tanto las responsabilidades administrativas como las penales de los servidores

públicos y de los particulares, sin perder de vista las responsabilidades patrimoniales que correspondan. En este sentido se plantea la necesidad de modificar el actual título décimo tercero, para in... para volverlo a titular: "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO"

Con lo anterior se tendrá una base constitucional suficiente con instrumentos legales que contengan los procedimientos para investigar y sancionar las responsabilidades administrativas, penales y políticas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas penales y administrativas graves, igualmente la responsabilidad patrimonial del Estado.

Juicio Político

Actualmente son sujetos a juicio político los servidores públicos enumerados en el artículo 179 de nuestra Constitución. Los iniciadores proponen nuevas integraciones, tales como los Secretarios, el Auditor Superior del Estado, los miembros de los Ayuntamientos y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales y los magistrados del Tribunal Electoral, cuya finalidad es hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores públicos señalados.

Sistema Estatal Anticorrupción.

El Sistema Estatal Anticorrupción será la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las y los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; la o el titular de la Sala de Justicia Administrativa; la o el titular del organismo autónomo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y uno del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el comité.

Para la designación del Comité de Participación Ciudadana, nos obligamos a seguir los lineamientos establecidos en la Constitución Federal, la cual establece que el Comité de Participación Ciudadana será designado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la que a su vez mandata que las leyes de las Entidades Federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales y deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que dicha Ley otorga al Sistema Nacional.

Por tanto el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal deberá integrarse por cinco ciudadanos, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

En vista de lo anterior, estas Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia y Acceso a la Información Pública, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 5, la fracción VII; el inciso B) de la fracción XV, y la fracción XLV [XLIV,] todos del artículo 64; el primer párrafo del artículo 83 bis; el artículo 83 ter; los párrafos segundo y tercero de la fracción XXII y las

fracciones XXXIV [XXXIX] y la fracción L [XL] del artículo 93; el segundo párrafo del artículo 121; los artículos 122, 170 y 171; el Título XIII para denominarlo DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO; los artículos 178; el primer párrafo, 181 y el artículo 187; se adicionan los párrafos décimo y undécimo al artículo 4; los párrafos tercero y cuarto al artículo 5; los párrafos decimocuarto y decimoquinto al artículo 36; los párrafos décimo y undécimo al artículo 37; el artículo 39 bis; las fracciones IVa, IVb, IVc, IVd y IVe; los párrafos segundo y tercero a la fracción VII; y los incisos H), I) y J) a la fracción XV, todos del artículo 64; los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 83 bis; los párrafos cuarto y quinto a la fracción XXII del artículo 93, y el artículo 142 bis; se deroga el artículo 172, y los párrafos segundo y tercero del artículo 181, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- Los organismos públicos autónomos mencionados en el presente artículo, contarán con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan.

Quienes ocupen la titularidad de los órganos internos de control serán propuestos y designados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes. Durarán en su encargo siete años. Los requisitos que deberán reunir para su designación se establecerán en la ley.

ARTÍCULO 5. En el Estado de Chihuahua no podrá establecerse la pena de muerte, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

No se considerará confiscación la aplicación de

bienes de una persona cuando esta sea decretada para el pago de multas o impuestos ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes de una persona en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento jurisdiccional autónomo y especial, distinto del de carácter penal, que solamente procederá respecto de los delitos y bienes expresamente determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado.

ARTÍCULO 36. El Instituto Estatal mencionado en el presente artículo, contará con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.

Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control será propuesto y designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes. Durará en su encargo siete años. Y los requisitos que deberá reunir para su designación se establecerán en la ley.

El Tribunal mencionado en el presente artículo, contará con un órgano de control interno con autonomía...

Perdón.

ARTÍCULO 37. El Tribunal mencionado en el presente artículo, contará con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los

ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.

Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control será propuesto y designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes. Durará en su encargo siete años. Y los requisitos que deberá reunir para su designación se establecerán en la ley.

ARTÍCULO 39 bis. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecunarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

La ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Las y los magistrados serán designados por el Congreso mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, después de un proceso de selección llevada a cabo por una comisión especial integrada por representantes de los tres Poderes del Estado. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley. Durarán en su encargo quince años improrrogables no pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Para ser nombrado magistrado o magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se requieren los mismos requisitos que se establecen en esta Constitución para las y los magistrados del

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las y Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

ARTÍCULO 64

Fracción IV a. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta Constitución.

IV b. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales.

IV c. Expedir la ley de competencias entre los órganos de gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como procedimientos para su aplicación.

IV d. Expedir la ley que instituya el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

IV e. Expedir la Ley de Justicia Administrativa para el Estado.

Fracción VII. Revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros trimestrales... así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

Si del examen de las cuentas públicas que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran dis-

crepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad solo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

El Congreso del Estado coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Fiscalización, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, en los términos que disponga la ley y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Fracción... fracción ve...

Fracción XV, B) Nombrar a las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de esta Constitución y a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan; así como aprobar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo de diez días hábiles a partir de que los reciba, el nombramiento que para tal efecto envíe el Gobernador, de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado, así como el de la persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y, en su caso, aprobar por la misma votación, la remoción que de los mismos acuerde el Gobernador, conforme a lo previsto en esta Constitución y las leyes aplicables. El Congreso del Estado podrá... podrá acordar la no aprobación de los aspirantes propuestos, en una sola ocasión respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente, lo mismo ocurrirá si el Congreso no resuelve dentro del plazo indicado.

Inciso H) Proponer y designar, por el voto de las dos

terceras partes de sus miembros presentes a las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos en esta Constitución.

Inciso I) Nombrar a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción según el procedimiento dispuesto por el artículo 122 de esta Constitución.

Inciso J) Designar a las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa conforme al procedimiento que establezca la ley.

Fracción LV [XLIV]. Nombrar a quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado según el procedimiento dispuesto en el artículo 83 bis de esta Constitución.

ARTÍCULO 83 bis. La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga esta Constitución y su ley reglamentaria. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Así mismo, en lo referente a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio fiscal en curso, respecto de procesos concluidos.

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;

III. No haber sido condenado por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. Contar al día de su designación con título de antigüedad mínima de cinco años y Cédula Profesional de Contador Público, licenciado en Derecho, licenciado en Economía, licenciado en Administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VI. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en Administración Pública, en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

VII. No haber sido titular de alguna de las dependencias en el Gobierno del Estado, ayuntamientos o que por disposición constitucional estén dotados de autonomía, organismos públicos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos de la administración pública estatal y/o municipal, en los últimos dos años;

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los comicios, ya sea federal o estatal, en los cinco años anteriores a la designación, y

IX. No ser ministro de culto religioso.

La persona titular de la Auditoría Superior del Estado, además de cumplir con los requisitos antes enumerados, durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Su designación se hará por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por

un panel de nueve especialistas en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, de conformidad con la convocatoria pública que se expida para tales efectos. Este panel se integrará por nueve miembros, de los cuales cuatro serán designados por el Ejecutivo y cinco por el Legislativo.

Los miembros del panel, así como aquellos que integren la terna que ellos propongan, deberán acreditar estar exentos de conflicto de interés alguno.

ARTÍCULO 83 ter. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley;

II. Previa coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar las participaciones federales. En el caso de que el Estado y los municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado.

Así mismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

III. Podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por

este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Auditoría Superior del Estado, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determina la ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular o previo acuerdo de la Comisión de Fiscalización, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los términos y plazos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes que correspondan;

Fracción IV. Evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos que disponga el Estado y los municipios de conformidad con las bases dispuestas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que dispongan las leyes de la materia;

Fracción V. Entregar al Congreso del Estado los informes individuales de auditoría, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que marca la ley, los cuales se someterán a la consideración del Congreso.

La cuenta pública deberá fiscalizarse en los plazos y términos que establece esta Constitución y la ley. La falta de cumplimiento de este precepto será causa grave de responsabilidad, y

Fracción IX [VI.] Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

Las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos públicos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley; así mismo facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Además, las y los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciba o ejerza recursos públicos deberá proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado, en su caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 93....

Fracción XXII. ...

Nombrar a quienes ocupen la titularidad de la Fiscalía General del Estado, y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.

Para remover de sus cargos a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Gobernador deberá someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General designará a las y los fiscales es... a los Fiscales Especializados, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley, con excepción de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo nombramiento se realizará conforme al procedimiento descrito en el artículo 122 de la presente Constitución.

El Gobernador removerá libremente al resto de las y los Fiscales Especializados.

Fracción XXXIX. Enviar al Congreso los nombramientos de las personas titulares de la Fiscalía General del Estado y de la persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo para la aprobación correspondiente;

Fracción XL. Designar libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General, de la Secretaría General... de la secretaria responsable del Control Interno del Ejecutivo y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el tiempo que dure el procedimiento que se establece en esta Constitución para nombrar a las y los titulares de estas dependencias;

ARTÍCULO 121....

La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado será nombrada por el Gobernador y aprobada por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, en votación por cédula, previa comparecencia ante la Junta de Coordinación Política. Su remoción deberá ser aprobada de igual forma por el Congreso en los mismos términos.

ARTÍCULO 122. La Fiscalía General contará, además de las fiscalías especializadas que establece la ley, con una especializada en materia de combate a la corrupción, la cual estará adscrita a la Fiscalía General del Estado y será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como

delitos en materia de corrupción.

La o el titular de esta fiscalía especializada será nombrado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel.

El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la designación respectiva. En el caso que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. Si la negativa se repite o transcurre el plazo antes señalado, el titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la fiscalía especializada de entre las personas que conformaron la última terna.

Los miembros del panel, así como aquellos que integren la terna que ellos propongan deberán estar ex... exentos de conflicto de interés.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada durará en su encargo siete años; su remoción será en los mismos términos que la del Fiscal General y solo podrá ser removido por los casos graves que señale la ley.

ARTÍCULO 142 bis. La figura del Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley.

ARTÍCULO 170. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, a fin de promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, en los términos que determinen la ley

estatal y federal de la materia.

Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior del Estado;
- II. La Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo;
- III. Los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos, y
- IV. Las Sindicaturas Municipales.

Los entes públicos estatales fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización en la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 171. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y cinco me... y cinco miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 170, que serán elegidos por períodos de dos años, en sorteo que realicen la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y la Auditoría Superior del Estado.

El Comité Rector será presidido de manera conjunta por el Auditor Superior del Estado y la persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

El Comité Rector, además de lo dispuesto por la ley estatal y la ley federal en la materia, ejecutará las acciones de:

- I. Diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. Instrumentación de mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema; y
- III. Integración e instrumentación de mecanismos

de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

ARTÍCULO 172. Se deroga.

TÍTULO XIII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los municipios, de las Entidades Paraestatales y, en general, toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.

Las y los servidores públicos desde el nivel que señale la ley, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos establecidos en la ley. Toda declaración deberá ser pública y podrá ser verificada, salvo las excepciones contempladas en la ley de la materia.

La ley y demás normas conducentes sancionarán a los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, ajustándose a las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Podrán ser sujetos a juicio político, además de los servidores que se establecen en el artículo 179 los siguientes: Las y los Secretarios de Estado, quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, quienes integren los ayuntamientos, las y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales, y las y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

II. Se impondrán sanciones penales por la comisión... por la comisión de delitos.

La comisión de delitos comunes en materia de corrupción por parte de cualquier servidor público o particulares, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. Esta determinará los casos y las circunstancias en que se deban sancionar por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como propietarios de ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar, privándolos de la propiedad de los mismos, independientemente de las penas que les correspondan. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Fracción III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas;

estas sanciones deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la presente fracción. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Fracción IV. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se estará a lo dispuesto al procedimiento de vigilancia y disciplina que se prevea al interior de dicho Poder, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de los recursos públicos.

El... fracción V. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.

ARTÍCULO 181. El Congreso del Estado conocerá mediante juicio político de los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos mencionados en los artículos 178, fracción I y 179 de esta Constitución, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. La declaración de culpabilidad se hará por el voto de los dos tercios de las y los diputados presentes.

ARTÍCULO 187. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por:

A. Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

I. El Comité Coordinador estará integrado por:

Una o un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité;

La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

La persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo;

La persona que presida el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

La persona que presida el organismo autónomo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

Un o una representante del Consejo de la Judicatura.

II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley, las siguientes atribuciones:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los demás Sistemas Anticorrupción;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos

públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas de la materia.

B. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá integrarse por cinco personas que se hayan destacado por sí con... por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción o de participación ciudadana, y serán designadas en los términos que establezca la ley.

El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Constitución y las leyes, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Contará al menos con las siguientes facultades y obligaciones:

Fracción I. Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones;

Fracción II. Propondrá al Comité Coordinador del Sistema las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija, y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas;

III. Rendirá un informe público anual a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, y

IV. Las demás facultades y atribuciones que dispongan las leyes de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de las iniciativas, del dictamen y de los debates a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá aprobar las leyes secundarias y adecuar las disposiciones legales necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos que se encuentre vigente a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones relativas al nombramiento de la persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo se aplicarán para la siguiente designación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ley que establezca las bases para instituir el Tribunal Estatal de Justicia

Administrativa a que hace referencia el artículo 64, fracción IVd, entrará en vigor hasta el primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa comenzará a operar con una sola Sala. La ley establecerá el procedimiento para que la o el Magistrado de dicha Sala tenga la facultad para solicitar al Congreso del Estado la integración de más, justificando su solicitud mediante un estudio objetivo que motive las necesidades de trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales así lo permitan. El proceso para la designación de la o el Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de 40 días a la entrada en vigor de la Ley a la que alude el transitorio anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- Hasta en tanto entre en operaciones el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Poder Judicial del Estado será competente para imponer las sanciones que le correspondan a dicho Tribunal, para lo cual deberá proveer lo conducente para tales efectos.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de julio del año 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el siete de julio, y se ratificó en reunión del día 17 de julio del año 2017, en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Es cuanto, señora Presidenta, señoritas Secretarías.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someten a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fechas 20 de diciembre de 2016 y 4 de julio de 2017, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Gobernador Constitucional del Estado, respectivamente, presentaron iniciativas con carácter de decreto, por medio de la cuales proponen reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de adecuar nuestro marco jurídico a las previsiones de la Constitución General en materia de combate a la corrupción y con ello implementar el Sistema Estatal Anticorrupción en nuestro Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fechas 22 de diciembre de 2016 y 4 de julio de 2017, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a estas Comisiones de Dictamen Legislativo los asuntos de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- Las iniciativas en mención se sustentan, esencialmente, en los siguientes argumentos:

a) La primera de ellas, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional argumenta lo siguiente:

"La corrupción es un fenómeno corrosivo para las naciones y México no es ajeno a sus efectos, por el contrario, se ha convertido en una problemática galopante, creciente y extendida, que se encuentra arraigada desde el plano individual hasta el familiar, desde lo comunitario y lo local hasta el ámbito nacional y transnacional. Las causas que la originan, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores: una estructura económica tendiente a beneficiar a unos pocos y su influencia en la

toma de decisiones de políticas públicas (licitaciones públicas concertadas, concesiones pactadas); un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, y además, la lentitud en la procuración e impartición de justicia.

Todo esto hace de la corrupción un fenómeno omnipresente -manifiesto mediante tráfico de influencias, contrabando, soborno, peculado, uso privado de bienes públicos, sanciones al contribuyente, altos costos de trámites, castigo al consumidor- que hace de la impunidad parte de nuestra vida pública.

De acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción 2013 de Transparencia Internacional, el 88% de los mexicanos piensan que la corrupción es un problema frecuente o muy frecuente, y la mitad de la población considera que la corrupción ha aumentado mucho en los últimos dos años.

Muestra de la importancia de la corrupción en la agenda nacional es la creciente atención que se da por parte de los medios de comunicación: entre los años 1996 a 2014, el número de notas sobre corrupción en la prensa tuvo un crecimiento de más de cinco mil por ciento, pasando de 502 a 29,505 notas en 18 años.

Es por esto que el 27 de mayo de 2015, una fecha histórica en nuestro país, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se ordenaba establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, reformando para ello, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para institucionalizar de manera decidida un combate frontal en contra de la corrupción, en esta modificación se ordenó la reforma y/o aprobación de las 7 leyes generales, mismas que fueron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual establece las bases de coordinación del SNA, a nivel federal y local, así como las características del Sistema Nacional de Fiscalización y de la Plataforma Digital Nacional. Ley General de Responsabilidades Administrativas, detalla las responsabilidades administrativas y la obligación de los servidores públicos, de presentar declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, su objetivo es fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación para el combate de la corrupción. La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual crea al Tribunal Federal de Justicia

Administrativa, como órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República con la cual se crea la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, como órgano autónomo para investigar y perseguir actos de corrupción. Reformas al Código Penal Federal, que establece los delitos que serán acreditables a quienes cometan actos de corrupción: servidores públicos y particulares. Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que fortalece a la Secretaría de la Función Pública para la prevención y combate de la corrupción. Así mismo el decreto daba un año a las legislaturas locales para implementar Sistemas Locales Anticorrupción en concordancia con el Sistema Nacional.

La meta general del Sistema Nacional Anticorrupción es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad y pueda realizarse el fin último del estado de Derecho: la justicia. Lo que busca es convertir la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos.

El Sistema Nacional Anticorrupción se coordinará a través del Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer e implementar, políticas públicas, bases generales y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección de hechos de corrupción, disuasión de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos y de los mecanismos de suministro e intercambio, sistematización y actualización de la información sobre estas materias. Sus principales atribuciones son coordinar al sistema nacional y los sistemas locales, promover políticas públicas en materia de prevención de la corrupción, establecer mecanismos de intercambio, sistematización e información de la corrupción, formular un sistema de indicadores sobre gestión y desempeño del Comité Coordinador; elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados de la aplicación de las políticas y programas implementados por las instituciones que lo integran, así como desarrollar inteligencia institucional, su integración se conformará por las siguientes dependencias federales:

Secretaría de la Función Pública:

Encargada del control interno de la administración pública, con

facultades para mantener la legalidad en el servicio público, evaluar el desempeño de políticas y programas, capaz de establecer un servicio profesional de carrera ampliado y con facultades para investigar los presuntos actos de corrupción que detecte durante el ejercicio de sus funciones e integrar los expedientes que, en su caso, deban ser presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa y/o la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

Auditoría Superior de la Federación.

Con capacidad plena para investigar los casos de corrupción que detecte durante el ejercicio de sus funciones y substanciar faltas graves ante los Tribunales de Justicia Administrativa o la Fiscalía Especializada.

Fiscalía Anticorrupción

Independiente y especializada en investigar, integrar y someter expedientes a consideración de jueces penales en casos de corrupción, con personal capacitado, con autonomía funcional, presupuestal y de gestión.

Consejo de la Judicatura Federal. (En su momento similares de las Entidades Federativas.)

Llevará las recomendaciones del SNA al Poder Judicial y lo proveerá, a su vez, de la información necesaria para producir inteligencia institucional en aras de conjurar el riesgo de la impunidad judicial.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)

El cual vinculará los trabajos del SNA con el Sistema Nacional de Transparencia, tanto a nivel Federal como Estatal.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Que habrá de contar con una Sala especializada en materia de corrupción, con funcionarios altamente capacitados, y que tendrá facultades para atraer casos graves de corrupción tanto a nivel Federal como Estatal, mismo que podrá recibir quejas y denuncias y que tendrá autonomía de gestión y normatividad interna.

Comité de Participación Ciudadana (Séptima Silla)

Integrado por cinco personas que actuarán como enlace con

los ciudadanos para la prevención de la corrupción y el control democrático del Sistema.

La reforma constitucional aludida, nos impone como Estado, la obligación de replicar las instituciones descritas con anterioridad, de manera semejante a las que se han hecho referencia, proveyéndoles las mismas facultades y obligaciones, todo ello con la finalidad de lograr una total coordinación entre el Sistema Nacional Anticorrupción y el propio Sistema Estatal Anticorrupción, los cuales deberán funcionar como uno mismo en el combate sistemático a la corrupción y la impunidad.

Por lo que toca a la realidad de nuestra Entidad, los casos tan graves que se presentaron en años recientes, nos motivan a ser consecuentes con el ánimo que impulsó la reforma nacional, y con ello impedir que vuelvan a repetirse los dispendios, los endeudamientos desmedidos, las imposiciones de autoridades a modo del gobernante en turno, el desvío de recursos públicos para provecho personal de los funcionarios, el uso de vehículos oficiales para objetos personales, la falta de claridad en la rendición de cuentas, la impartición de justicia selectiva, la impunidad gubernamental.

En Acción Nacional, estamos convencidos que los órganos encargados de la administración pública, deben ser garantes y protectores de la confianza del ciudadano, su actuar debe ser profesional, neutral, íntegro y equitativo para todos los individuos, es por eso que tenemos un compromiso para que el combate a la corrupción que se presente en las instituciones públicas.

A nivel del país, Acción Nacional se ha preocupado por impulsar políticas que erradiquen este cáncer, que hoy nos aqueja y que no solo afecta a nuestras instituciones, sino que también vulnera a la población en general, ya que se ven afectados por políticas tan poco honestas, originando que la confianza de la gente con sus autoridades se vea mermada. En el año 2014, el presidente nacional del PAN, presentó la propuesta del Partido para la implementación de un Sistema Nacional Anticorrupción, con dicha propuesta se buscaba erradicar la corrupción en México, nuestro dirigente nacional consideró que esta propuesta del PAN, evitaría el fracaso del pasado en materia de combate a la corrupción, lo cual refrenda el compromiso que mantenemos como partido, con la ciudadanía y las instituciones públicas, para evitar que

estas se vean vulneradas por la corrupción y la confianza que la gente tiene en ellas crezca día con día.

A nivel estatal en la pasada campaña electoral, nuestros candidatos se comprometieron en emprender el combate a la corrupción que agobiaba al Estado y que se vio aumentada por un gobierno tirano y autoritario como lo fue el del ex gobernador César Duarte, que durante su periodo de gobierno fue destinatario de muchas notas en el periódico, no por su gran capacidad para gobernar ni los beneficios que trajo su periodo en el gobierno, sino por sus excesos y autoritarismo, sus grandes fiestas privadas y la vida de lujos que él y su familia se dieron a costillas del erario público. Durante la segunda mitad de su sexenio y durante el desarrollo de la LXIV Legislatura, fue cuando los problemas que presentaba la corrupción fueron más notorios, ya que se hicieron públicos casos muy sonados sobre malversación de recursos públicos, el incremento de la deuda pública a niveles insospechados, la designación de magistrados a modo del gobernador con el fin de dejar a sus incondicionales en puestos claves de la administración pública estatal, pero sobre todo en instancias relacionadas con la procuración e impartición de justicia, pretendiendo coronar con ello la corrupción y la impunidad. Recordemos tan solo el caso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que dicho mandatario promovió su creación y fue avalada por el Congreso del Estado en su LXIV legislatura, de mayoría priísta, pero que fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dando un duro golpe a la administración Duartista que buscaba dejar autoridades instituidas por él, para que quedaran impunes sus actos de corrupción.

Harta la ciudadanía de la situación de esos hechos de corrupción, en julio de 2016 durante las elecciones para renovar el Gobierno Estatal, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, la ciudadanía, otorgó al Partido Acción Nacional una mayoría histórica, ganando la gubernatura, la mayoría del Congreso Estatal y un gran número de alcaldías, demandando así el cumplimiento del compromiso que se ha ofrecido a la ciudadanía de un gobierno transparente y honesto, donde no se le dé cabida a la corrupción ni la impunidad. Es por eso que Acción Nacional apoyó incondicionalmente implementar este Sistema Nacional Anticorrupción, por ello también, nos abocamos por medio de esta iniciativa de reforma constitucional a la implementación de nuestro Sistema Estatal Anticorrupción, para lograr mantener un control en las

finanzas públicas adecuado y no dejar que esta administración y las próximas se vean empañadas por actos que realicen unos cuantos, pero que nos afectan a todos y por tantos años, en nuestra calidad de vida.”

b) En la segunda iniciativa a que se ha hecho referencia, el Gobernador Constitucional del Estado sustenta su propuesta en los siguientes argumentos:

”Es de capital importancia para nuestro país afrontar la corrupción, de lo contrario, las políticas públicas y cualquier reforma estructural estarán condenadas al fracaso; pues no se puede ignorar que sus redes están tan extendidas que afectan el buen funcionamiento de la sociedad, el Estado y el Gobierno.

El Instituto Mexicano para la Competitividad reporta, con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Banco Mundial, que la corrupción cuesta a México entre el 2 y el 9% del Producto Interno Bruto. Es decir, el país pierde por este mal un mínimo de 347 mil millones de pesos. Esto es, 500 veces el presupuesto anual del Instituto Chihuahuense de Salud y 10 mil veces el presupuesto anual del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

Por lo anterior, se requieren medidas preventivas de los actos de corrupción, así como perfeccionar los mecanismos de investigación y sanción de este tipo de actos, que involucren, no solo a los servidores públicos, sino que le den participación a la sociedad civil como principal interesada en que el Gobierno se conduzca dentro del marco de la ley y atienda a los principios de honradez, transparencia, eficiencia y búsqueda del bien común.

La corrosión de la sociedad y de sus instituciones, el deterioro de la democracia, las distorsiones del mercado, el fortalecimiento de la delincuencia organizada y la amenaza a la seguridad humana, son los efectos de la corrupción, por lo que los Estados democráticos están llamados a constituir sistemas de combate frontal a este flagelo.

Los órganos reguladores y de supervisión no han sido efectivos en sancionar los hechos relacionados con el fenómeno de la corrupción toda vez que actúan aislados, esa dispersión y falta de coordinación propician que las prácticas corruptas no sean detectadas, o sea muy difícil para el órgano investigador acreditarlas y que pueda concretarse una sanción.

México es parte de tres importantes convenciones internacionales: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la Organización de Estados Americanos (OEA); y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); todas ellas constituyen obligaciones internacionales para nuestro país, al haber sido firmadas por el Ejecutivo Federal y ratificadas por el Senado de la República.

En esos instrumentos internacionales, México ha adquirido el compromiso de adoptar medidas adecuadas y realizar las modificaciones legales necesarias para combatir y hacer frente a este fenómeno que tanto lacera a la comunidad, destacando en el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el compromiso de adoptar los mecanismos para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que establece el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el último párrafo del artículo 113 de la Carta Magna, se contempla la obligación de las Entidades Federativas de constituir sistemas locales en la materia, con el objeto de coordinar a las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

En particular, el Estado de Chihuahua se caracteriza por ser una de las Entidades más corruptas del país, pues de acuerdo a la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se presentaron 36,472 actos de corrupción por cada 100 mil habitantes, con una tasa de prevalencia de 17,621 víctimas de corrupción por cada 100 mil habitantes, posicionando a nuestra Entidad entre los primeros

lugares a nivel nacional.

Como podemos observar y advertir de la referida encuesta, el problema de la corrupción en Chihuahua ha sido grave, y refleja la impunidad lacerante que ha afectado al Estado, y que provocó la generación de redes de corrupción semejantes a organizaciones delictivas cuyo fin es afectar el patrimonio estatal. Estos delitos de carácter económico deberán plasmarse en la legislación secundaria como imprescriptibles.

A guisa de antecedente, el 7 de abril de 2016 el entonces Gobernador del Estado formuló y presentó la iniciativa con proyecto de decreto a fin de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a efecto de crear la Fiscalía Especializada Anticorrupción, la cual fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 11 de junio de 2016.

La reforma constitucional en comento fue controvertida por la Procuraduría General de la República, vía Acción de Inconstitucionalidad, misma que fue resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 5 de septiembre de 2016; en dicha resolución, los ministros del máximo tribunal del país, sostuvieron la inconstitucionalidad de la reforma, determinando que el Congreso de Chihuahua no acató los tiempos previstos en el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015 que creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Indicaron los ministros que la reforma constitucional a nivel federal obligó a las Entidades Federativas a esperar a que se emitieran sus leyes generales, y acontecido tal evento, los Estados podrían armonizar sus leyes a la Constitución de la República y a las leyes generales.

Como queda de manifiesto en los párrafos que anteceden y se resalta en el diagnóstico que se hace en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, durante los últimos años la población chihuahuense ha carecido de un gobierno con capacidad para resolver integralmente los problemas que atañen a la sociedad, lo que generó la proliferación de la corrupción, el desorden administrativo, la exclusión de la participación ciudadana, la falta de transparencia y el estancamiento democrático. La consecuencia más preocupante es la profunda distancia entre el Gobierno y las y los ciudadanos.

En ese tenor, para la presente Administración Estatal, es

un tema prioritario que se aborda puntualmente en el citado instrumento rector de políticas públicas, dentro del Eje 5 denominado Gobierno Responsable, estableciendo como un objetivo central combatir la corrupción para que los recursos públicos se apliquen de manera adecuada en beneficio de la ciudadanía.

La estrategia de combate a la corrupción del Gobierno del Estado tiene un fin social más elevado que el de los propios instrumentos para la sanción de actos de corrupción.

Este Gobierno aspira a cambiar los incentivos y estructuras de poder que permitieron que la corrupción sucediera, mediante un modelo de buen gobierno que considera un ambicioso plan de mejora regulatoria y de gobierno digital que facilite la vida de los ciudadanos y detone la competitividad en el Estado, un sistema de contrataciones públicas transparente y la profesionalización del servicio público.

El modelo está enfocado en el empoderamiento de los ciudadanos, y coloca en el centro a las personas, brindando normas, instituciones e incentivos a los servidores públicos; y abriendo el gobierno a los ciudadanos generando una nueva forma de combatir la corrupción y atender los problemas públicos. Se busca además institucionalizar un nuevo comportamiento de los servidores públicos, modificando las conductas anteriores en beneficio de la sociedad, fundamentado en el desempeño gubernamental y la mejora de la gestión de la administración pública.

Se busca fortalecer el actuar de la administración pública, modificando la operación cotidiana de las instituciones gubernamentales hacia la obtención de resultados tangibles y verificables en temas de legalidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, honestidad, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Es importante reconocer que el desempeño gubernamental, sustentado en el cumplimiento de sus objetivos, se vincula directamente con la percepción de los ciudadanos sobre la capacidad de las instituciones para atender sus necesidades. La falta de resultados se refleja en la disminución de la calidad de vida de las personas y en la confianza de las personas sobre el actuar gubernamental.

Derivado de la problemática planteada, los compromisos internacionales y las disposiciones de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, es que se proponen diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción con la intención de dotar a nuestro régimen legal de las herramientas institucionales para combatir la corrupción.

Las modificaciones propuestas, que a continuación se describen, intentan fortalecer el estado de Derecho, corresponsabilizar a los tres Poderes del Estado y a la sociedad civil en las acciones que permitan abatir este flagelo. De igual manera, pretenden luchar contra la impunidad que tanto socaba el ánimo de la ciudadanía, procurar la igualdad de todos frente a la ley, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, y además sancionar tanto a servidores públicos como a particulares a través de un sistema de responsabilidades que permita sentar las bases para establecer un ejercicio gubernamental apegado a los principios de transparencia y rendición de cuentas que garantice la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio público en favor de los intereses de la sociedad.

Ahora bien, en cuanto a la estructura de la presente iniciativa, en primer lugar se reforman los artículos 4º, 36 y 37 que contemplan a los organismos públicos autónomos que comprende nuestra Constitución, a saber, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral.

La reforma es en el sentido de que dichos organismos deben contar con órganos internos de control con autonomía técnica y de gestión para realizar la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que manejan.

La naturaleza de estos organismos públicos que no se adscriben a los poderes tradicionales, exige contar con órganos propios de control que permitan, con toda autonomía de gestión y resolución, conocer los actos contrarios al ejercicio público, por lo cual se prevé que su titular sea propuesto y designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, para que su nombramiento no se encuentre supeditado de ninguna manera al titular del organismo público autónomo de que se trate, sino que sea electo según los requisitos que marque la ley por la

pluralidad de diputados que integran dicho Cuerpo Colegiado y así procurar contar con el mejor perfil para el cargo.

Se contempla también que la duración de su encargo sea de siete años, considerando que el titular de los órganos internos mantendrá estrecha relación de cooperación con el titular de la Auditoría Superior del Estado, por lo que es conveniente empatar la duración de sus ejercicios.

En segundo lugar, en el artículo 5°, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 22 de la Constitución Federal, se establecen las excepciones a lo que se considera Confiscación de Bienes que será cuando se den las siguientes hipótesis:

o La aplicación de bienes de una persona cuando esta sea decretada para el pago de multas o impuestos.

o La decreta una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

o El decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito.

o La aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.

o La aplicación de bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

En este último supuesto, por medio de un proceso jurisdiccional especial, el Estado puede recobrar el producto de los ilícitos que se llegaren a cometer en contra del erario público.

Con el propósito de adecuar el texto constitucional y considerando que los artículos 36 al 39 que conforman el título VI denominado DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, solo son referentes a los procesos electorales, se elimina la mención a la justicia administrativa.

Es cuestión fundamental en el espíritu del combate a la corrupción establecer un efectivo sistema de pesos y contrapesos, que inhiba las prácticas que se dan en la actualidad, las cuales fomentan la impunidad. Es por eso que dentro de esta reforma una parte importantísima consiste en dotar de atribuciones al Congreso del Estado para que, como cuerpo integrado por representantes elegidos por el

voto popular y provenientes de diferentes fuerzas políticas, tenga las herramientas necesarias para equilibrar el poder del Ejecutivo, y de esta manera pugnar para que los órganos del Ejecutivo que forman parte del Sistema Estatal Anticorrupción, puedan ejercer sus funciones libremente.

Si bien es cierto que el Congreso cuenta con la atribución de legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, se adicionan las fracciones IVa, IVb y IVc del artículo 64 de la Constitución Local, en las cuales se hace la mención especial de las facultades que tendrá para expedir las leyes que sirven de base para la implementación de la presente reforma, como la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y los entes públicos estatales, así como la ley de competencias entre los órganos de gobierno para establecer responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Por otra parte en la fracción VII del citado numeral, en donde está prevista la facultad del Congreso para revisar y fiscalizar las cuentas públicas anuales y los informes financieros, se añade la atribución de determinar responsabilidades de acuerdo a la ley, en caso de que del examen de las mismas se advirtieren irregularidades. Asimismo, se dota al Congreso de la facultad de coordinar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, esto sin que represente una intromisión, pues se respeta su autonomía técnica y de gestión.

Continuando con la reforma al artículo 64, la fracción XV estipula las facultades del Congreso cuando está constituido en Colegio Electoral. En el inciso B) se realiza la adecuación del numeral de la Constitución Local que prevé el procedimiento para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia; anteriormente se trataba del artículo 103, actualmente a raíz de la reforma al texto constitucional mediante Decreto No. LXV/RFCNT/0301/2017 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 34 del 29 de abril de 2017, dicho procedimiento se prevé en el artículo 101, así como también la facultad para nombrar a los integrantes del Consejo de la Judicatura que le correspondan.

Igualmente, se confiere al Congreso la facultad de aprobar

el nombramiento del Fiscal General del Estado y de la persona titular de la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo, asimismo se establece que para que el Gobernador pueda remover a alguno de los servidores públicos mencionados y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, debe contar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes. De esta manera se busca establecer un mecanismo por medio del cual estos funcionarios queden sujetos a la aprobación del Congreso y tanto su nombramiento como remoción no dependan únicamente del Gobernador, lo cual les otorga mayor libertad y debe contribuir al ejercicio autónomo y apegado a los principios constitucionales de la materia en el ejercicio de sus funciones dada la naturaleza de las mismas.

Con el objetivo de brindar celeridad para la designación de estos cargos que revisten gran importancia, se establece un plazo de diez días naturales para que el Congreso apruebe los nombramientos y la posibilidad de no aprobar a los aspirantes propuestos por el Ejecutivo en una sola ocasión.

Los demás incisos de esta fracción se recorren y se adiciona un inciso l) en donde se establece la facultad del Congreso para proponer y designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos a los cuales ya se ha hecho referencia.

Se adiciona un inciso H) para establecer la facultad del Congreso para nombrar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, según el procedimiento establecido en el artículo 122.

Estas facultades de participación del Poder Legislativo en el nombramiento y remoción de miembros importantes para el Sistema Estatal Anticorrupción y que son dependientes del Ejecutivo, fomentan que dichos cargos sean ocupados por personas idóneas para el puesto, eliminando prácticas como el nepotismo, partidismo o pago de favores, evitando la improvisación en la designación de los funcionarios y promoviendo la cooperación entre ambos poderes.

Por lo que se refiere a los artículos 83 bis y 83 ter, se advierte que la Auditoría Superior del Estado adquiere mayor relevancia, se fortalecen sus atribuciones fiscalizadoras y se garantiza su autonomía técnica y de gestión.

Lo anterior considerando que será la encargada de fiscalizar los recursos públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias, organismos públicos autónomos, las entidades paraestatales, los municipios, sus órganos y dependencias, sus organismos descentralizados y paramunicipales; así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica similar, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recepción, recaudación, custodia, administración, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos federales, estatales o municipales.

Una característica adicional con la que se dota a la Auditoría Superior del Estado, consiste en que, derivado de denuncias o cuando cuente con elementos supervinientes, podrá realizar revisiones de procesos concluidos durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas; bajo el actual esquema la Auditoría solo puede conocer las irregularidades hasta la conclusión del ejercicio fiscal.

Esta disposición permitirá que la Auditoría inicie procedimientos de responsabilidades administrativas o denuncias ante la Sala de Justicia Administrativa del Poder Judicial o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según corresponda, al momento en que conozca de actos contrarios a las leyes y de esta forma contribuir al combate a la corrupción en etapas muy tempranas, antes de que se puedan encubrir.

Por lo tanto, el titular de este órgano fiscalizador debe estar ajeno a cualquier interés político o económico que afecte su libre desempeño, por lo que se establecen los requisitos mínimos que deberá cumplir, entre los cuales destaca que durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo algunas excepciones.

Asimismo, se establece un procedimiento para su designación que involucra a la sociedad y donde se limita mediante un procedimiento público la posibilidad de nombrar a una persona que no cumpla a cabalidad con los requisitos previstos.

Particularmente, en el artículo 83 ter, fracción I se realiza una corrección eliminando la mención de la posibilidad de

la Auditoría Superior del Estado de fiscalizar las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a los empréstitos de los Estados y municipios, ya que es una facultad exclusiva de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se establece la obligación de las entidades fiscalizadas de proporcionar la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma; de esta forma habrá una debida comprobación de la ejecución del gasto público, corrigiendo su indebida aplicación.

Como consecuencia de las atribuciones con las que se dota al Poder Legislativo del Estado, las atribuciones del Poder Ejecutivo deben adecuarse, por lo que se reforman las fracciones XXII, XXXIX y XL del artículo 93, en lo relativo al nombramiento y remoción del Fiscal General del Estado, del Titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y a la remoción del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

Otro órgano importante dentro del Sistema Estatal Anticorrupción, es la autoridad jurisdiccional encargada de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares, así como de imponer sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; asimismo fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Empleando la estructura existente dentro del Poder Judicial del Estado, sus recursos económicos, humanos y materiales, se establece la creación de una Sala dentro del Tribunal Superior de Justicia, dotada de todas las atribuciones mencionadas, considerando que para sancionar las faltas de los servidores públicos del Poder Judicial se cuenta con un órgano especializado que es el Consejo de la Judicatura.

La o el Magistrado que estará al frente, será electo conforme

a lo dispuesto para sus iguales y formará parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

En el artículo 121 se hace la adecuación referente a la remoción del Fiscal General, puesto que el procedimiento para el nombramiento permanece igual al vigente, con la única modificación de adecuar la denominación de la Junta de Coordinación Parlamentaria a su título actual que es Junta de Coordinación Política.

Se propone la modificación del artículo 122 de la Constitución del Estado con la intención de establecer la existencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, sin menoscabo de las demás fiscalías especializadas que establezca la ley.

Esta Fiscalía tendrá autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Al tratarse de una Fiscalía dedicada al combate a la corrupción, su diseño y características exigen establecer un proceso de designación especial, por lo que se establece un procedimiento por el cual un panel de especialistas, en materia anticorrupción, integrará una terna en base a una convocatoria pública, de la cual el Congreso determinará quién ocupará el cargo, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, la duración de su encargo será de siete años y solo podrá ser removido del cargo por los casos graves que señale la ley, en cuyo caso el Gobernador nombrará de forma provisional a su titular, quien deberá ser sustituido bajo el procedimiento antes descrito.

Se adiciona un artículo 142 bis, por medio del cual se reconoce expresamente a la figura del Síndico como quien tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública y el Control Interno Municipal en los términos que le confiere actualmente el Código Municipal en sus artículos 36 A y 36 B.

Lo anterior tiene relevancia en la reforma al Sistema Estatal de Fiscalización, el cual estará integrado por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos y de los municipios.

El Sistema Estatal de Fiscalización tendrá por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes

y con el Sistema Nacional de Fiscalización a fin de promover la cooperación entre todos los niveles.

Se deroga el artículo 172, ya que su contenido se encuentra dentro de lo contemplado en el artículo 83 ter.

El decreto propone la modificación del Título XIII, para incorporar como sujetos de responsabilidades a los particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, ya que actualmente solo son sujetos de responsabilidad los servidores públicos, sin embargo, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la posibilidad de que los particulares, personas físicas o morales, sean sujetas al régimen de responsabilidades administrativas por hechos u omisiones relacionadas con delitos relacionados con esta materia.

Se realiza un conjunto de modificaciones al artículo 178, entre las cuales se establece la posibilidad de someter a juicio político a diversos funcionarios que no tienen fuero pero que de igual forma dada su responsabilidad, pueden por sus atribuciones incurrir en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

Dentro de las sanciones de diversa naturaleza en que puede incurrir un servidor público, tratándose de sanciones penales en materia de corrupción, se establecen los supuestos en los cuales puede proceder una sanción por enriquecimiento ilícito. Adicionalmente, se establece que las leyes penales sancionarán con el decomiso y la privación de la propiedad de los bienes ilegítimos, además de otras penas que correspondan.

Se otorgan facultades a la Auditoría Superior y a los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades Estatales para conocer e investigar faltas administrativas en los casos que así proceda. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación a las faltas administrativas y la imposición de sanciones a servidores públicos y particulares, mismas que impondrá la Sala de Justicia Administrativa.

Se realiza la adecuación al artículo 181 por la circunstancia de los servidores públicos que podrán ser sometidos a juicio político señalados en la fracción I del artículo 178.

Se destina el artículo 187 para establecer el Sistema Estatal

Anticorrupción, el cual es acorde de forma integral y armónica con las disposiciones federales al respecto, conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana.

El Comité Coordinador deberá estar integrado por instancias competentes, cuyo objeto será el de ordenar sus respectivos esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de control, prevención y disuasión de la corrupción y promoción de la integridad, en los términos que establezcan las leyes generales, expedidas por el Congreso de la Unión y las leyes particulares del Estado.

En ese sentido el Comité Coordinador estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; por el Magistrado de la Sala de Justicia Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité.

Cabe referir que las recomendaciones que se emitan por el Comité Coordinador tendrán la calidad de no vinculantes. Las autoridades destinatarias de dichas recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas y en caso de que determinen no acatarlas deberán fundar y motivar tal decisión. En todo caso el Comité hará públicas dichas determinaciones y las turnará a la unidad orgánica correspondiente.

El Comité de Participación Ciudadana se integrará por cinco ciudadanos, elegidos en los términos que prevea la Ley y fungirá como la instancia de vinculación con organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

Es así que esta reforma constitucional otorga las bases sobre las cuales deberán expedirse las leyes que desarrollen a los diversos órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción y que propicien la promoción de principios contrarios a la corrupción, tales como la desconcentración del poder, la fiscalización, el desarrollo institucional y la evaluación del desempeño de los servidores públicos.”

IV.- Las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y

Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el propósito de eficientar la actividad legislativa proceden a iniciar el estudio y análisis de manera conjunta de las iniciativas anteriormente descritas, en virtud de que, según se desprende de su contenido, ambas proponen modificar la Constitución Política del Estado de Chihuahua para implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, y con base a ello formula las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de estas Comisiones, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas de antecedentes.

II.- La reforma constitucional federal para instaurar el Sistema Nacional Anticorrupción, llevada a cabo el día 27 de mayo del año 2015, tiene como origen diversas observaciones que se realizaron a nuestro país por violaciones a mecanismos y convenciones internacionales. Por ello los Poderes Legislativo y Ejecutivo, decidieron actuar y llevar a cabo reformas tendientes a dar más publicidad y participación a la ciudadanía en la administración pública.

Cuando hablamos de violaciones a convenciones internacionales nos referimos a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual se aprobó por la Asamblea General el 31 de octubre del año 2003; en ella se introducen un conjunto de normas, medidas y reglamentos que puedan aplicar todos los países parte para reforzar sus regímenes jurídicos y reglamentarios destinados a la lucha contra la corrupción.

Específicamente se ha establecido por la Organización de las Naciones Unidas que México no ha cumplido con el artículo 10 de la Convención aludida, el cual habla de la Información Pública, y establece que los estados parte deben de "combatir la corrupción de acuerdo a sus principios fundamentales de derecho interno y deben de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, y estas medidas podrán incluir la instauración de procedimientos que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública; la simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, para facilitar el acceso del público y la publicación de la información, la

que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública."

Es por ello que gran parte de esta reforma habla de la publicidad que deben de tener las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos, así como todos los procedimientos de selección o de licitación del sector público.

III.- Ante el panorama ya expuesto y por mandato manifiesto de la Constitución Federal, estamos obligados a realizar las adecuaciones normativas correspondientes y a expedir las leyes de conformidad con la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción. En este sentido nuestra primera tarea se encuentra destinada al establecimiento de un marco constitucional local que dé sustento a los nuevos ordenamientos y organismos correspondientes. Es preciso decir que en este momento nos encontramos dentro del término -19 de julio de 2017- para realizar la presente adecuación constitucional, el cual fue estipulado en el decreto mediante el cual se expiden las Leyes Generales de la materia.

El objetivo de crear el Sistema Estatal Anticorrupción es, al igual que las demás Entidades Federativas, el de coordinación y colaboración para que de manera apropiada se establezca en el país el denominado Sistema Nacional Anticorrupción. Por consiguiente se predispone una responsabilidad compartida que engloba a todas las autoridades del territorio nacional, para lograr que sea eficiente su implementación.

Debido a ello estamos comprometidos a mejorar los esquemas que ya se han presentado, de ahí que ponemos a consideración un proyecto ejemplar con principios y argumentos sólidos, ya que para llevar a cabo la reingeniería organizacional de las nuevas instituciones, se debe tener un adecuado diseño normativo en el cual sea necesario asegurar que nuestro sistema local garantice que la ciudadanía participe en la integración de los titulares de los órganos para que se contengan con perfiles predominantemente técnicos y con trayectoria ética intachable.

Para lograr que el presente proyecto tuviera mayor participación ciudadana, las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sostuvieron diversas reuniones e instalaron Mesas Técnicas con el objeto de analizar las iniciativas presentadas.

Derivado de lo anterior se calendarizaron reuniones de trabajo en las que participaron diversas organizaciones de la sociedad civil, como el Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua, de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados de Chihuahua, de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, de COPARMEX, del Instituto Mexicano para la Competitividad y CANACINTRA, además contamos con la participación de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la Secretaría General del Gobierno, la Fiscalía General del Estado, el Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de la Función Pública, de la Consejería Jurídica y del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Y por lo que se refiere al Poder Legislativo contamos con la participación de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Regeneración Nacional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, así como con los representantes de los Partidos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Encuentro Social.

Fueron varios los temas que se expusieron y sobre los cuales se obtuvieron avances muy importantes: extinción de dominio, órganos internos de control, facultades del Congreso, Auditoría Superior, Fiscalía Especializada Anticorrupción, Sistema Estatal de Fiscalización, responsabilidades, Juicio Político, Sistema Estatal Anticorrupción y Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Cabe destacar que estos temas se analizaron a conciencia por todos los participantes a las mesas técnicas, resultando varias propuestas que fueron de gran aporte para alcanzar un marco constitucional que sienta las bases para el mejor sistema en combate a la corrupción en nuestra Entidad.

IV.- En este tenor, quienes integramos las Comisiones Unidas planteamos las siguientes adecuaciones normativas:

Órganos Internos de Control en los Órganos Constitucionales Autónomos. Los órganos internos de control forman parte de la estructura del Sistema Estatal Anticorrupción y su finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Promueven la transparencia y el apego a la legalidad en el desempeño de las y los servidores públicos, se encargan de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de

delitos, otorgándoles la facultad, incluso, para sancionar ciertas conductas administrativas consideradas no graves.

Ahora bien, los entes públicos estatales y municipales deben contar, por mandato constitucional, con órganos internos de control dentro de su estructura para la debida implementación del Sistema Anticorrupción. En ese sentido, es importante destacar que de conformidad con las disposiciones relativas al Sistema Nacional Anticorrupción, los Órganos Constitucionales Autónomos son entes públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII en relación con la VI, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. En consecuencia, los Órganos Constitucionales Autónomos reconocidos en nuestra Constitución, es decir, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral, deberán contar con órganos dotados de autonomía técnica y de gestión que les permitan llevar a cabo la doble función reseñada, esto es, la de fiscalización de los recursos y la que en materia de responsabilidades de servidores públicos les corresponde.

Al igual que a nivel federal, se propone que cada persona titular de los órganos de control interno sea designada por el Poder Legislativo, lo que permitirá sin duda fortalecer la autonomía en la decisiones del órgano, estableciéndose además siete años como plazo de duración en el cargo.

Habiéndose precisado lo anterior, se reforman los artículos 4º, 36 y 37 de la Constitución Política del Estado, por ser dichos numerales los que contienen la estructura de los Órganos Constitucionales Autónomos.

Ampliación a la figura de Extinción de Dominio.

La institución de extinción de dominio se estableció originalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2008, con el objeto de privar del derecho de propiedad a una persona, respecto de bienes que son instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en el artículo 22 constitucional: delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

Esta figura surge de la necesidad de contar con herramientas específicas para combatir un tipo de delincuencia que se distingue por sus características especiales en su capacidad de operación, la sofisticación de sus actividades, el impacto

social de los delitos que comete y su condición de amenaza contra el Estado. La extinción de dominio busca afectar de manera frontal a la delincuencia organizada en su patrimonio, desarticular su estructura, operación, disminuir sus ganancias y aumentar sus costos. Especialmente porque una característica de la forma en que operan estas bandas criminales para cometer delitos es haciéndose de bienes que no obran directamente a nombre de los delincuentes, aún y cuando es evidente que son instrumento o producto de operaciones delictivas.

Lo mismo sucede con los actos de corrupción cometidos por servidores públicos que afectan de manera directa a la hacienda pública del Estado, razón por la cual se amplía el alcance de la extinción de dominio para delitos de enriquecimiento ilícito, como una estrategia que coadyuve a detectar, controlar, disuadir, sancionar y sobre todo combatir las prácticas deshonestas de quienes detentan cargos públicos. Ya que en la mayoría de los casos, los bienes y beneficios obtenidos, a causa del desvío de recursos, se encuentran registrados a favor de terceros, y por ende, no era posible resarcir los daños. Pero aplicando las reglas procesales de la extinción de dominio a un bien ligado con la corrupción y al delito de enriquecimiento ilícito, existe la posibilidad de decretarla en favor del Estado, aún y cuando se encuentre registrado a nombre de tercera persona, en el entendido de que la aplicación de los bienes en ningún caso afectará derechos de propietarios o poseedores de buena fe.

Estas razones justifican la reforma al artículo 5° constitucional en materia de extinción de dominio y con ello, se robustecerá sin duda el Sistema Estatal Anticorrupción inhibiendo las prácticas deshonestas de servidores que administran el dinero público y acorde a los fines de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Facultades del Congreso en materia de Anticorrupción.

El Congreso del Estado de Chihuahua está llamado a crear los ordenamientos para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, igualmente lo está para ejercer sus facultades de control en la selección de ciudadanos que integrarán la conformación de organismos tales como el Fiscal Especializado en el tema de corrupción, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior del Estado y los órganos

internos de control de los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

En consecuencia, para que el sistema encuentre un sustento jurídico infranqueable, es necesario que se establezcan de manera explícita las facultades que le serán asignadas al Congreso, sobre todo en lo relativo a la designación de algunos servidores públicos que integrarán dicho sistema.

Conviene subrayar que los iniciadores proponen que en el apartado constitucional relativo a las facultades del Congreso se establezca de manera específica la obligación de crear un marco legal que contenga las normas necesarias para que se dé la integración de nuestro sistema local al nacional en materia de corrupción.

Con base en la reforma constitucional federal, los Congresos locales tienen la obligación de conformar un marco que armonice con todo el Sistema Nacional Anticorrupción, para ello deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. De ahí que al tener como característica principal que el multicitado Sistema pretenda romper viejos paradigmas, nos deja como consecuencia una sola dirección en el sentido de establecer en la propia Constitución local las facultades aludidas.

Facultades de la Auditoría Superior del Estado en materia Anticorrupción.

Uno de los órganos más importantes del Sistema Estatal Anticorrupción, es la Auditoría Superior del Estado, figura que tiene cerca de diez años de existencia y con esta reforma constitucional se le dotará de nuevas atribuciones y también se incluirá el tema de la participación ciudadana para la elección de su titular.

Recordemos que la función de la Auditoría es "revisar, fiscalizar y auditar el origen y la aplicación de los recursos públicos de los entes fiscalizables con objetividad, imparcialidad e independencia en estricto apego a los principios jurídicos y normativos vigentes; fomentar la cultura de la rendición de cuentas que garantice la transparencia en el ejercicio de la gestión pública y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas institucionales."

La Auditoría Superior debe de ser el órgano de Fiscalización del Estado que proporcione a la sociedad chihuahuense certeza y

credibilidad en la rendición de cuentas y fiscalización de los recursos públicos, así mismo para lograr esto debe de tener un personal comprometido y profesional altamente capacitado que realmente lleven a cabo la gestión gubernamental con honestidad y transparencia. Estas cuestiones que deben perseguir todas las Auditorías de la República, es precisamente lo que se viene a reforzar con esta reforma en combate a la corrupción.

En primer término se propone incluir en el artículo 83 bis, que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, es un órgano del Congreso dotado de autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión, y se incluye que podrá decidir con plena autonomía de su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Se cambian los términos en los que se podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, esto para no dar oportunidad a que se alteren datos o resultados, siguiendo el principio de mayor transparencia.

En este numeral también se mencionan los requisitos para ser titular de la Auditoría, incluyéndose algunas novedades como el hecho de no haber sido dirigente de ningún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los comicios de los cinco años anteriores a la designación. Y además se incluye que la designación del titular se llevará a cabo a través de un mecanismo de participación ciudadana, al contemplarse que la elección se realizará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, pero de una terna enviada por un panel de nueve especialistas que se elegirán mediante convocatoria pública y deberán de estar exentos de conflicto de interés.

Se modifica de la propuesta del Gobernador, lo relativo al requisito de residencia de cinco años en el Estado anteriores al día de su nombramiento, estableciéndose de dos años de residencia en el país anteriores a la designación, lo anterior en virtud de abrir las opciones para elegir al titular y buscar las personas verdaderamente preparadas para desempeñar esta función. También se amplía el requisito de que debe de contar, aparte de las carreras profesionales descritas en la iniciativa, con cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Esto debido a que no podemos sujetar a cuatro licenciaturas el cargo del titular

de la Auditoría Superior, sino facilitar la integración a personas con capacidad demostrada, que puedan ocupar el mismo.

En segundo término se incluye en el artículo 83 ter, las atribuciones que tendrá la Auditoría Superior, en donde se contempla como novedad el hecho de que en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, se pueden fiscalizar los recursos federales que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica.

Así mismo se determina que la Auditoría puede solicitar información de ejercicios fiscales anteriores, con lo cual se le da mayor capacidad investigadora.

Se acuerda por los integrantes de estas Comisiones, eliminar la parte relativa a las fechas en que se deberán de entregar los informes individuales de auditoría, así como el informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, dejando dicha reglamentación a la Ley secundaria.

Creación de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Dentro de la creación del Sistema Estatal Anticorrupción uno de los puntos torales es precisamente el hecho de darle vida a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. A nivel federal se establece en el artículo 102, fracción VI, párrafo segundo, del texto constitucional reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el hecho de que la Procuraduría General de la República cambia su denominación a Fiscalía General de la República y se inviste de la naturaleza jurídica de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, conservando su carácter de Ministerio Público.

Dentro de esta reforma federal se da vida jurídica a un órgano autónomo denominado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, modelo en el cual se basan las Entidades Federativas para precisamente crear su Fiscalía respectiva.

A la Fiscalía Especializada en cuestión, debe de dotársele de las características de autonomía de la Fiscalía General de la República, ya que es ella la que asumirá la función específica de conocer e investigar las denuncias por hechos u omisiones

presuntamente constitutivos de delitos que deriven de posibles actos de corrupción de los servidores públicos, sin demérito de la responsabilidad que corresponda a los particulares que hubieren participado en ellos.

Lo anterior no deja margen de duda, la creación de esta Fiscalía obedece al combate a la corrupción de los actos ilícitos cometidos por servidores públicos en ejercicio o con motivo de la actividad pública encomendada, ya que si se quiere poner en marcha un buen Sistema Estatal Anticorrupción, tenemos que cerrar el círculo de que si hay algún acto de corrupción se castigue con todo el peso de la ley.

Además, la Fiscalía debe contar con el marco jurídico suficiente para investigar y perseguir de forma efectiva los delitos en materia de corrupción y otorgársele facultades para realizar la persecución de otros delitos que converjan en la comisión de actos de corrupción, cuestiones que deben incluirse una vez que se realicen las reformas legales correspondientes.

Específicamente de este tema, en el artículo 93 constitucional se pretenden incluir las nuevas figuras que se crean para dar certeza al Sistema Estatal Anticorrupción, que son el titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción. Se contemplan los lineamientos para su designación y remoción, incluyéndose como algo novedoso el hecho de que el Gobernador del Estado, no podrá quitar de su cargo al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, sin que medie la aprobación del Congreso del Estado, equiparándose este procedimiento al que se lleva a cabo para la remoción del Fiscal General, que se incluye en esta reforma en el numeral 121.

En cuanto a este mismo artículo se sustituye el término, de que la elección del Fiscal General será mediante voto de escrutinio secreto de los diputados presentes, por el de votación por cédula, en virtud de ser este el mecanismo correcto de votación estipulado en la Ley.

Respecto al artículo 122 constitucional, se establecen los lineamientos con los que se dará vida a la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, que si bien dependerá de la Fiscalía General, se le otorga autonomía técnica y operativa para investigar los hechos de corrupción que la Ley de la materia considere como tal.

Se menciona la manera en que será elegido el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, incluyéndose la participación ciudadana como un hecho novedoso y para dar legitimidad y credibilidad a esta figura. Estableciéndose, que a través de una terna que enviará un panel de especialistas en la materia al Congreso del Estado, se designará el titular de dicha Fiscalía Especializada. Se propone que los miembros del panel deberán de estar libres de conflictos de interés. Y se establece que el Congreso del Estado contará con el plazo de treinta días naturales para la designación del mismo.

Esta propuesta de participación ciudadana resalta ya que a nivel federal no se elige de esta manera el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, por lo cual se está buscando ir más allá y darle mayor independencia a esta recién creada figura.

Siguiendo esta tesitura, se menciona que el Fiscal Especializado durará en su cargo siete años, con lo que se le da mayor permanencia que el titular del Poder Ejecutivo, precisamente para no sujetarlo al mismo periodo de tiempo y que su figura trascienda y sea independiente de cualquier interés de la administración pública.

Creación de un Tribunal de Justicia Administrativa.

Las iniciativas en estudio contemplaban dos propuestas en relación a la naturaleza del órgano encargado de la administración de justicia en la materia, por una parte se propone establecer la creación de una Sala de Justicia Administrativa en el artículo 105 bis de la Constitución Local y por la otra que esté a cargo de un Tribunal Autónomo.

Un eje fundamental, dentro del Sistema Nacional Anticorrupción y por ende, dentro de los sistemas estatales, es la justicia en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Ello ha implicado un esfuerzo importante a nivel federal, ya que la Justicia en materia administrativa era, hasta antes de la reforma federal, llevada a cabo por un órgano que no gozaba de "plena autonomía para dictar sus fallos"; de igual forma a nivel local se requiere crear órganos que gocen de dicha autonomía.

En tal sentido, las Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen de los asuntos de mérito y con la opinión recabada de los diversos sectores que han participado en la construcción

del Sistema Estatal Anticorrupción, hemos considerado que el órgano encargado de la impartición de justicia en materia administrativa deberá estar a cargo de un Tribunal que agote los elementos que se retoman de la reforma al artículo 116, fracción V de la Constitución Federal, es decir, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Ahora bien, consideramos más acertado ubicarlo con un artículo 39 bis, en el título VI, ya que se trata de los procesos electorales y de justicia administrativa.

En este punto debemos considerar que la reforma que contiene el Sistema Estatal Anticorrupción, deriva tanto de la reforma a la Constitución Federal, como de la Ley General de la materia. En tal sentido, debemos destacar las disposiciones que reglamentan la forma en la que las Entidades Federativas deben regular sus sistemas locales y, sobre todo, las facultades que se determinan para cada orden de gobierno, así como para cada poder dentro de dichos órdenes.

Sobre esta base, encontramos que el Artículo Séptimo Transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Séptimo. Los sistemas anticorrupción de las Entidades Federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales

Con base en lo anterior, nos remitimos a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en donde encontramos que el artículo 36, fracción I, establece lo siguiente:

Artículo 36. Las leyes de las Entidades Federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de

los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

Así mismo, se propone la duración en el cargo de 15 años para quienes ostenten el cargo de la magistratura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Síndico como Órgano Interno de Control municipal.

La Constitución Federal demanda que los entes públicos municipales cuenten con órganos internos de control, que a su vez tendrán en su ámbito de competencia las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de los órganos encargados de la justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Actualmente las atribuciones del Síndico se encuentran señaladas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siendo estas las de inspección y vigilancia de la hacienda pública municipal. Con la propuesta que se hace por parte del ejecutivo, mediante la cual se le otorgan las facultades señaladas para los órganos internos de control municipales, estaríamos dotando a las sindicaturas de nuevas atribuciones las cuales harían que su desempeño sea más eficiente, puesto que además de investigar y substanciar, podrá sancionar en los casos de faltas administrativas no graves.

Sistema Estatal de Fiscalización.

Son diversos los órganos que realizan acciones de fiscalización de recursos públicos en los tres órdenes de gobierno, como son las Auditorías, las Secretarías de la Función Pública, las Contralorías y demás órganos de control que requieren criterios de coordinación en el desempeño de sus funciones. Bajo ese contexto surge la idea de integrar un Sistema Nacional de Fiscalización a efecto de formar un frente común, en todos los órdenes de gobierno y desde todos los ámbitos de análisis, para examinar, vincular, articular y transparentar la gestión gubernamental y el uso de los recursos públicos, con el fin

de mejorar sustancialmente la rendición de cuentas a nivel nacional.

Con la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el 18 de junio de 2016, se define al Sistema Nacional de Fiscalización como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

En el mismo sentido se plantea el marco legal que sustente al Sistema Estatal de Fiscalización con el propósito de homologar su estructura, coordinar las acciones y generar el apoyo institucional que fortalezca los resultados de la auditoría y la fiscalización de los recursos públicos.

Las propiedades del Sistema Estatal de Fiscalización deberán ser coincidentes con su homólogo federal, es decir, la transparencia, la oportunidad, la imparcialidad, el rigor técnico, la integralidad y la confiabilidad deberán regir en cada una de las acciones que se lleven a cabo para implementarlo.

Del mismo modo deberá integrarse por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Función Pública Estatal, los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos y los órganos internos de Control Municipal.

En ese sentido, se propone reformar los artículos 170 y 171 de la Constitución Local para integrar las bases que deberán normar al Sistema Estatal de Fiscalización, que redundará en una interacción más eficiente entre los integrantes del Sistema y la generación de mayor credibilidad y confianza en las auditorías del sector público.

Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los Particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y de la Patrimonial del Estado.

Somos conscientes que uno de los temas que más impacta a la sociedad es que algunas autoridades se han enriquecido de una manera exponencial y sin ninguna justificación lícita. Una de las causas que han originado estas arbitrariedades

es la falta de mecanismos para detectar a tiempo estos actos de corrupción. En este sentido se establecerá la obligación a los servidores públicos para que presenten su declaración patrimonial para determinar cuánto tienen; asimismo, su declaración de intereses para saber dónde han trabajado, quiénes son sus compadres, amigos o prestamistas, entre otros y finalmente a que presenten su declaración fiscal para saber si también contribuyen con los impuestos y que no hagan uso indebido de ellos.

Al mismo tiempo, la conformación del nuevo sistema integrará tanto las responsabilidades administrativas como las penales de los servidores públicos y de los particulares, sin perder de vista las responsabilidades patrimoniales que correspondan. En este sentido se plantea la necesidad de modificar el actual título decimo tercero, para intitularlo: "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO"

Con lo anterior se tendrá una base constitucional suficiente con instrumentos legales que contengan los procedimientos para investigar y sancionar las responsabilidades administrativas, penales y políticas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas penales y administrativas graves, igualmente la responsabilidad patrimonial del Estado.

Juicio Político

Actualmente son sujetos a juicio político los servidores públicos enumerados en el artículo 179 de nuestra constitución. Los iniciadores proponen nuevas integraciones, tales como los Secretarios, el Auditor Superior del Estado, los miembros de los Ayuntamientos y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales y los magistrados del Tribunal Electoral, cuya finalidad es hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores públicos señalados.

Sistema Estatal Anticorrupción.

El Sistema Estatal Anticorrupción será la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal, competentes en la prevención, detección

y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las y los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; la o el titular de la Sala de Justicia Administrativa; la o el titular del organismo autónomo en materia de transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y uno del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el comité.

Para la designación del Comité de Participación Ciudadana, nos obligamos a seguir los lineamientos establecidos en la Constitución Federal, la cual establece que el Comité de Participación Ciudadana será designado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la que a su vez mandata que las leyes de las Entidades Federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales y deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que dicha Ley otorga al Sistema Nacional.

Por tanto el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal deberá integrarse por cinco ciudadanos, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

En vista de lo anterior, estas Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia y Acceso a la Información Pública, someten a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el segundo párrafo del artículo 5; la fracción VII, el inciso B) de la fracción XV, y la fracción XLIV, todos del artículo 64; el primer párrafo del artículo 83 bis; el artículo 83 ter; los párrafos segundo y tercero de la fracción XXII y las fracciones XXXIX y XL, del artículo 93; el segundo párrafo del artículo 121; los artículos 122, 170 y 171; el Título XIII para denominarlo DE LAS

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO; el artículo 178; el primer párrafo del artículo 181 y el artículo 187; SE ADICIONAN los párrafos décimo y undécimo al artículo 4º; los párrafos tercero y cuarto al artículo 5º; los párrafos decimocuarto y decimoquinto al artículo 36; los párrafos décimo y undécimo al artículo 37; el artículo 39 bis; las fracciones IVa, IVb, IVc, IVd e IVe; los párrafos segundo y tercero a la fracción VII; y los incisos H, I y J a la fracción XV, todos del artículo 64; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 83 bis; los párrafos cuarto y quinto a la fracción XXII del artículo 93, y el artículo 142 bis; SE DEROGA el artículo 172, y los párrafos segundo y tercero del artículo 181, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º....

...

...

...

A. al D. ...

...

...

...

...

I. al III. ...

...

Los organismos públicos autónomos mencionados en el presente artículo, contarán con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan.

Quienes ocupen la titularidad de los Órganos Internos de Control serán propuestos y designados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los

diputados presentes. Durarán en su encargo siete años. ...
Los requisitos que deberán reunir para su designación se ...
establecerán en la ley. ...

ARTÍCULO 5°....

En el Estado de Chihuahua no podrá establecerse la pena de muerte, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando esta sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes de una persona en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento jurisdiccional autónomo y especial, distinto del de carácter penal, que solamente procederá respecto de los delitos y bienes expresamente determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado.

ARTÍCULO 36....

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
El Instituto Estatal mencionado en el presente artículo, contará con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.

Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control será propuesto y designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes. Durará en su encargo siete años. Los requisitos que deberá reunir para su designación se establecerán en la ley.

ARTÍCULO 37....

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Tribunal mencionado en el presente artículo, contará con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.

Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control será propuesto y designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes. Durará en su encargo siete años. Los requisitos que deberá reunir para su designación se establecerán en la ley.

ARTÍCULO 39 bis. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para

dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

La ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Las y los Magistrados serán designados por el Congreso mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, después de un proceso de selección llevada a cabo por una comisión especial integrada por representantes de los tres Poderes del Estado. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley. Durarán en su encargo quince años improrrogables no pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Para ser nombrado Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se requieren los mismos requisitos que se establecen en esta Constitución para las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las y Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

ARTÍCULO 64....

I. a III...

IV....

IV a. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta Constitución.

IV b. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales.

IV c. Expedir la ley de competencias entre los órganos de gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como procedimientos para su aplicación.

IV d. Expedir la ley que instituya el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

IV e. Expedir la Ley de Justicia Administrativa para el Estado.

V. y VI...

VII. Revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

Si del examen de las cuentas públicas que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad solo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

El Congreso del Estado coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Fiscalización, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, en los términos que disponga la ley y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

VIII. a XIV...

XV....

A)...

B) Nombrar a las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de esta Constitución y a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan; así como aprobar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo de diez días hábiles a partir de que los reciba, el nombramiento que para tal efecto envíe el Gobernador, de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado, así como el de la persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y, en su caso, aprobar por la misma votación, la remoción que de los mismos acuerde el Gobernador, conforme a lo previsto en esta Constitución y las leyes aplicables. En caso de que el nombramiento de los funcionarios antes señalados no alcance la votación requerida o no se designe en el plazo antes previsto, el Gobernador enviará nuevos nombramientos al cargo que se proponga. Si cualquiera de las hipótesis se repiten y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el titular del Ejecutivo Estatal procederá libremente a hacer la designación correspondiente.

C) al G)...

H) Proponer y designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos en esta Constitución.

I) Nombrar a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción según el procedimiento dispuesto por el artículo 122 de esta Constitución.

J) Designar a las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa conforme al procedimiento que establezca la ley.

XVI a XLIII...

XLIV. Nombrar a quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado según el procedimiento dispuesto en el artículo 83 bis de esta Constitución.

XLV a XLIX...

ARTÍCULO 83 bis. La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica,

presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga esta Constitución y su ley reglamentaria. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, en lo referente a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio fiscal en curso, respecto de procesos concluidos.

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;

III. No haber sido condenado por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. Contar al día de su designación con título de antigüedad mínima de cinco años y Cédula Profesional de Contador Público, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VI. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en Administración Pública, en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

VII. No haber sido titular de alguna de las dependencias en el Gobierno del Estado, ayuntamientos o que por disposición constitucional estén dotados de autonomía, organismos públicos descentralizados, empresas de participación y

fideicomisos de la administración pública estatal y/o municipal, en los últimos dos años;

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los comicios, ya sea federal o estatal, en los cinco años anteriores a la designación, y

IX. No ser ministro de culto religioso.

La persona titular de la Auditoría Superior del Estado, además de cumplir con los requisitos antes enumerados, durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Su designación se hará por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, de conformidad con la convocatoria pública que se expida para tales efectos. Este panel se integrará por nueve miembros, de los cuales cuatro serán designados por el Ejecutivo y cinco por el Legislativo.

Los miembros del panel, así como aquellos que integren la terna que ellos propongan, deberán acreditar estar exentos de conflicto de interés.

ARTÍCULO 83 ter. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley;

II. Previa coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar las participaciones federales. En el caso de que el Estado y los municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado.

Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

III. Podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Auditoría Superior del Estado, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determina la ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular o previo acuerdo de la Comisión de Fiscalización, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los términos y plazos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de ESTATAL de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes que correspondan;

IV. Evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos que disponga el Estado y los municipios de conformidad con las bases dispuestas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que dispongan las leyes de la materia;

V. Entregar al Congreso del Estado los informes individuales de auditoría, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que marca la ley, los cuales se someterán a la consideración del Congreso.

La cuenta pública deberá fiscalizarse en los plazos y términos que establece esta Constitución y la ley. La falta de cumplimiento de este precepto será causa grave de responsabilidad, y

VI. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

Las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos públicos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley; así mismo facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Además, las y los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciba o ejerza recursos públicos deberá proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado, en su caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 93....

I. a XXI...

XXII. ...

Nombrar a quienes ocupen la titularidad de la Fiscalía General del Estado, y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.

Para remover de sus cargos a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Gobernador deberá someterlo a

la aprobación del Congreso del Estado.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General designará a las y los Fiscales Especializados, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley, con excepción de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo nombramiento se realizará conforme al procedimiento descrito en el artículo 122 de la presente Constitución.

El Gobernador removerá libremente al resto de las y los Fiscales Especializados.

XXIII. a XXXVIII...

XXXIX. Enviar al Congreso los nombramientos de las personas titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo para la aprobación correspondiente;

XL. Designar libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General, de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el tiempo que dure el procedimiento que se establece en esta Constitución para nombrar a las y los titulares de estas dependencias;

XLI. ...

ARTÍCULO 121....

La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado será nombrada por el Gobernador y aprobada por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, en votación por cédula, previa comparecencia ante la Junta de Coordinación Política. Su remoción deberá ser aprobada por el Congreso en los mismos términos.

...

...

ARTÍCULO 122. La Fiscalía General contará, además de las fiscalías especializadas que establece la ley, con una especializada en materia de combate a la corrupción, la cual estará adscrita a la Fiscalía General del Estado y será un

órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción.

La o el titular de esta fiscalía especializada será nombrado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel.

El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la designación respectiva. En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repiten y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la fiscalía especializada de entre las personas que conformaron la última terna.

Los miembros del panel, así como aquellos que integren la terna que ellos propongan deberán estar exentos de conflicto de interés.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada durará en su encargo siete años; su remoción será en los mismos términos que la del Fiscal General y solo podrá ser removido por los casos graves que señale la ley.

ARTÍCULO 142 bis. La figura del Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley.

ARTÍCULO 170. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, a fin de promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos,

en los términos que determinen la ley estatal y federal en la materia.

Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior del Estado;
- II. La Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo;
- III. Los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos, y
- IV. Las Sindicaturas Municipales.

Los entes públicos estatales fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización en la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 171. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y cinco miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 170, que serán elegidos por períodos de dos años, en sorteo que realicen la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y la Auditoría Superior del Estado.

El Comité Rector será presidido de manera conjunta por el Auditor Superior del Estado y la persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

El Comité Rector, además de lo dispuesto por la ley estatal y la ley federal en la materia, ejecutará las acciones de:

- I. Diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. Instrumentación de mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema; y
- III. Integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

ARTÍCULO 172. Se deroga.

TÍTULO XIII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los municipios, de las Entidades Paraestatales y, en general, toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.

Las y los servidores públicos desde el nivel que señale la ley, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos establecidos en la ley. Toda declaración deberá ser pública y podrá ser verificada, salvo las excepciones contempladas en la ley de la materia.

La ley y demás normas conducentes sancionarán a los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, ajustándose a las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, además de los servidores que se establecen en el artículo 179 los siguientes: las y los Secretarios de Estado, quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, quienes integren los ayuntamientos, las y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales, y las y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

II. Se impondrán sanciones penales por la comisión de delitos.

La comisión de delitos comunes en materia de corrupción por parte de cualquier servidor público o particulares, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. Esta determinará los casos y las circunstancias en que se deban sancionar por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como propietarios de ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar, privándolos de la propiedad de los mismos, independientemente de las penas que les correspondan. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas; estas sanciones deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la presente fracción. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control o la Auditoría Superior del Estado, así como la imposición de sanciones a servidores públicos y particulares.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal tendrán órganos internos de control, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

La ley establecerá los requisitos para ser titular de cualquiera de los órganos internos de control comprendidos en esta Constitución.

Además dichos titulares no deberán haber sido candidatos ni dirigentes de algún partido político en los cinco años anteriores a su designación; durante su encargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Se exceptúa del anterior párrafo lo relativo a la figura del Síndico.

IV. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se estará a lo dispuesto al procedimiento de vigilancia y disciplina que se prevea al interior de dicho Poder, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

V. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.

Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad

obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de cualquiera de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones, y

VI. Por los actos u omisiones que lesionen el patrimonio público, podrán ser acreedores a sanciones de carácter civil.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones que en cada caso correspondan, se tramitarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad podrá formular denuncia respecto de las conductas a que se refiere este artículo.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado y la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en la ley respectiva.

ARTÍCULO 181. El Congreso del Estado conocerá mediante juicio político de los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos mencionados en los artículos 178, fracción I y 179 de esta Constitución, que redunden en perjuicio de

los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. La declaración de culpabilidad se hará por el voto de los dos tercios de las y los diputados presentes.

SE DEROGA

SE DEROGA

ARTÍCULO 187. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por:

A. Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

I. El Comité Coordinador estará integrado por:

- a. Un o una representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité;
- b. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- c. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- d. La persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo;
- e. La persona que presida el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- f. La persona que presida el organismo autónomo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- g. Un o una representante del Consejo de la Judicatura.

II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley, las siguientes atribuciones:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los demás Sistemas Anticorrupción;

- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y

- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas y en caso de que determinen no acatarlas deberán fundar y motivar tal decisión. En todo caso el Comité hará públicas dichas determinaciones y las turnará a la unidad orgánica correspondiente.

B. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, que deberá integrarse por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción o de participación ciudadana, y serán designadas en los términos que establezca la ley.

El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Constitución y las leyes, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Contará al menos con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Propondrá al Comité Coordinador del Sistema las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija, y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas;

III. Rendirá un informe público anual a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, y

IV. Las demás facultades y atribuciones que dispongan las leyes de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de las iniciativas, del dictamen y de los debates a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá aprobar las leyes secundarias y adecuar las disposiciones legales necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos que se encuentre vigente a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones relativas al nombramiento de la persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo se aplicarán para la siguiente designación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ley que establezca las bases para instituir el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a que

hace referencia el artículo 64, fracción IVd, entrará en vigor hasta el primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa comenzará a operar con una sola Sala. La ley establecerá el procedimiento para que la o el Magistrado de dicha Sala tenga la facultad para solicitar al Congreso del Estado la integración de más, justificando su solicitud mediante un estudio objetivo que motive las necesidades de trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales así lo permitan. El proceso para la designación de la o el Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de 40 días a la entrada en vigor de la Ley a la que alude el transitorio anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- Hasta en tanto entre en operaciones el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Poder Judicial del Estado será competente para imponer las sanciones que le correspondan a dicho Tribunal, para lo cual deberá proveer lo conducente para tales efectos.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de julio del año 2017, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Dictamen aprobado en reunión de las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 7 de julio y se ratificó en reunión del día 18 de julio del año 2017, en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Integrante Firma y Sentido del Voto. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Presidenta; Dip. Pedro Torres Estrada, Secretario; Dip. René Frías Bencomo, Vocal; Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, Vocal; Dip. Alejandro Gloria González, Vocal; Dip. Laura Mónica Marín Franco, Vocal; Dip. Jesús Villarreal Macías, Vocal; Dip. Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Vocal].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Su participación es en cuanto a las generalidades del dictamen.

Si alguien más desea participar para que... solicitarle a la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, elabore un listado de las personas que participarán.

Diputada Isela Torres, el Diputado René Frías Bencomo y el Diputado Miguel La Torre Sáenz.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Dice que no dijo todo lo que tenía que decir.

Honorable Congreso del Estado

Presente.

Presidenta del...

Del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos reservamos los artículos siguientes:

Artículo 64, fracción XV...

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- Presidenta.- P.A.N.:** Diputada, le comenté yo que si era sobre las generalidades del dictamen o son reservas.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** Son reservas.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- Presidenta.- P.A.N.:** Entonces, primero... un momento.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:** ¿Quién tiene sobre las generalidades?

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- Presidenta.- P.A.N.:** Es que primero hay que votar en lo general, por eso preguntaba que si era sobre las generalidades del dictamen.

- **La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.:**

Es reserva.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- Presidenta.- P.A.N.:** Entonces si me permiten.

¿Alguien más va a participar sobre las generalidades del dictamen?

Sobre la...

Okay

Entonces, el Diputado René Frías Bencomo.

Me permite, Diputada Isela, después de la votación en general, procederemos a la presentación de reservas.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Me permito presentar posicionamiento del Partido Nueva Alianza sobre las reformas para la aprobación del sistema anticorrupción.

El concepto de democracia adquiere mayor sentido cuando la ciudadanía se empodera, es por eso que en los últimos años se ha venido otorgando la posibilidad de que los hombres y mujeres participen aun más en la construcción de nuevos... de nuestro Estado a través de la participación conjunta estado-ciudadano por un mejor Chihuahua.

En Nueva Alianza, estamos convencidos de que no pueden... no se pueden solapar actos de corrupción y que por ello las reformas que hoy se presentan ofrecen la posibilidad de darle certidumbre a los chihuahuenses, dotando de las herramientas necesarias para poder sancionar a quien haga uso de los recursos públicos, asignando responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y particulares que participen en hechos de corrupción.

La exigencia y responsabilidad será mayor para los órganos que regulen y supervisan el ejercicio del recurso del público, obligando a los servidores públicos a ser más transparentes y responsables

en el uso y manejo del dinero de todos los chihuahuenses.

Por lo que la coordinación que exista entre los entes fiscalizadores deberá ser una exigencia permanente para que se evite con ello cualquier hecho de corrupción.

Además, estas reformas nos permitirán estar atentos al uso de los recursos públicos, aun dentro del ejercicio fiscal y no tener que esperarnos a que este haya concluido, pudiendo estar en revisión constante de que los recursos se ejerzan correctamente.

Hoy más que nunca la ciudadanía se encuentra empoderada y Nueva Alianza respalda el que continuemos trabajando en la elaboración de políticas públicas que favorezcan el adecuado manejo de los recursos, en el que los servidores públicos realmente estemos ofreciendo un servicio de calidad sin distingo partidista.

Decía Einsten, si busca resultados de... distintos no haga siempre lo mismo.

Es por ello que invitamos a que todos hagamos equipo a que los tres Poderes, el Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo, sumemos esfuerzos para que de manera conjunta logremos los resultados que nuestro Estado se merece, que se note la vocación de servicio a la comunidad en cada una de las acciones que realicemos y que podamos continuar con la frente en alto, en la exigencia del compromiso diario a todos los que participan con nosotros, a que los ciudadanos señalen y denuncien aquellas anomalías o irregularidades que detecten y que juntos podamos construir el Chihuahua que nos merecemos.

En la construcción de esta Ley, hemos participado distintos grupos y expresiones, debe quedar constancia de la voluntad de instituciones, ciudadanos y de los partidos políticos y quienes participan en la toma de decisiones, como una posibilidad real de brindar más y mejores herramientas para cuidar y proteger los recursos

de todos.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputado.

¿Alguna otra participación sobre las generalidades del dictamen?

Ahora bien, procederemos a... a la votación del dictamen en lo general, de acuerdo con el artículo 116, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, por lo que solicito a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe a esta Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Informo a ustedes que por tratarse de un dictamen que reforma un ordenamiento jurídico se requiere la votación en lo general.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los Diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre por favor el sistema electrónico.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Villarreal Macías, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Laura Mónica Marín Franco, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Citalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jorge Carlos Soto Prieto, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Carmen Rocío González Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya y Gabriel Ángel García Cantú, del P.A.N.; Diana Karina Velázquez Ramírez, Imelda Irene Beltrán Amaya, María Isela Torres Hernández, Adriana Fuentes Téllez y Rocío Griselda Sáenz Ramírez, del P.R.I.; René Frías Bencomo, Martha Rea y Pérez y María Antonieta Mendoza Mendoza, del P.N.A.; Hever Quezada Flores del P.V.E.M.; Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, del P.T.; Leticia Ortega Máynez y Pedro

Torres Estrada, del Partido MORENA; Crystal Tovar Aragón, del P.R.D. e Israel Fierro Terrazas, del P.E.S.]

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quienes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quienes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[Los Diputados Miguel Alberto Vallejo Lozano y Alejandro Gloria González, cuentan con inasistencia justificada].

Se cierra, por favor, el sistema de votos.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones del dictamen antes leído.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias.

Se aprueba el dictamen en lo general.

Ahora procederemos a la votación en lo particular.

Sin embargo, sé que algunas personas participarán.

De nueva cuenta solicito que tome la lista, Diputada Rocío Grisel y conocer si es a favor o en contra... bueno, son las reservas que están mencionando.

Continúe... nada más está la Diputada Isela Torres y...

- La C. Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: ¿Y usted?

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. Diputada...

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Muy bien.

El día de hoy, es... cumplimos con el tema de moda,

en el país y en el mundo, que es crear Sistemas Anticorrupción, que nos las están poniendo como la panacea y que a partir de esto se van a acabar los corruptos.

Otra vez, con las ideas maniqueas de que ellos son los buenos y todos los demás los malos, y vamos a crear sistemas... más sistemas burocráticos.

Se modifica para que haya aproximadamente 300 auditores más en cada una de las oficinas de Gobiernos y en los organismos autónomos, que re... no podemos entender cuando se habla de que este gobierno va a ser austero.

De que este gobierno será el mejor administrador, se modifican también las formas en que serán seleccionados los órganos que con... que conforman estos órganos fiscalizadores y para evitar la vergüenza que tener que bajar dictámenes porque no consigan los votos, porque no saben hacer política, pues entonces, ya se requiere nada más el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, ya no es de los 33 Diputados que integramos la legislación.

Entonces, hay que amarrar todo como acostumbramos.

Se habla de que ya no se van a poder modificar ni se van a poder quitar al fiscal ni se va a poder quitar al auditor ni se va a poder, tampoco se podía quitar al representante del ICHITAIP y se hizo.

Tampoco se podía quitar a los magistrados porque se supone que es otro Poder y la semana pasada, la Judicatura, quitó a un magistrado y lo mandó a una Sala Familiar, es la manera que tenemos ahora muy democrática y muy incorruptible de decirnos que nos aman mucho, viene hoy una declaración, el combatir la corrupción es una demostración de amor en el que todos los habitantes de Chihuahua, nos está demostrando el Ejecutivo lo que nos quiere.

Pues qué bueno, me da muchísimo gusto que a partir de hoy les quiero decir que se acabaron los corruptos.

Y se habla de la interpretación perversa o a modo que se da con la ley.

El Pato Ávila no viola ninguna ley aunque sea sacerdote, no puede ser que viole ninguna ley, puesto que pues es el mejor amigo del Gobernador y no puede ser en un acto aquí aceptado por el mismo Secretario de Educación donde se reconoció que se desvió dinero del dinero de los trabajadores de COBACH y reconocido por ellos y reconocido por la Directora y después nos digan que eso no es corrupción.

Pues entonces, si ellos decían que no necesitaban estos órganos, porque aun cuando no se los aprobáramos los Diputados, la corrupción se iba a combatir, hasta este momento no hemos visto combate a la corrupción y ahí está la familia Rigs y ahí están los famosísimos negocios que Madero ha hecho, muy famosos en el Congreso de la Unión y en el que le ayudaba el actual Presidente Anaya, el Presidente Nacional del P.A.N. y todos los conocemos, los famosos moches.

Entonces, que no nos vengan a decir hoy, que porque nos presentan este sistema, como dicen, de avanzada, pero donde nos quitan la facultad a los Diputados de presentar las ternas, verdad, ellos van a proponer, dice: P.A.N. el democrático, ciudadanos pero siempre tiene mano el Ejecutivo y siempre presenta él más propuestas que las que tiene oportunidad de presentar el Legislativo, yo creo que es porque le parecemos muy corruptos, verdad, los del Legislativo, como no aprobamos todo cuando él quiere, pues entonces pues ha de ser porque nos considera corruptos.

Y a propósito, por alguna caricatura que vi el día de hoy, el hecho de que hoy se apruebe el Sistema Estatal Anticorrupción, no es... no creo que le hayan dado nada a ninguno de los Diputados, eh, así es que quítense eso.

Aquí lo que necesitamos y lo que queremos es que haya un reconocimiento a un Poder Legislativo que debe de ser contrapeso del Ejecutivo y que debe de ser garante de esa separación de los Poderes.

Así es que yo les agradecería mucho que ni nos anden mandando cartitas, urgiéndonos a que les aceptemos las cosas, cuando algunas cámaras deberían estar protestando porque todos los días nos están matando gente en todas las partes de Chihuahua y jamás se han manifestado, ha de ser porque, bueno, pues son de Chihuahua, no -digo- son de Juárez, son de Madera, son de Rubio, son de Cuauhtémoc, están muy alejados a las cúpulas empresariales, que cuando deberían estar protestando realmente, no lo están.

Ahora están muy preocupados por este Sistema Anticorrupción.

Pues yo no creo que el anterior gobierno, los anteriores gobiernos o los que le ayudaron al gobernador, aquel que se hizo una presa muy grande, muy famosa, por allá... también en Sonora, no hayan participado también algunos empresarios, verdad.

Porque dice el dicho que tanto peca el que mata a la vaca como el que le agarra la pata.

Y en esto, yo creo que debe ser un problema a conciencia, de educación, de moral, pero dejar de estar señalando que por el hecho de que se cambien o se vayan a otro partido o se hagan de un color distinto se purifiquen.

Yo creo que hay que agarrar cada quien la parte de responsabilidad que en el problema de corrupción tenemos.

Y no estoy negando que en mi partido hay corrupción, de ninguna manera lo podemos negar.

Muy lamentable y no lo aceptamos pero cuando ha habido la alternancia quedó más que demostrado que a veces saben más de la manera de hacer trinquete y corrupción de lo que sabíamos nosotros.

Nos han superado en algunos de los casos.

Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Presidenta, el Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, nos reservamos los artículos siguientes: Artículo 64, fracción XV; 83 bis y 122 y el Artículo Quinto de los Transitorios.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional hace un reconocimiento a todas y todos los que formaron parte del proceso que ha hecho posible la reforma constitucional para dar paso al Sistema Estatal Anticorrupción. No cabe duda que es un paso esencial para la consolidación de un sistema más democrático y justo.

Y este, además, es a nivel nacional, no es algo que están inventando aquí en Chihuahua.

La pasada reforma constitucional federal en materia de combate a la corrupción, obliga a los Congresos locales hacer lo propio en cada uno de los Estados, concediendo una fecha límite la cual se cumplió el día de ayer 18 de julio del presente.

De acuerdo al Instituto Mexicano para la Competitividad, IMCO, nuestro Estado junto con Campeche y Tabasco son las Entidades Federativas que acusan mayor retraso en la presentación de la Reforma Constitucional referente a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo calificados con un vergonzoso cero.

Bueno, pero la vergüenza apenas nos llegó hace como una semana, eh.

En nuestro Estado, se llevaron a cabo mesas de trabajo desde principios del presente año; sin embargo, como ya es costumbre del señor Gobernador, presentar iniciativas incluso en contra de su propio partido, hizo lo propio con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y faltando un total respeto a los Legisladores quienes participaron... a los ciudadanos que participaron en estos foros y estas mesas, lo hizo tarde el señor, dos días antes.

Se había estado trabajando en este proyecto durante varios meses y sorpresivamente, el pasado 4 de julio llega a este Congreso una iniciativa

presentada por el titular del Ejecutivo en este tema. Diligentemente, esta iniciativa en un principio se había aprobado el pasado 7 de julio del presente a las 8:00 a.m.; es decir, esta ley que hoy presentaron, que se tardó el Diputado como dos horas y media para leer, se analizó solo tres días, sin tomar en cuenta que ya se tenía un trabajo previo debidamente realizado.

En la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el pasado 10 de julio del presente se tuvo a bien considerar por nosotros que no era factible de ser votado en un dictamen tan presuroso, un dictamen que nos había llegado a las 10 de la noche.

Pero además, ese dictamen se aprobó como doce horas antes de que el dictamen fuera terminado.

¡Brujos! los que participaron en estas comisiones, porque sin estar el dictamen fue aprobado.

Hay quienes culpan a los Diputados del PRI de que ese tema no avance, bueno, pues seguiremos pagando los patos las Diputadas del P.R.I., no pueden ser capaces de sacar en tiempo y no lo digo por los compañeros Diputados del P.A.N., que yo los respeto y yo sé que ellos están trabajando, ellos quisieran que este Congreso trabajara de manera coordinada, nada más que en este Congreso no es solamente la mayoría, también somos la gente de oposición y aunque no nos quieran no nos van a poder desaparecer, ahí vamos a seguir estando y tendremos que ser tomados en cuenta.

Hoy sabemos la razón por la que el dictamen nos llegó con tan pocas horas de anticipación aquel día, tuvo que sufrir varios cambios a raíz de que un Diputado se dio cuenta e hizo del conocimiento de sus compañeros del Grupo Parlamentario que la sala que resolvería las controversias referentes a la corrupción, sería ni más ni menos que la ja... la sala de Justicia Administrativa y ¡oh supresa! la sala de la cual era encargado hasta hace unos días el ex presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado Gabriel Sepúlveda, que ya lo resolvieron, eh, ya lo quitaron de ahí y lo mandaron a una sala familiar, porque está muy saturado el

tema de lo familiar.

Entonces por si había necesidad de mandar un tema pues mejor ya lo quitaron, verdad, no vaya ser, estaba un corrupto priísta y habría que quitarlo y de eso se encargó el Consejo de la Judicatura, no vayan a pensar mal, el Poder Judicial es autónomo, no vayan a pensar mal.

Como consecuencia que se hiciera hasta lo imposible por modificar el dictamen inconcluso, aprobaron en un si... en un principio y hasta cambiar al magistrado como ya les comenté.

Oscuridad y confusión. Irónicamente, cuando el tema es precisamente el combate a la corrupción.

Como ciudadanas y representantes populares, no podemos menos que dar la bienvenida a la implementación de nuestro Estado del Sistema Estatal Anticorrupción; sin embargo no estamos de acuerdo con las formas atropelladas e improvisadas, que parece ignorar el Poder Legislativo o en el menor de los casos a varios Diputados que lo integramos.

Insisto, estamos de acuerdo en lo general y ya votamos por el mismo. Pero con la votación de las dos terceras partes, vamos a tener que designar... de los presentes, vamos a tener que designar al auditor, ya tenemos la malísima experiencia, los Diputados que ejercimos nuestra autonomía y nuestra Soberanía de haber votado a conciencia y haber sacado a Nachito, pero Nachito pues no era... no le gustaba el señor Gobernador y nos lo quitó.

Ahora no tenemos, tenemos un espurio pero a ese sí lo quiere el Gobierno del Estado.

Sano equilibrio de Poderes, otorgándole al titular del Poder ejecutivo... Ejecutivo una serie de prerrogativas que lo ubican en una posición superior. No podemos ni debemos permitir que el Sistema Estatal Anticorrupción nazca hecho a modo para una persona o cargo, cuando lo que se pretende es, por lo pronto, conseguir yo creo 300

lugares para 300 compañeros, espero que ahora sí les toque a los del P.A.N., que van a estar como auditores en los diferentes organismos, a ver si no les meten de MORENA o del P.R.D., verdad.

Se permite terminar con privilegios, abusos de poder e impunidad de parte de los servidores públicos.

Con fundamento en la atribución que la fracción II, inciso A) del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos a la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, intervenimos ante esta honorable representación a expresar nuestro desacuerdo respecto al dictamen anteriormente expuesto, por lo cual señalamos nuestras reservas con las... con base a la siguiente

RESERVA

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone las siguientes modificaciones al presente decreto.

PRIMERO.- En el artículo relacionado con las Facultades del Congreso, se establece la facultad de aprobar el nombramiento del Fiscal General del Estado; así como de la persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo; sin embargo dispone que al no hacerlo en una primera ocasión el Congreso o dentro de 10 días marca el dictamen, lo nombrará libremente el Gobernador, el señor no quiere volver a perder [...] en el Congreso, entonces nos anulan totalmente y entonces será facultad única y exclusivamente del Poder Ejecutivo, muy transparente, muy transparente.

También... por lo que apegados al Principio de Imparcialidad, el cual rige al Sistema Nacional Anticorrupción, descrito en el artículo 5 de la Ley, proponemos el siguiente:

En el artículo 64, fracción XV, inciso B) El Congreso del Estado, podrá acordar la no aprobación de los aspirantes propuestas hasta por tres ocasiones

que es lo que debería de venir, verdad, darle la oportunidad porque no necesariamente quiere decir, pues a lo mejor nos van a proponer al Oso, verdad, y entonces pues si no lo aceptamos nosotros o al Pato o a Lucha y si no los aceptamos pues a la siguiente pues lo propone directamente el Ejecutivo.

SEGUNDO.- Nuestra segunda reserva se encuentra en los últimos dos párrafos del artículo 83 Bis, el cual se encuentra en el capítulo de la Auditoría Superior del Estado, recordemos lo que dice el texto vigente de este artículo:

Artículo 83 bis. La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión, y tendrá las atribuciones que le señale su ley y demás normas aplicables.

Atendiendo a este precepto constitucional de que la Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso con auno... autonomía, estamos en desacuerdo con el procedimiento de selección de la terna que será enviada al Congreso del Estado, ya que mencionan un panel de 7 personas, en donde el titular del Poder Ejecutivo nos va a mandar a 4 y nosotros tenemos la facultad pues de que propongamos otros, verdad, cuando debería ser la propuesta facultad única y exclusivamente del Legislativo.

PROPUESTA

Que el artículo 83 bis, el panel que se integre por nueve miembros, los cuales serán designados por el Poder Legislativo, en lugar de los 4 o de los que nos quiera dejar el titular del Ejecutivo.

TERCERO.- La tercera reserva es en el artículo 122, en los mismos términos del anterior, ya que establece la manera de nombrar al titular de la Fiscalía Estatal Anticorrupción, el cual ponemos a consideración que el panel que interviene en la designación de la terna, lo integren 5 personas enviadas por el Poder Legislativo y 4 que nos van a dar este... la oportunidad al Legislativo y nos dan

30 días para poder designarlo y si no, pues él lo designa.

Por lo que proponemos que el artículo 122, el titular de esta Fiscalía Especializada será nombrado por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, si no quiere ya perder, pues quiere asegurar con los presentes cuando debería de ser con los 33 Diputados que integramos esta Legislatura.

La última reserva es en relación al Artículo Quinto Transitorio, el cual consideramos debe de ser eliminado.

Este artículo transitorio, se encontraba dentro de la iniciativa enviada por el Gobernador, y en mesas de trabajo se propuso eliminarlo. Y es que como coloquialmente se dice: "El buen juez por su casa empieza".

Por eso nos parece que atendiendo a todos los principios que regulan y fundamentan el Sistema Anticorrupción, se debe someter a todos los que conforman la función pública a la normatividad dispuesta desde su publicación. Siendo congruentes con ello, consideramos que debe de someter ese proce... ese procedimiento el nombramiento de la persona titular de la secretar... Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo.

Pero no, la implementación y la persona de este control interno, no lo quieren hacer en este Gobierno, quieren que se haga hasta el próximo Gobierno, verdad, no vaya a ser que salga brava y después muerda a compañeros, entonces lo van a dejar hasta la siguiente... para que entre el siguiente gobernador y entonces sí vea los rigores del sistema anticorrupción.

Artículo quinto de los transitorios, pedimos que se elimine del dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración los cambios anteriormente dispuestos al dictamen con carácter de decreto, por medio de la

cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a efecto de adecuar nuestro marco jurídico a las previsiones de la Constitución General en materia de combate a la corrupción y, con ello, implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

Atentamente, por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Firman la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, Diputada María Isela Torres Hernández, su servidora; Diputada Adriana Fuentes Téllez, Diputada Imelda Irene Beltrán Amaya y Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Es cuanto, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. Gracias, Diputada.

En seguida tiene la voz el Diputado Miguel La Torre.

- El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.: Con su permiso, señora Presidenta.

Primeramente, yo celebro, de verdad, que se haya aprobado ya este dictamen en el cual veníamos trabajando desde hace tiempo las Comisiones Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y celebro que se haya aprobado por unanimidad por todas las fuerzas políticas.

Hay particularidades, obviamente, en donde podemos debatir, en donde podemos estar de acuerdo algunos, algunos otros no, pero yo creo que en lo general estamos convencidos de que esto es algo que le urge, que le urge a Chihuahua, en lo general sabemos que tenemos que contar con un Sistema Estatal Anticorrupción y en lo general sabemos que es un mandato, además, que tenemos constitucionalmente que cumplir.

Primero, este modelo que está apegado casi en un ciento por ciento al modelo federal, tenemos que acordarnos que nació de una iniciativa

apresurada del Ejecutivo Federal, yo creo que todos recordamos cómo nace el Sistema Nacional Anticorrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción nació producto de la presión social por los escándalos de la Casa Blanca, de la Gaviota y de la Casa Blanca de Luis Videgaray, eso... ahí es como nace la inquietud de hacer un Sistema Nacional Anticorrupción.

Porque hay que recordar también que los primeros dos años y medio de la administración pública federal ni siquiera habían nombrado titular de la Secretaría de la Función Pública, que es el órgano interno de control de la administración pública federal, dos años y medio en donde el Gobierno Federal no invirtió ni le tomó importancia al tema del combate a la corrupción ni al control interno.

Dos años y medio que se tardó el Presidente Enrique Peña Nieto en nombrar a Virgilio Andrade para que resolviera después de que no había ningún problema en el caso de la adquisición de la Casa Blanca de la Gaviota y es como nace, nace de una inquietud y de una iniciativa apoyada por una mayoría priista, aquí estamos a la inversa en esta ocasión.

A nivel federal, la mayoría priista es la que impone mucho de los criterios del sistema federal que hoy estamos aplicando en los modelos estatales, porque no podemos ir desligados totalmente de lo que marca el sistema federal, porque además así lo mandata la propia Constitución.

Primero, yo sí creo y estoy convencido y lo digo con toda claridad, que este Sistema Estatal Anticorrupción va más allá de lo que nos mandata la ley, yo sí creo que se hizo un esfuerzo importante en crear órganos más ciudadanizados que los que establece el propio modelo federal.

Porque, es más... en el modelo federal todavía ni siquiera se ponen 100% de acuerdo y todavía sigue la discusión de cuándo van a nombrar al Fiscal General... al Fiscal General en el modelo federal lo nombra el Procurador General de la República;

o sea, aquí estamos discutiendo válidamente que si es con las dos terceras partes y que si va a ver dos intentos del Poder Legislativo y si no pasa al Ejecutivo, allá no hay ni siquiera eso, allá lo nombra directamente el Procurador General de la República, pues que a su vez es un subordinado del Presidente de la República, así está en el modelo federal y ahí sin embargo el debate parece que aquí en el Estado se nos está... se nos está olvidando.

Aquí tenemos la oportunidad, como Congreso, de nosotros nombrar al Fiscal Especial de Combate a la Corrupción y de nosotros mismos determinar si lo removemos o no, así como al propio titular de la Secretaría de la Función Pública y así como al propio Fiscal General del Estado, es una oportunidad que a nivel federal no se da.

Entonces, estamos yendo más allá en este tema.

Yo creo que es algo positivo el que se conforme un comité integrado por 9 personas que nos manden esta propuesta, en donde... en donde para empezar nosotros tenemos participación también en la creación de ese comité.

También, ahorita que se dice del tema de que el Ejecutivo mandó su propia propuesta. Efectivamente, el Ejecutivo, el titular del Ejecutivo tiene la facultad de mandar iniciativas aquí al Congreso y en la gran mayoría de los puntos, la iniciativa del Ejecutivo era igual que la nuestra, era igual que la que veníamos trabajando.

Había algunos puntos en donde no necesariamente era igual que los debatimos ahí en la Comisión y aquí están mis compañeros que no me van a dejar mentir.

El Ejecutivo, por ejemplo proponía que el Tribunal Especial de Justicia Administrativa fuera la sala... fuera una sala de justicia administrativa que es la sala que actualmente tiene esas facultades en el Tribunal Superior y nosotros aquí como Congreso decidimos que no, que se creara un tribunal autónomo, va a ser un tribunal que va a empezar a ejercer funciones hasta el año que entra porque

ahorita y el tema presupuestal, desde luego, que es algo que nos importa, porque ahorita no podría funcionar un tribunal, porque simple y sencillamente no está presupuestado un organismo de este tipo, en donde puede haber hasta tres magistrados con todo su... con todos sus colaboradores, sus secretarios y ahí sí hicimos la diferencia entre la iniciativa que mandó el Ejecutivo Estatal, nosotros fuimos más allá también, por eso para mí se me hace importante precisarlo.

Nosotros vamos por un tribunal autónomo que no dependa del Poder Judicial ni del Ejecutivo y cuyos magistrados vamos a nombrar nosotros también aquí en el Congreso por el voto de las dos terceras partes.

Ustedes saben que todos los nombramientos que se hacen aquí en el Congreso son por el voto de las dos terceras partes, o sea no hay ningún mecanismo distinto al que ya hemos venido... al que ya hemos venido utilizando aquí.

Yo creo también, que el tema del nombramiento del Fiscal Especial es algo que nos pone en la vanguardia, el solo hecho -lo vuelvo a decir- de que seamos nosotros quienes vayamos a decidir quién es el Fiscal Especial, nos pone desde luego en el debate público sobre este tema.

Vaya, si en dos ocasiones no nos ponemos poner de acuerdo, pues ya el problema es nuestro, ya el problema no es de ningún otro orden de gobierno, yo creo que si en dos intentos no podemos definir quién queremos que sea el comba... el Fiscal Especial del Combate a la Corrupción, pues yo creo que entonces quiere decir que nosotros mismo no estamos haciendo nuestra tarea al 100%.

En cuanto al costo. Yo creo que aunque efectivamente se tienen que crear organismos nuevos, algunos otros no, yo creo que varias de las dependencias pueden funcionar con algunos organismos que ya se tienen y que los pueden constituir como órganos internos de control, yo creo que el costo del Sistema Estatal Anticorrupción, que además es una obligación que tenemos, yo creo

que el costo va a ser bajísimo en comparación a lo que se gasta o a lo que el Gobierno pierde en actos de corrupción.

Ahorita hemos sido testigos, en los propios medios de comunicación cómo se ha consignado entre las acusaciones que se hacen unos a otros, la cantidad de miles de millones de pesos de que se habla, que se fueron por ahí en actos de corrupción, que no sabemos en donde están o que sabemos que están en manos de alguien o que incluso a algunos se les está pidiendo que devuelvan el dinero que se llevaron.

Yo creo que el costo que va a tener el Sistema Estatal Anticorrupción va a ser bajísimo en comparación a si efectivamente funciona y evitamos que los servidores públicos se sigan llevando el dinero como lo han estado haciendo en... en los últimos años y el caso más claro pues fue lo que pasó en la administración... administración anterior, sin querer hacer énfasis en ello, pero yo creo que sí es un caso que tenemos que atender.

Respecto a las reservas que hace el Grupo Parlamentario del P.R.I., pues bueno, finalmente veremos esos temas en concreto, yo creo que son válidos sus argumentos pero yo creo que también son válidos los argumentos que las comisiones establecieron para aprobar el contenido de estos artículos.

Yo creo que es sano, es sano, yo felicito a todos los Grupos Parlamentarios, desde luego al Grupo Parlamentario del P.R.I., por aprobar este Sistema Estatal Anticorrupción, ya estos temas en concreto, desde luego, que son propios de un debate, de un diálogo sano que se tiene que dar... que se tiene que dar aquí en el Congreso y que finalmente ahorita determinaremos, ya se votó en lo general, vamos a ver estos artículos en lo particular.

Pero yo sí creo que aunque estemos un día después de la fecha que marcó el Senado y el IMCO, yo creo que tenemos un Sistema Estatal Anticorrupción correcto, mejor que la mayoría de los Estados y mucho mejor que el modelo federal.

Yo creo que este Sistema Estatal Anticorrupción que le vamos a dejar a los chihuahuenses, si lo aplicamos bien, si efectivamente nosotros como Diputados somos garantía de que se nombren a las personas más capaces para los órganos internos de control y para todos los organismos que se van a crear, yo creo que le va servir de mucho a Chihuahua, partiendo de la base que la corrupción es una cuestión de idiosincrasia, es una cuestión de formación personal.

Pero que desde luego, que desde el Congreso tenemos que dotar de leyes y de mecanismos que hagan que desde luego sea más difícil que aquellos que van a cometer un acto de corrupción se salgan con la suya.

De verdad felicito, muchísimas gracias, muchísimas gracias a nombre de la gente que represento yo en el Distrito XVI y desde luego qué bueno que el debate se da de esta forma tan importante como lo es el Sistema Estatal Anticorrupción y lo vuelvo a decir, le vamos a heredar a los chihuahuenses un buen sistema, que va a ser recordado por la efectividad que va a tener, si es que nosotros nos aplicamos a que en los nombramientos que se hagan haya efectividad y se nombren a los más capaces.

Es cuanto, señora Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. Gracias, Diputado.

En seguida tiene la palabra el Diputado Jorge Soto.

- El C. Dip. Jorge Soto Prieto.- P.A.N.: Con su permiso, Diputada Presidenta.

Francamente esperaba no hacer uso de la Tribuna esta tarde, solo quería celebrar que por fin aprobamos los cambios constitucionales que darán vida al Sistema Estatal Anticorrupción, pero la intervención de la Diputada Isela Torres me obliga hacer uso de la palabra, solo para hacer algunos comentarios.

Antes que nada, aplaudo y celebro que todas las fuerzas políticas se hayan sumado, esta tarde, a aprobar estos cambios constitucionales, que no son, precisamente, una iniciativa exclusiva del Ejecutivo, de la bancada del P.A.N., desde diciembre presentó una iniciativa durante muchos meses de arduo trabajo con foros anticorrupción, con mesas técnicas abiertas a ciudadanos, colegios, barras, expertos en la materia, académicos, estuvimos discutiendo estos... estos temas.

Finalmente, la última iniciativa, la que manda el Ejecutivo recogió mucho de esto, es tanto que ha sido lo suficientemente discutido y enriquecido lo que se propone.

Celebro también y agradezco el posicionamiento del PANAL en voz del Diputado René Frías y con todo aún, mis compañeras del P.R.I., les agradezco que ya hayan votado por lo menos en lo general este dictamen.

Aunque en el tono y con los comentarios de la Diputada Isela Torres con un tanto de desgana, de todas maneras se les agradece.

El tema del combate a la corrupción no es un tema de moda, es un lastre que hemos vivido durante ya muchos años, durante ya muchas décadas en México y en Chihuahua.

Es así, que superar los niveles de pobreza, de desigualdad, de la pobre impartición de justicia, de violencia que vivimos, muchos de estos temas se los debemos precisamente a la corrupción en la que estamos hundidos, definitivamente no es un tema de moda, definitivamente no es un tema de la orga... las organizaciones de la sociedad civil, es un tema y un problema enorme y monumental para todos los mexicanos y para todos los chihuahuenses.

Pensar, Diputada, que la corrupción se va a acabar, que los corruptos se van a acabar a partir de la creación de nuevas leyes, definitivamente no va a suceder.

Esperar que el Sistema Estatal Anticorrupción acabe con los corruptos es una ingenuidad, pero sí es esfuerzo, una parte de facilitar que se pueda combatir la corrupción y de desincentivar a los corruptos.

Por supuesto nos falta esta otra segunda parte, que no nada más son ordenamientos jurídicos, sino la implementación y la ejecución de estas leyes que nos estamos dando y que le estamos dando a todos los chihuahuenses, espero que podamos contar con todas las fuerzas políticas también en este esfuerzo.

Lo de los 300 auditores, Diputada, ya en corto, me gustaría que me dijera de donde sacó ese cálculo, si alguien no está convencido de que no debemos crear elefantes blancos y que no debemos tener gobiernos obesos, pues soy precisamente yo y de eso me gustaría ya verlo con usted.

Cuarto, un gobierno austero, pues claro que lo ha demostrado el Gobernador Javier Corral, ahorros en una dependencia y en otra y en otra y en otra, no nada más vamos por la austeridad que ha demostrado este Gobierno, también esperamos que pronto nos acompañen en las propuestas del Ejecutivo, precisamente para darle solvencia financiera a nuestro Estado.

No se pueden quitar, decía usted, que no se garantiza en el sistema quitar a un Fiscal Anticorrupción, a un Auditor, por supuesto que quien cometa ilícitos con la ley en la mano, por supuesto que se pueden quitar, qué bueno hubiera sido que pudiéramos haber quitado, sacado, al entonces Gobernador César Duarte en su primer año o en el segundo, así no le hubiera causado tanto daño a la sociedad chihuahuenses.

No se combate la corrupción en este Gobierno, por supuesto que se combate, alrededor de doscientos... 12 funcionarios ya están en la cárcel, listos o en el proceso de recibir sentencia, precisamente, por actos de corrupción, precisamente por el abuso de sus cargos públicos en detrimento de la sociedad chihuahuense.

Cuestionaba el P.A.N., el democrático, el panel de ciudadanos, bueno, según vi en el dictamen, es un panel independiente, perfectible, sí, pero sí decirle que comparado con lo que tenemos el Sistema Nacional Anticorrupción y en otros sistemas estatales ya aprobados, el esfuerzo por ciudadanizar, el Sistema Estatal Anticorrupción en Chihuahua, sin garantías, Diputada, el esfuerzo está ahí, perfectible, por supuesto y ya tendremos que ser muy pulcros y muy escrupulosos a la hora de los lineamientos en la Legislación secundaria para hacer estos nombramientos.

A propósito del de la presa, que por supuesto yo estoy en contra de la corrupción sea del color que sea, no quisiera recordarle la larga historia de gobernadores, ex gobernadores de su partido, no quiero entrar en esa dinámica ahorita, pero mencionaba usted los empresarios,

Justamente en este dictamen, se está proponiendo que ya no nada más se vaya contra servidores públicos o funcionarios públicos, sino también contra personas físicas y morales al extremo, por ejemplo de diluir alguna empresa moral que haya incurrido... una persona moral que haya incurrido en actos de corrupción y en personas físicas que no puedan hacer negocios con el gobierno, no nada más eso.

La extinción de dominio llegará no nada más a los funcionarios públicos corruptos, sino también a sus prestanombres y familiares.

Qué bueno que no niega que en su partido ha habido corrupción, yo tampoco la niego en el mío pero sí espero que a partir de hoy, en el futuro podamos ir de la mano y podamos demostrarle a los ciudadanos que somos mucho más que fuerzas política que discuten, debaten y se pelean en el Congreso y tomarlo con entusiasmo, con ganas de que funcione, Diputada.

Esta es una oportunidad, no es una panacea, no nos estamos construyendo un milagro, somos Diputados no somos santos no somos Jesucristo pero es la oportunidad que nos podemos dar, que

nos debemos dar para el bien de toda la sociedad chihuahuenses y mexicana.

Es cuanto.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. Adelante, Diputada.

- La C. Dip. María Isela Torres Hernández.- P.R.I.: Ojalá que hubiera hablado el Diputado Soto antes, hombre, para haber votado en contra, hay veces que lo saca... lo peor... lo peor de nosotros desgraciadamente.

Aquí no hay -insisto- este es un Congreso donde queremos actuar de buena fe.

Insisto, el respeto a la mayoría de los compañeros Diputados de Acción Nacional.

Pero tampoco nos adjudiquemos o nos creamos los hacedores de las cuestiones que aquí salen.

Yo sé que todos los días se hacen esfuerzos sobrehumanos por quedar bien, quizá por alguna posición en ciertas áreas, pero insisto, si sí reconozco que hay corrupción pero tampoco se acepta que se diga de todos los que están en la cárcel, porque hasta este momento están en la cárcel, volteando la ley, haciendo delitos, cuestiones que no son graves y las hacen ahí y al rato quien sabe si esos que están metiendo en la cárcel o los que el día de hoy se convierten en la inquisición, van a ser los que van a tener que pagar por estas arbitrariedades.

Si a mí me dicen que las personas que están ahí, están llevando procesos justos y que no se está cambiando la ley y si no se están haciendo cuestiones que tienen a mí compañero Javier Garfio y no lo niego y mi amigo y un ex presidente que muchos de aquí lo reconocían como un excelente presidente, hasta los mismos empresarios lo... lo catalogaron así y el día de hoy esté pagando por haber participando en una decisión que tomó un comité pero curiosamente de todo ese comité, pues al único que metieron al bote fue a Garfio y era

porque era el mejor amigo de César Duarte.

Y yo, como muchos priistas, les digo aquí, yo soy amiga de César Duarte, porque en el P.R.I. no nos avergonzamos de nuestra gente y podemos reconocer que hay errores pero no vengan -insisto- con cuestiones maniqueas y a seguir diciéndonos todos los días, mientras sigan insistiendo ustedes, que ustedes son puros y blancos.

En Juárez, ya me tocó una vez quitarles la aureola.

Muchas gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. Gracias, Diputada.

Si no hay ninguna otra intervención, procederemos a la votación de los artículos que no se reservaron, es decir, todos los artículos a excepción del artículo 64, fracción XV; el artículo 83 Bis, el artículo 122 y al Artículo Quinto de los Transitorios.

Por lo que solicito a la Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, tome la votación e informe el resultado de la misma a la Presidencia.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a los Diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto en lo particular, exceptuando los artículos ya mencionados por la Presidenta presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre, por favor, el sistema de votos.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Villarreal Macías, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Laura Mónica Marín Franco, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jorge Carlos Soto Prieto, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Francisco La Torre

Sáenz, Carmen Rocío González Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya y Gabriel Ángel García Cantú, del P.A.N.; Diana Karina Velázquez Ramírez, Imelda Irene Beltrán Amaya, María Isela Torres Hernández, Adriana Fuentes Téllez y Rocío Grisela Sáenz Ramírez, del P.R.I.; René Frías Bencomo, Martha Rea y Pérez y María Antonieta Mendoza Mendoza, del P.N.A.; Hever Quezada Flores del P.V.E.M.; Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, del P.T.; Leticia Ortega Máynez y Pedro Torres Estrada, del Partido MORENA; Crystal Tovar Aragón, del P.R.D. e Israel Fierro Terrazas, del P.E.S.]

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

[Los Diputados Miguel Alberto Vallejo Lozano y Alejandro Gloria González, cuentan con inasistencia justificada].

Se cierra, por favor, el sistema de votos.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 31 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N. [Desde su curul]: De acuerdo al artículo 116 del Reglamento le solicito que nos dé un receso para estar en posibilidad de juntarnos las comisiones.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. Okay, adelante.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N. [Desde su curul]: Gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. Se decreta un receso para analizar las propuestas de las reservas presentadas por la Diputada Isela Torres Hernández.

[Suena la campana]

[Receso 13:13 horas.]

Se reanuda la sesión. [Reinicio 14:36 horas.]

Adelante, Diputada.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N. [Desde su curul]: Presidenta le informo que después de la reunión de las Comisiones Unidas, llegamos a un acuerdo en las cuales aceptamos la reserva del artículo 64, en el inciso B), fracción XV, que es que el Fiscal General, el titular de la Secretaría de Control Interno, se va... ahí se va a aumentar una segunda ronda para la elección para una nueva propuesta del Gobernador, en caso de que la primera no se haya aprobado.

Así como también aceptamos el artículo 122, en el párrafo tercero, que nos habla del fiscal anticorrupción, que si en caso de que la segunda votación no se apruebe, el panel especialista remitirá una tercera terna para votación por parte del Congreso.

Y de igual forma rechazamos las reservas del artículo 83 bis y el Artículo Quinto transitorio.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo.- P.A.N. [Desde su curul]: Gracias.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.: Solicito a la Secretaria, Diputada Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, someter a votación las reservas a que se hicieron alusión, primeramente la correspondiente al artículo 64, fracción quincea... XV, donde se acepta únicamente la reserva de la Diputada Isela Torres, en el sentido de que se amplía una ronda más en los nombramientos por parte del Congreso del Fiscal General y de la Secretaría del Control Interno del Ejecutivo.

También se aceptó la correspondiente al artículo

veinte... 122, únicamente, esta reserva también realizada por la Diputada Isela Torres, en el sentido de ampliar de dos a tres rondas en el nombramiento por parte del Congreso en el titular de la Fiscalía Especializada de combate a la corrupción con relación a las reservas correspondientes al artículo 83 bis y el Quinto Transitorio, las Comisiones Unidas de Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y de Acceso a la Información Pública no aceptaron las reservas.

Por lo que solicito de nueva cuenta someta a consideración las reservas en los términos antes planteados.

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: Por instrucciones de la Presidenta, pregunto a los Diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto en lo particular, en el artículo 64, fracción XV; 83 bis, 122 y Artículo Quinto Transitorio en los términos antes planteados, presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre, por favor, el sistema de votación.

¿Quiénes estén por la afirmativa?

- Los CC. Diputados: [El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los Diputados Blanca Gámez Gutiérrez, Jesús Villarreal Macías, Liliana Araceli Ibarra Rivera, Laura Mónica Marín Franco, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Citlalic Guadalupe Portillo Hidalgo, Francisco Javier Malaxechevarría González, Gustavo Alfaro Ontiveros, Jorge Carlos Soto Prieto, Maribel Hernández Martínez, Patricia Gloria Jurado Alonso, Jesús Alberto Valenciano García, Miguel Francisco La Torre Sáenz, Carmen Rocío González Alonso, Víctor Manuel Uribe Montoya y Gabriel Ángel García Cantú, del P.A.N.; Diana Karina Velázquez Ramírez, Imelda Irene Beltrán Amaya, Rocío Griselda Sáenz Ramírez y María Isela Torres Hernández, del P.R.I.; René Frías Bencomo, Martha Rea y Pérez y María Antonieta Mendoza Mendoza, del P.N.A.; Hever Quezada Flores del P.V.E.M.; Rubén Aguilar Jiménez y Héctor Vega Nevárez, del P.T.; Leticia Ortega Máñez y Pedro Torres Estrada, del Partido MORENA; Crystal Tovar Aragón, del

P.R.D. e Israel Fierro Terrazas, del P.E.S.]

- La C. Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera, Segunda Secretaria.- P.A.N.: ¿Quiénes estén por la negativa?

[No se registra manifestación alguna por parte de los Legisladores].

¿Quiénes se abstengan?

[El registro electrónico muestra la abstención de la Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez].

[Uno sin registro de la Diputada Adriana Fuentes Téllez. Los Diputados Miguel Alberto Vallejo Lozano y Alejandro Gloria González, cuentan con inasistencia justificada].

Se cierra, por favor, el sistema.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 29 [30] votos a favor, cero en contra y 1 [cero] abstención de los 31 Diputados presentes.

[La Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez, en uso de la palabra manifiesta que hubo un error en el sistema al registrar su voto como abstención y reitera que es a favor].

Perdón...

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. Por lo tanto, de conformidad con las atribuciones consagradas en el artículo 202, fracción I de la Constitución Política del Estado y 198 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el dictamen que presentan las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contiene la resolución antes sometida a votación, se aprueba tanto en lo general como en lo particular con el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura.

[Texto íntegro del Decreto 362/2017 VI P.E.]:

DECRETO No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el segundo párrafo del artículo 5; la fracción VII, el inciso B) de la fracción XV, y la fracción XLIV, todos del artículo 64; el primer párrafo del artículo 83 bis; el artículo 83 ter; los párrafos segundo y tercero de la fracción XXII y las fracciones XXXIX y XL, del artículo 93; el segundo párrafo del artículo 121; los artículos 122, 170 y 171; el Título XIII para denominarlo DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO; el artículo 178; el primer párrafo del artículo 181 y el artículo 187; SE ADICIONAN los párrafos décimo y undécimo al artículo 4°; los párrafos tercero y cuarto al artículo 5°; los párrafos decimocuarto y decimoquinto al artículo 36; los párrafos décimo y undécimo al artículo 37; el artículo 39 bis; las fracciones IVa, IVb, IVc, IVd y IVe; los párrafos segundo y tercero a la fracción VII; y los incisos H), I) y J) a la fracción XV, todos del artículo 64; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 83 bis; los párrafos cuarto y quinto a la fracción XXII del artículo 93, y el artículo 142 bis; SE DEROGA el artículo 172, y los párrafos segundo y tercero del artículo 181, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°....

...

...

...

A. al D. ...

...

...

...

...	...
I. al III.
...	...
Los organismos públicos autónomos mencionados en el presente artículo, contarán con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan.
Quienes ocupen la titularidad de los Órganos Internos de Control serán propuestos y designados por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes. Durarán en su encargo siete años. Los requisitos que deberán reunir para su designación se establecerán en la ley.
ARTÍCULO 5º....	...
En el Estado de Chihuahua no podrá establecerse la pena de muerte, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.	El Instituto Estatal mencionado en el presente artículo, contará con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.
No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando esta sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.	Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control será propuesto y designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes. Durará en su encargo siete años. Los requisitos que deberá reunir para su designación se establecerán en la ley.
Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes de una persona en caso de enriquecimiento ilícito, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio, la ley establecerá un procedimiento jurisdiccional autónomo y especial, distinto del de carácter penal, que solamente procederá respecto de los delitos y bienes expresamente determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyan los medios de defensa necesarios para el particular afectado.	ARTÍCULO 37....
ARTÍCULO 36....	...
...	...

El Tribunal mencionado en el presente artículo, contará con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.

Quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control será propuesto y designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes. Durará en su encargo siete años. Los requisitos que deberá reunir para su designación se establecerán en la ley.

ARTÍCULO 39 bis. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

La ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Las y los Magistrados serán designados por el Congreso mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, después de un proceso de selección llevada a cabo por una comisión especial integrada por representantes de los tres Poderes del Estado. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley. Durarán en su encargo quince años improrrogables no pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Para ser nombrado Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se requieren los mismos requisitos que se establecen en esta Constitución para las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las y Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

ARTÍCULO 64....

I. a III...

IV....

IV a. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere esta Constitución.

IV b. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales.

IV c. Expedir la ley de competencias entre los órganos de gobierno, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como procedimientos para su aplicación.

IV d. Expedir la ley que instituya el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

IV e. Expedir la Ley de Justicia Administrativa para el Estado.

V. y VI...

VII. Revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

Si del examen de las cuentas públicas que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad solo podrá emitir las recomendaciones para la

mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

El Congreso del Estado coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Fiscalización, el desempeño de la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, en los términos que disponga la ley y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

VIII. a XIV...

XV....

A)...

B) Nombrar a las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de esta Constitución y a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan; así como aprobar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo de diez días hábiles a partir de que los reciba, el nombramiento que para tal efecto envíe el Gobernador, de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado, así como el de la persona Titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y, en su caso, aprobar por la misma votación, la remoción que de los mismos acuerde el Gobernador, conforme a lo previsto en esta Constitución y las leyes aplicables. En caso de que el nombramiento de los funcionarios antes señalados no alcance la votación requerida o no se designe en el plazo antes previsto, el Gobernador enviará nuevos nombramientos al cargo que se proponga. Si cualquiera de las hipótesis se repiten y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal procederá libremente a hacer la designación correspondiente.

C) al G)...

H) Proponer y designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos en esta Constitución.

I) Nombrar a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción según el procedimiento dispuesto por el artículo 122 de esta

Constitución.

J) Designar a las y los Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa conforme al procedimiento que establezca la ley.

XVI a XLIII...

XLIV. Nombrar a quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado según el procedimiento dispuesto en el artículo 83 bis de esta Constitución.

XLV a XLIX...

ARTÍCULO 83 bis. La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga esta Constitución y su ley reglamentaria. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, en lo referente a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio fiscal en curso, respecto de procesos concluidos.

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;

III. No haber sido condenado por delitos dolosos que ameriten pena privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. Contar al día de su designación con título de antigüedad mínima de cinco años y Cédula Profesional de Contador Público, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VI. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en Administración Pública, en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

VII. No haber sido titular de alguna de las dependencias en el Gobierno del Estado, ayuntamientos o que por disposición constitucional estén dotados de autonomía, organismos públicos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos de la administración pública estatal y/o municipal, en los últimos dos años;

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los comicios, ya sea federal o estatal, en los cinco años anteriores a la designación, y

IX. No ser ministro de culto religioso.

La persona titular de la Auditoría Superior del Estado, además de cumplir con los requisitos antes enumerados, durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Su designación se hará por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, de conformidad con la convocatoria pública que se expida para tales efectos. Este panel se integrará por nueve miembros, de los cuales cuatro serán designados por el Ejecutivo y cinco por el Legislativo.

Los miembros del panel, así como aquellos que integren la terna que ellos propongan, deberán acreditar estar exentos de conflicto de interés.

ARTÍCULO 83 ter. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley;

II. Previa coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, podrá fiscalizar las participaciones federales. En el caso de que el Estado y los municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado.

Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, así como los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;

III. Podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Auditoría Superior del Estado, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determina la ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su titular o previo acuerdo de la Comisión de Fiscalización, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores.

Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que

se solicite para la revisión, en los términos y plazos señalados por la ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes que correspondan;

IV. Evaluar el manejo y ejercicio de los recursos económicos que disponga el Estado y los municipios de conformidad con las bases dispuestas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que dispongan las leyes de la materia;

V. Entregar al Congreso del Estado los informes individuales de auditoría, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que marca la ley, los cuales se someterán a la consideración del Congreso.

La cuenta pública deberá fiscalizarse en los plazos y términos que establece esta Constitución y la ley. La falta de cumplimiento de este precepto será causa grave de responsabilidad, y

VI. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

Las entidades fiscalizadas deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos públicos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley; así mismo facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley. Además, las y los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciba o ejerza recursos públicos deberá proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado, en su caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 93....

I. a XXI...

XXII. ...

Nombrar a quienes ocupen la titularidad de la Fiscalía General del Estado, y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.

Para remover de sus cargos a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Gobernador deberá someterlo a la aprobación del Congreso del Estado.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General designará a las y los Fiscales Especializados, en los términos que se establezca en su ley orgánica y el Gobernador les extenderá su nombramiento y tomará su protesta de ley, con excepción de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo nombramiento se realizará conforme al procedimiento descrito en el artículo 122 de la presente Constitución.

El Gobernador removerá libremente al resto de las y los Fiscales Especializados.

XXIII. a XXXVIII...

XXXIX. Enviar al Congreso los nombramientos de las personas titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo para la aprobación correspondiente;

XL. Designar libre y directamente a quien deba encargarse del despacho de la Fiscalía General, de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el tiempo que dure el procedimiento que se establece en esta Constitución para nombrar a las y los titulares de estas dependencias;

XLI. ...

ARTÍCULO 121....

La persona que ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado será nombrada por el Gobernador y aprobada por

el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, en votación por cédula, previa comparecencia ante la Junta de Coordinación Política. Su remoción deberá ser aprobada por el Congreso en los mismos términos.

...

...

ARTÍCULO 122. La Fiscalía General contará, además de las fiscalías especializadas que establece la ley, con una especializada en materia de combate a la corrupción, la cual estará adscrita a la Fiscalía General del Estado y será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción.

La o el titular de esta fiscalía especializada será nombrado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel.

El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la designación respectiva. En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repite y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la fiscalía especializada de entre las personas que conformaron la última terna.

Los miembros del panel, así como aquellos que integren la terna que ellos propongan deberán estar exentos de conflicto de interés.

Quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada durará en su encargo siete años; su remoción será en los mismos términos que la del Fiscal General y solo podrá ser removido

por los casos graves que señale la ley.

ARTÍCULO 142 bis. La figura del Síndico tiene a su cargo la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal y el Control Interno Municipal en los términos y con las atribuciones que le confiere la ley.

ARTÍCULO 170. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, a fin de promover el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, en los términos que determinen la ley estatal y federal en la materia.

Son integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización:

- I. La Auditoría Superior del Estado;
- II. La Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo;
- III. Los órganos internos de control de los organismos constitucionalmente autónomos, y
- IV. Las Sindicaturas Municipales.

Los entes públicos estatales fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Estatal de Fiscalización en la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 171. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y cinco miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 170, que serán elegidos por períodos de dos años, en sorteo que realicen la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo y la Auditoría Superior del Estado.

El Comité Rector será presidido de manera conjunta por el Auditor Superior del Estado y la persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

El Comité Rector, además de lo dispuesto por la ley estatal y la ley federal en la materia, ejecutará las acciones de:

I. Diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;

II. Instrumentación de mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema; y

III. Integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

ARTÍCULO 172. Se deroga.

TÍTULO XIII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los municipios, de las entidades paraestatales y, en general, toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.

Las y los servidores públicos desde el nivel que señale la ley, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos establecidos en la ley. Toda declaración deberá ser pública y podrá ser verificada, salvo las excepciones contempladas en la ley de la materia.

La ley y demás normas conducentes sancionarán a los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, ajustándose a las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos

fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, además de los servidores que se establecen en el artículo 179 los siguientes: las y los Secretarios de Estado, quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, quienes integren los ayuntamientos, las y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales, y las y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

II. Se impondrán sanciones penales por la comisión de delitos.

La comisión de delitos comunes en materia de corrupción por parte de cualquier servidor público o particulares, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. Esta determinará los casos y las circunstancias en que se deban sancionar por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como propietarios de ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar, privándolos de la propiedad de los mismos, independientemente de las penas que les correspondan. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas; estas sanciones deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad

administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la presente fracción. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control o la Auditoría Superior del Estado, así como la imposición de sanciones a servidores públicos y particulares.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal tendrán órganos internos de control, con dependencia jerárquica y funcional de la Secretaría encargada del Control Interno del Ejecutivo, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

La ley establecerá los requisitos para ser titular de cualquiera de los órganos internos de control comprendidos en esta Constitución.

Además dichos titulares no deberán haber sido candidatos ni dirigentes de algún partido político en los cinco años anteriores a su designación; durante su encargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Se exceptúa del anterior párrafo lo relativo a la figura del Síndico.

IV. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se estará a lo dispuesto al procedimiento de vigilancia y disciplina que se prevea al interior de dicho Poder, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

V. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa impondrá a los

particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales.

Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de cualquiera de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones, y

VI. Por los actos u omisiones que lesionen el patrimonio público, podrán ser acreedores a sanciones de carácter civil.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones que en cada caso correspondan, se tramitarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad podrá formular denuncia respecto de las conductas a que se refiere este artículo.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de las

responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado y la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en la ley respectiva.

ARTÍCULO 181. El Congreso del Estado conocerá mediante juicio político de los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos mencionados en los artículos 178, fracción I y 179 de esta Constitución, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. La declaración de culpabilidad se hará por el voto de los dos tercios de las y los diputados presentes.

SE DEROGA

SE DEROGA

ARTÍCULO 187. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas y estará conformado por:

A. Un Comité Coordinador que será la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

I. El Comité Coordinador estará integrado por:

- a. Un o una representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá el Comité;
- b. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;
- c. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

d. La persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo;

e. La persona que presida el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;

f. La persona que presida el organismo autónomo en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

g. Un o una representante del Consejo de la Judicatura.

II. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley, las siguientes atribuciones:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los demás Sistemas Anticorrupción;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas y en caso de que determinen no acatarlas deberán fundar y motivar tal decisión. En todo caso el Comité hará públicas dichas determinaciones y las turnará a la unidad orgánica correspondiente.

B. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, que

deberá integrarse por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción o de participación ciudadana, y serán designadas en los términos que establezca la ley.

El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Constitución y las leyes, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Contará al menos con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Tendrá acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Propondrá al Comité Coordinador del Sistema las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija, y contará con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las mismas;

III. Rendirá un informe público anual a los titulares de los Poderes del Estado, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones, y

IV. Las demás facultades y atribuciones que dispongan las leyes de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de las iniciativas, del dictamen y de los debates a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran la Entidad y, en su momento, hágase el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaratoria de haber sido aprobada la presente reforma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá aprobar las leyes secundarias y adecuar las disposiciones legales necesarias

para el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos que se encuentre vigente a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones relativas al nombramiento de la persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo se aplicarán para la siguiente designación.

ARTÍCULO SEXTO.- La Ley que establezca las bases para instituir el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a que hace referencia el artículo 64, fracción IV d, entrará en vigor hasta el primero de enero del año 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa comenzará a operar con una sola Sala. La ley establecerá el procedimiento para que la o el Magistrado de dicha Sala tenga la facultad para solicitar al Congreso del Estado la integración de más, justificando su solicitud mediante un estudio objetivo que motive las necesidades de trabajo jurisdiccional y las condiciones presupuestales así lo permitan. El proceso para la designación de la o el Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de 40 días a la entrada en vigor de la Ley a la que alude el transitorio anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- Hasta en tanto entre en operaciones el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Poder Judicial del Estado será competente para imponer las sanciones que le correspondan a dicho Tribunal, para lo cual deberá proveer lo conducente para tales efectos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 19 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ;
SECRETARIA, DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA].

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativo, elabore la Minuta correspondiente y la envíe...

- La C. Dip. Rocío Grisela Sáenz Ramírez, Primera Secretaria.- P.R.I.: Presidenta, nada más hacer una corrección mi voto es a favor, no sé porqué el sistema lo registró en abstenciones, por favor.

Gracias, Presidenta.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. No, de nada.

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos, elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

9.
INFORME

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día del Sexto Período Extraordinario de Sesiones, les agradezco su asistencia; así como su colaboración para la correcta marcha de los trabajos, procediendo a informar sobre el asunto aprobado en este período extraordinario.

Informo a este Pleno Legislativo el resultado de los trabajos del presente período extraordinario.

Fue desahogado un asunto, presentado por:

Las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Puntos const... Constitucionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con carácter de decreto, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a fin de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que fue aprobado en lo general de forma unánime, así como en lo particular.

10.
LECTURA DECRETO DE CLAUSURA

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. En seguida, procedo a la lectura del Decreto de Clausura del Sexto Período Extraordinario de Sesiones, para lo cual solicito a las Diputadas y Diputados y demás personas que

nos acompañan, ponerse de pie.

[DECRETO No. LXV/CLPEX/0363/2017 VI P.E.]

La sexagi... la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Sexto Período Extraordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, el Sexto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al término de su lectura.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los 19 días del mes de julio del año 2017.

PRESIDENTA, DIPUTADA BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIPUTADA NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA; SECRETARIA, DIPUTADA ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ.

Pueden tomar asiento.

11.
CLAUSURA DE LA SESIÓN

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N. Habiéndose desahogado todos los a... puntos del orden del día, se les recuerda a las y los Diputados integrantes de la Legislatura, que el viernes 21 de julio del presente año, a las 10:30 horas este Honorable Congreso realizará sesión solemne en la ciudad de Santa Bárbara, Chihuahua., en conmemoración del 450 Aniversario de su fundación, misma que se llevará a cabo en el Centro Cultural Bicentenario de esa ciudad, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo,

para tales efectos.

Así mismo, se cita a las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva y demás legisladoras y legisladores que así lo deseen para el martes 25 de julio del presente año, a las 11:00 horas en la Sala Morelos del Poder Legislativo, a efecto de llevar a cabo la sesión de la Diputación Permanente.

Siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día 19 de julio del año 2017, se levanta la sesión.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

Buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO
MESA DIRECTIVA.
I AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
VI PERÍODO EXTRAORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.

Vicepresidentes:

Dip. Jesús Alberto Valenciano García.

Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza.

Secretarios:

Dip. Rocío Grisel Sáenz Ramírez.

Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera.

Prosecretarios:

Dip. Imelda Irene Beltrán Amaya.

Dip. Héctor Vega Nevárez.

Dip. Gustavo Alfaro Ontiveros.

Dip. Pedro Torres Estrada.